



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2012-02

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 024-07/MDLV, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

FECHA	:	27 de enero de 2012
HORA	:	5:00 p.m.
MODALIDAD	:	Video Conferencia
LUGAR	:	Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro
ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D. Sergio Ezeta C. Pedro Velásquez L.R. Víctor Castañeda A. Luis Cayo Q. Doris Muñoz G. Juana Pinto de A. Renée Espinoza B. Lorena Amico D. Roxana Ruiz A. Rosa Barrantes T. Jesús Fuentes B. Ada Flores T. Silvia León P. Elizabeth Winstanley P. Patricia Meléndez K. Luis Ramírez M. Rossana Izaguirre LI. Cristina Huertas L. Zoraida Olano S. Marina Zelaya V. Mariella Casalino M. Caridad Guarniz C. Ana María Cogorno P. José Martel S. Carmen Terry R. Miguel De Pomar S. Carlos Moreano V. Gary Falconí S.
NO ASISTENTES	:	Gabriela Márquez P. Marco Huamán S. Raúl Queuña D. Lily Villanueva A. Jorge Sarmiento D. (descanso médico: fecha de votación) (vacaciones: fecha de votación) (vacaciones: fecha de suscripción) (vacaciones: fecha de votación) (Vacaciones: fecha de votación)

I. ANTECEDENTES:

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

*Reyes 822 pm febrero 10
Vox + 83 c 1 y
s/ cay Q Pd P n u.*

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y sus fundamentos, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

"SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Ordenanza N° 024-07/MDLV cumple con explicar el costo de los servicios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo del año 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

2.1.1 BARRIDO DE CALLES

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.

2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

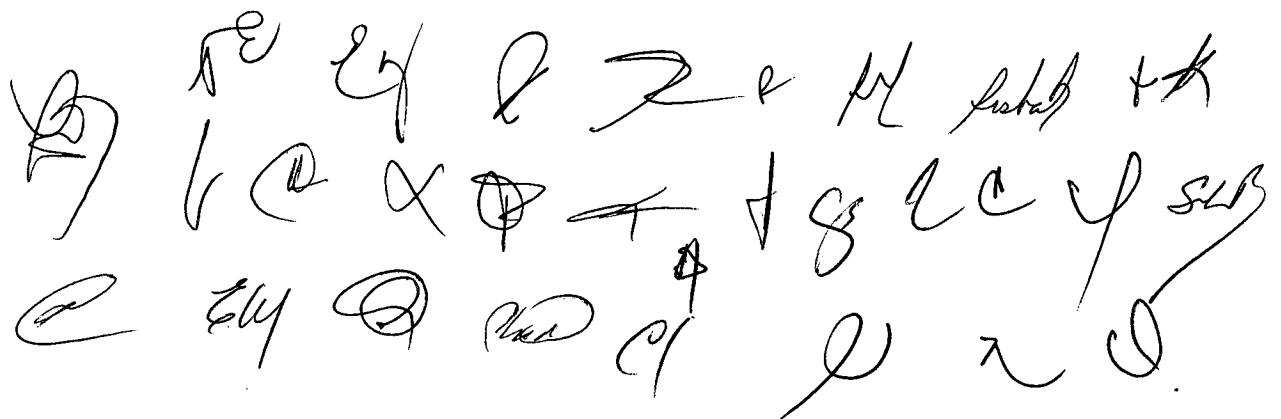
2.2 PARQUES Y JARDINES

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

2.3. SERENAZGO

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo".

"El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano".



TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 024-07/MDLV, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PROPUESTA UNICA

La Ordenanza N° 024-07/MDLV cumple con explicar el costo de los servicios de barido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo del año 2008.

Fundamento: Ver propuesta única del Sub-Tema 1 del Informe.

	SI	NO
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Barrantes	X	
Dra. Márquez	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Pinto	X	
Dr. Ramírez	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Izaguirre	X	
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Ruiz	X	
Total:	30	

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 024-07/MDLV, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN		
2.1 LIMPIEZA PÚBLICA		
2.1.1 BARRIDO DE CALLES		
PROUESTA 1	PROUESTA 2	
La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles. Fundamento: Ver propuesta 1 del punto 2.1.1 del Sub-Tema 2 del Informe		La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles. Fundamento: Ver propuesta 2 del punto 2.1.1 del Sub-Tema 2 del Informe.
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes		X
Dra. Márquez	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores		X
Dra. Guarniz		X
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz		X
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico		X
Dr. Sarmiento	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Ruiz		X
Total	14	16

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 024-07/MDLV, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN		
2.1 LIMPIEZA PÚBLICA		
2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS		
	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2
La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.		La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.
Fundamento: Ver propuesta 1 del punto 2.1.2 del Sub-Tema 2 del Informe.		Fundamento: Ver propuesta 2 del punto 2.1.2 del Sub-Tema 2 del Informe.
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes		X
Dra. Márquez	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz		X
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz		X
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Ruiz		X
Total	16	14

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 024-07/MDLV, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.2 PARQUES Y JARDINES

	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.	La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.
	Fundamento: Ver propuesta 1 del punto 2.2 del Sub-Tema 2 del Informe.	Fundamento: Ver propuesta 2 del punto 2.2 del Sub-Tema 2 del Informe.
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes		X
Dra. Márquez	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz		X
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz		X
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico		X
Dr. Sarmiento	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Ruiz		X
Total:	15 + 1⁽¹⁾	15

⁽¹⁾ Voto dirimente de la Presidencia, al amparo de lo dispuesto por el acápite 3.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 del 7 de febrero de 2002.

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 024-07/MDLV, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAAGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN		
2.3 SERENAAGO		
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes		X
Dra. Márquez	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz		X
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo		X
Dr. Huamán	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz		X
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico		X
Dr. Sarmiento	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Ruiz		X
Total	14	16

TEMA:

DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 024-07/MDLV, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

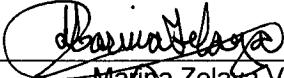
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

	PROUESTA 1	PROUESTA 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario.
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Barrantes	X	
Dra. Márquez	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Pinto	X	
Dr. Ramírez	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Izaguirre	X	
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Ruiz	X	
Total	30	

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.

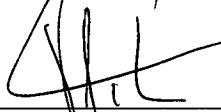

Licette Zúñiga Dulanto


Marina Zelaya Vidal


Jesús Fuentes Borda

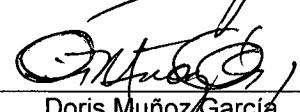

Raúl Queuña Díaz
Fecha: ___/___/___


Ada Flores Talavera


Víctor Castañeda Altamirano


Ana María Gogorno Prestinoni

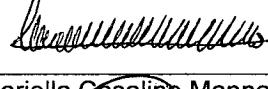

Elizabeth Winstanley Patio

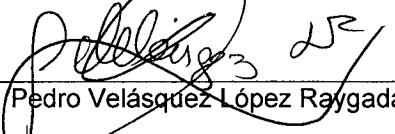

Doris Muñoz García

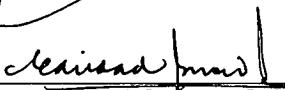

Patricia Meténdez Kohatsu


Rosa Barrantes Takata


Sergio Ezeta Carpio


Mariella Casalino Mannarelli

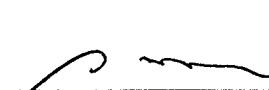

Pedro Velásquez López Raygada


Caridad Guárniz Cabell


Silvia León Pinedo


Luis Cayo Quispe


José Martel Sánchez


Carmen Terry Ramos

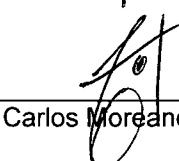

Juana Pinto De Aliaga



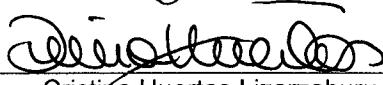
Luis Ramírez Mío



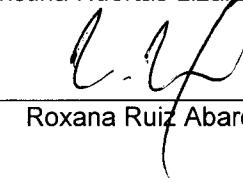
Renée Espinoza Bassino



Carlos Moreano Valdivia



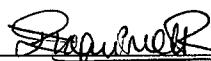
Cristina Huertas Lizarzaburu



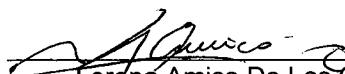
Roxana Ruiz Abarca



Miguel De Pomar Shiota



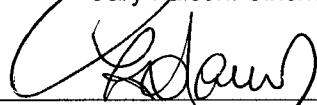
Rossana Izquierre Llampasi



Lorena Amico De Las Casas



Gary Falconí Sinche



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2012-02

INFORME DE SALA PLENA

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 024-07/MDLV, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se establece que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona y que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

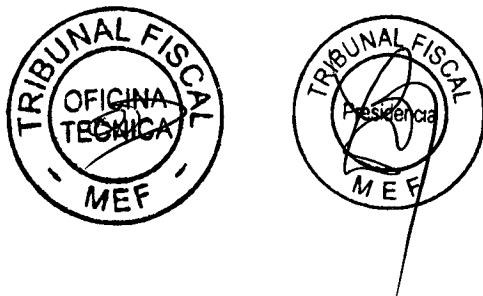
Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que “*las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra. Será, entonces, mediante la ley de la materia como se regule el instrumento idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como el procedimiento para su validez y vigencia. De este modo, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal, en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria municipal*”¹.

En efecto, el Tribunal Constitucional, a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC² ha establecido el valor e interpretación de las normas que conforman el bloque o parámetro de constitucionalidad, el marco básico relativo a la forma de justificar los costos de los servicios y los criterios de distribución de tales costos, así como el alcance de la capacidad contributiva en materia de Arbitrios Municipales y el respeto al principio de no confiscatoriedad, tanto en el orden cualitativo como en el orden cuantitativo.

En dichas resoluciones, al haberse constatado que numerosas ordenanzas de distintas Municipalidades que crearon Arbitrios Municipales adolecían de los mismos vicios de forma y fondo que se sancionaban en tales sentencias, se extendió la declaratoria de inconstitucionalidad a todas aquellas ordenanzas que presentaran vicios de invalidez en la creación de Arbitrios Municipales en los períodos tributarios desde 1997 hasta 2004, y se habilitó a las Municipalidades

¹ Al respecto, véase la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, emitida el 11 de noviembre de 2004 y publicada el 14 de marzo de 2005, correspondiente al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

² La sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, emitida el 16 de mayo de 2005 y publicada el 17 de agosto de 2005, corresponde al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miraflores.



a que realizaran el cobro por períodos no prescritos sobre la base de nuevas ordenanzas emitidas siguiendo los criterios vinculantes establecidos por dicho Tribunal.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AL/TC, el Tribunal Fiscal está facultado para realizar el análisis de validez de las ordenanzas que crean Arbitrios Municipales, de conformidad con las normas que conforman el bloque de constitucionalidad³.

El 30 de diciembre de 2007 se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza N° 024-07/MDLV⁴, mediante la cual se aprueba el régimen tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al año 2008, por lo que debe analizarse si dicha norma cumple con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional para tal efecto.

II. ANTECEDENTES

Los antecedentes normativos y jurisprudenciales pueden ser revisados en los Anexos I y II.

III. PROPUESTAS:

SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

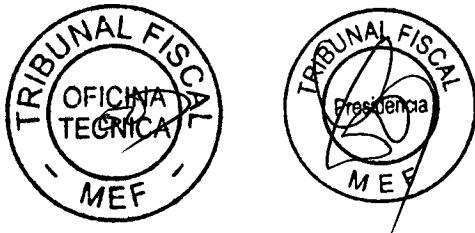
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ordenanza N° 024-07/MDLV, publicada el 30 de diciembre de 2007, ésta tiene como ámbito de aplicación establecer las tasas de los Arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo en el distrito de La Victoria para el año 2008.

Ahora bien, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, la potestad tributaria de los diferentes niveles de gobierno no es irrestricta o ilimitada, por lo que su ejercicio no puede realizarse al margen de los principios y límites que la propia Constitución y las leyes de la materia establecen.

En este sentido, el citado Tribunal ha señalado lo siguiente: "*La imposición de determinados límites que prevé la Constitución permite, por un lado, que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado sea constitucionalmente legítimo; de otro lado, garantiza que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente y en detrimento de los derechos fundamentales de las personas. Por ello, se puede decir que los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida que su ejercicio se realice en observancia de los principios constitucionales que están previstos en el artículo 74º*

³ Al respecto, véase el Fundamento N° 63 de la citada sentencia.

⁴ Esta ordenanza fue objeto de ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 509, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2007.



*de la Constitución, tales como el de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la confiscatoriedad*⁵.

Por otro lado, en la sentencia recaída en los Expedientes acumulados N° 0001-2004-AI/TC y N° 0002-2004-AI/TC⁶, el citado tribunal ha señalado que: “el principio de legalidad en materia tributaria se traduce en el aforismo *nullum tributum sine lege, consistente en la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado*”.

Asimismo, a criterio del citado Tribunal, el principio de legalidad, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes. Así, señala que en materia tributaria, el principio de legalidad implica que la potestad tributaria deba ser, en primer lugar, conforme a la Constitución, y en segundo lugar, a la ley y en consecuencia, no puede existir un tributo sin que previamente exista un mandato constitucional que así lo ordene⁷.

En el presente caso, la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades han establecido que la creación de tributos por parte de los gobiernos locales se debe efectuar mediante una ordenanza, norma a la que se ha reservado la posibilidad de regular materia tributaria en el ámbito municipal, siendo que en el caso de Municipalidades Distritales, adicionalmente se requiere de un proceso de ratificación por parte de la Municipalidad Provincial respectiva, en un plazo determinado.

De otro lado, el Tribunal Constitucional distingue el principio de reserva de ley del principio de legalidad, señalando que el primero implica una determinación constitucional que impone la regulación, solo por ley, de ciertas materias. En tal sentido, afirma que la reserva de ley no solo supone la subordinación del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, sino que el Ejecutivo no puede entrar, a través de sus disposiciones generales, en lo materialmente reservado por la Constitución al Legislativo.

Como consecuencia de ello, afirma la necesidad de la reserva, ya que su papel no se cubre con el principio de legalidad pues éste es solo un límite, en cambio ésta implica una exigencia reguladora⁸ pues a diferencia del principio de legalidad, el principio de reserva de ley significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración –entre otros– de tributos queda reservada para ser actuada únicamente mediante una ley⁹.

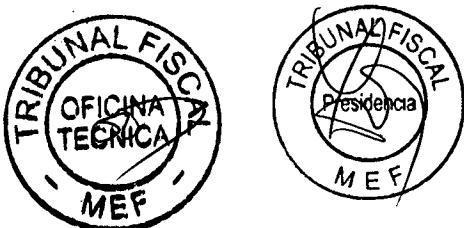
⁵ Al respecto, véase la sentencia de 13 de abril de 2005, publicada el 12 de agosto de 2005, recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 54º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776.

⁶ Sentencia emitida el 27 de septiembre de 2004, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad planteada contra la Ley N° 28046, que creó el Fondo para la Asistencia Previsional.

⁷ En este sentido, véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC.

⁸ Sobre el principio de legalidad, VILLEGRAS afirma que no basta que la ley establezca unos principios fundamentales para que luego sea integrada por el Poder Ejecutivo porque esto implica admitir excesivas delegaciones. Por tanto, el principio de legalidad no significa que la ley se limite a proporcionar directivas generales de tributación. En este sentido, véase: VILLEGRAS, Héctor, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Depalma, 1995, Buenos Aires, p. 256. Asimismo, véase: SPISSO, Rodolfo, *Derecho Constitucional Tributario*, Depalma, 1991, Buenos Aires p. 194.

⁹ Al respecto, véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC.



Con relación al cumplimiento del principio de reserva de ley por parte de los gobiernos locales que crean normas sobre Arbitrios Municipales, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, ha establecido que se respeta la reserva de ley cuando el tributo es creado por ordenanza siguiendo las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad y cuando cada elemento constitutivo del tributo se encuentra regulado, entre ellos, el aspecto mensurable de la hipótesis de incidencia tributaria.

En aplicación del citado principio es que toma importancia la publicación del informe técnico y de los cuadros que contienen la estructura de costos, como una garantía de transparencia frente al contribuyente y de cumplimiento del principio de reserva de ley¹⁰, siendo que en el supuesto bajo análisis, la Municipalidad Distrital de La Victoria ha publicado el informe técnico en la Ordenanza N° 024-07/MDLV (Anexo N°01), el cual establece, entre otros, la explicación de los costos, las metodologías de distribución, las zonas de distribución y la estructura de costos consolidado. Asimismo, se ha publicado los cuadros de estructuras de costos de los servicios (Anexo N° 02).

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procederá a analizar si la Ordenanza N° 024-07/MDLV, ha sido emitida observando los principios de la tributación y los parámetros desarrollados por el Tribunal Constitucional, en primer término, con relación a la regulación del costo del servicio de los Arbitrios Municipales, esto es, uno de los elementos de su cuantificación.

Cabe precisar que al amparo de lo señalado por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Fiscal no constatará la forma en que las municipalidades determinan sus costos. En efecto, de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC¹¹ y 0053-2004-PI/TC¹², dicha labor corresponde a la Contraloría General de la República, así como la determinación de las responsabilidades que correspondan¹³. En tal sentido, solo se analizará si los costos y su relación con el servicio se encuentran explicados en la norma.

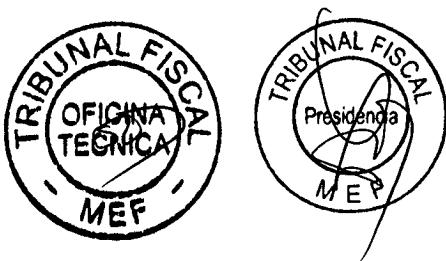
¹⁰ En este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido en el punto §5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC que "Como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea Arbitrios, resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo".

¹¹ En el fundamento N° 78 de esta resolución se señaló que diversas ordenanzas no consignan informes técnicos o, de considerarlos, no especifican cómo se llega a establecer los montos que ahí se alegan y que suele apelarse a consignar costos indirectos, sin que el contribuyente tenga una explicación de cuáles son. Ello, a criterio del Tribunal Constitucional, resta certeza al contribuyente respecto a si lo pagado por arbitrios corresponde efectivamente al costo del servicio. A continuación se agrega que: "Por estas razones, es importante invocar la intervención oportuna de la Contraloría General de la República a fin de que en sus auditorías a los gobiernos locales, conceda mayor atención a la inspección sobre la forma cómo las Municipalidades vienen determinado los costos de sus servicios, y de este modo, establecer certeramente las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar".

¹² Al respecto, véase el fundamento N° 78 de la primera resolución y el punto N° 4 del fallo de la segunda.

¹³ De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control y tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, entre otros.

Asimismo, se explica que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.



PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 024-07/MDLV cumple con explicar el costo de los servicios de barido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo del año 2008.

FUNDAMENTO¹⁴

a. Servicio de barido de calles

En el caso de este servicio, los costos directos están relacionados con la mano de obra, es decir, con el personal dedicado a brindar el servicio¹⁵, los materiales necesarios para llevarlo a cabo¹⁶, y la depreciación de los vehículos empleados en la prestación del servicio¹⁷. Asimismo, dentro de estos costos directos se advierte la existencia de la partida denominada "otros costos directos", la cual incluye costos por uniformes de trabajo, zapatos, zapatillas, gorros, guantes de cuero, entre otros. Adicionalmente, se ha establecido el porcentaje de dedicación en el costo cuando corresponde.

Por otro lado, en cuanto a los costos indirectos¹⁸, se aprecia que están conformados por la mano de obra indirecta, materiales y útiles de oficina¹⁹. Sobre el particular, se observa que la mano de obra indirecta está relacionada con las labores de supervisión y control, elaboración de proyectos, formulación de documentos, atención de requerimientos, entre otros²⁰. En tal

Este control cuando es externo es ejercido por la Contraloría General, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Para su ejercicio, señala la norma, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control. Al respecto, véase los artículos 6°, 8°, 10°, 16° y 22° de la citada ley, publicada el 23 de julio de 2002.

¹⁴ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco Normativo y Jurisprudencial.

¹⁵ Se prevé el pago de personal nombrado (barrenderos y choferes) y contratado (choferes, barrenderos, equipo de repase y barredor especializado). Al respecto, véase la página N° 362053 del diario oficial El Peruano, publicado el 30 de diciembre de 2007.

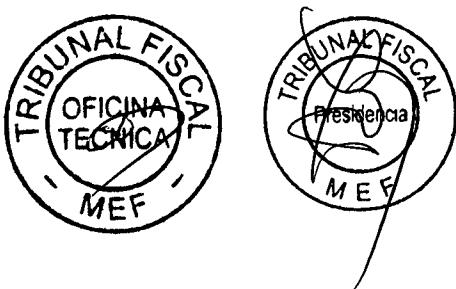
¹⁶ Así, se ha comprendido el costo de: bolsa negra de polietileno de 200 litros de 1.50mt x 1 mt, escoba de baja policía, escobas metálicas, escobillón grande, detergente industrial de 15 kilogramos, gasolina, guantes de jebe, kresso, lampas de cuchara, lampas derecha, picos con mango, rastrillos de 16 dientes, recogedor de plástico, recogedor tipo baja policía, ácido muriático x 5 gl., desinfectante de 5 galones, escobilla para ropa, wuaype, trapo industrial, grasa, aceite para transmisiones, kerosene cilindro x 50 gal, líquido de freno, lubricantes y aditivos, refrigerante, filtros de aceite, aire y agua, batería, llantas delanteras y posteriores, repuestos de vehículos, aceitil rojo, alcohol de 1 litro, agua mineral x 20 litros, botiquín, antalgina, aspirina de 500mg x 100 tabletas, alcohol medicinal x 1 litro, algodón hidrófilo y gasa hospitalaria 26 x 16. Al respecto, véase las páginas N° 362053 y 362054 del citado diario oficial.

¹⁷ Se prevé la depreciación de carrito portacilindro (capacho), cilindros, camionetas, triciclos, buguis y carretillas. Asimismo, se han establecido los porcentajes de depreciación de tales bienes. Al respecto, véase la página N° 362054 del referido diario oficial.

¹⁸ De acuerdo con la ordenanza, los costos indirectos comprenden los gastos que se incurren con la finalidad de lograr el cumplimiento de las actividades administrativas y de supervisión sobre el cumplimiento del servicio y sus condiciones de calidad.

¹⁹ Se trata de materiales como papel, lapiceros, archivadores, sellos, correctores, calculadoras, folders, entre otros. Al respecto, se prevé el costo unitario, el mensual y el anual. Véase las páginas N° 362054 y 362055 del diario oficial anotado.

²⁰ Véase las páginas N° 362054 y 362044 del diario oficial antes mencionado.



sentido, se prevé el pago del gerente de servicios municipales, del sub-gerente de limpieza pública, supervisores, porteros, secretarias, asistentes, auxiliares administrativos, entre otros²¹. Asimismo, se advierte que se ha establecido el porcentaje de dedicación en el costo cuando corresponde.

Finalmente, en el caso de los costos fijos, se ha previsto costos por agua, energía eléctrica, teléfono, sistemas de comunicación, seguros (de vehículos, contra incendios, contra robos, contra accidentes personales y SOAT), mantenimiento y limpieza de un inmueble y costos por vigilancia. En estos casos, también se prevé el porcentaje de dedicación cuando corresponde y se ha indicado en todos los conceptos el costo unitario, mensual y anual.

De lo expuesto se concluye que la ordenanza bajo comentario ha cumplido con explicar la estructura de costos del servicio de barrido de calles del año 2008.

b. *Servicio de recolección de residuos sólidos*

En el caso de este servicio, los costos directos están relacionados con la mano de obra, es decir, con el personal dedicado a brindar el servicio²², los materiales necesarios para llevarlo a cabo²³ y la depreciación de los vehículos empleados en la prestación del servicio²⁴. Asimismo, dentro de estos costos directos, se advierte la existencia de la partida denominada "otros costos directos", la cual incluye costos por disposición final de residuos sólidos, disposición final de desmonte, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, recojo de maleza, uniformes de campo completo, zapatillas, chalecos, gorros, mascarillas y guantes de cuero. Adicionalmente, se ha establecido el porcentaje de dedicación en el costo cuando corresponde.

Por otro lado, en cuanto a los costos indirectos, se aprecia que están conformados por la mano de obra indirecta, materiales y útiles de oficina²⁵ y la depreciación de muebles y equipos utilizados para las labores administrativas²⁶. Sobre el particular, se observa que la mano de obra indirecta está relacionada con las labores de supervisión y control, elaboración de proyectos, formulación de documentos, atención de requerimientos, entre otros²⁷. En tal sentido, se prevé el pago del gerente de servicios municipales, del sub-gerente de limpieza pública, supervisores, porteros, secretarias, asistentes, auxiliares administrativos, entre otros²⁸. Asimismo, se advierte que se ha establecido el porcentaje de dedicación en el costo cuando corresponde.

²¹ Véase la página N° 362054 del diario oficial citado, se considera costo de mano de obra indirecta según el porcentaje de deducción.

²² Se prevé el pago de personal nombrado (choferes y ayudantes) y contratado (choferes, ayudantes y operador de cargador frontal). Al respecto, véase la página N° 362055 del diario oficial antes mencionado.

²³ Así, se ha comprendido el costo de: escobas, aceites, lampas, lubricantes, combustibles, entre otros. Al respecto, véase la página N° 362055 del anotado diario.

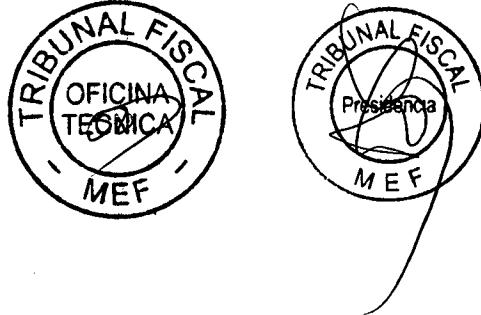
²⁴ Se prevé la depreciación de un camión compactador y de una camioneta. Asimismo, se han establecido los porcentajes de depreciación de tales bienes. Al respecto, véase la página N° 362055 del referido diario oficial.

²⁵ Se trata de materiales como papel, lapiceros, archivadores, sellos, correctores, calculadoras, folders, entre otros. Al respecto, se prevé el costo unitario, el mensual y el anual. Véase la página N° 362056 del referido diario oficial.

²⁶ En este caso, se prevé la depreciación de un escritorio, un equipo de cómputo, una impresora, sillas, sillones, una pizarra acrílica y una máquina fotográfica. Véase la página N° 362056 del mencionado diario oficial.

²⁷ Véase la página N° 362046 del referido diario oficial.

²⁸ Véase la página N° 362056 del citado diario oficial, se considera costo de mano de obra indirecta según el porcentaje de deducción.



Finalmente, en el caso de los costos fijos, se ha previsto costos por agua, energía eléctrica, teléfono, sistemas de comunicación, seguros (de vehículos, contra incendios, contra robos, contra accidentes personales y SOAT). En estos casos, también se prevé el porcentaje de dedicación cuando corresponde y se ha indicado en todos los conceptos el costo unitario, mensual y anual.

De lo expuesto se concluye que la ordenanza bajo comentario ha cumplido con explicar la estructura de costos del servicio de recolección de residuos del año 2008.

c. *Servicio de parques y jardines*

En el caso de este servicio, los costos directos están relacionados con la mano de obra, es decir, con el personal dedicado a brindar el servicio²⁹, los materiales necesarios para llevarlo a cabo³⁰ y la depreciación de vehículos y maquinaria empleados en la prestación del servicio³¹. Asimismo, dentro de estos costos directos, se advierte la existencia de la partida denominada "otros costos directos", la cual incluye costos por instalación de punto de agua, servicio de reparación y mantenimiento de unidades de transporte y maquinaria, labores de canalización, uniformes de trabajo, costos por tratamiento de aguas residuales para regadío, entre otros³². Adicionalmente, se ha establecido el porcentaje de dedicación en el costo cuando corresponde.

Por otro lado, en cuanto a los costos indirectos, se aprecia que están conformados por la mano de obra indirecta, materiales y útiles de oficina³³ y la depreciación de muebles y equipos utilizados para las labores administrativas³⁴. Sobre el particular, se observa que la mano de obra indirecta está relacionada con las labores de supervisión y control, elaboración de proyectos, formulación de documentos, atención de requerimientos, entre otros³⁵. En tal sentido, se prevé el pago del gerente de servicios municipales, capataces, una secretaria, un subgerente, un supervisor, asistentes técnicos, personal administrativo y practicantes³⁶. Asimismo, dentro de estos costos indirectos, se advierte la existencia de la partida denominada "otros costos indirectos", la cual incluye costos por refrigerios, movilidad, viáticos y

²⁹ Se prevé el pago de personal nombrado (choferes y obreros) y contratado (choferes y personal de campo). Véase las páginas N° 362056 y 362057 del diario oficial antes mencionado.

³⁰ Así, se ha comprendido el costo de: lámparas, tijeras de podar, mangueras, rastillos, fungicidas, escobas, bolsas plásticas, espátulas, trinches, picos, martillos, entre otros. Al respecto, se ha señalado el precio unitario, la unidad de medida, el costo mensual y el anual. Véase las páginas N° 362057 y 362058 del diario citado.

³¹ Se prevé la depreciación de máquinas desbrozadoras, motosierras, scag, motobombas y una camioneta. Asimismo, se han establecido los porcentajes de depreciación de tales bienes.

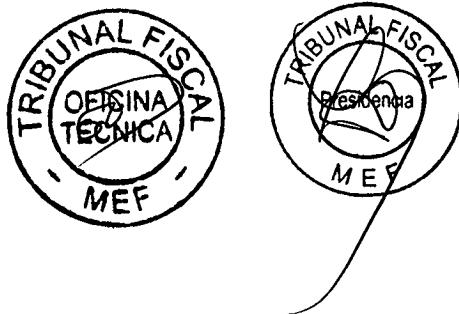
³² Así, se ha comprendido el costo de: instalación de punto de agua, botas de jebe, cascós, pantalones, guantes, mandiles, mangueras, chalecos, gorros, sogas, lentes, mejora y mantenimiento de canales, mantenimiento y reparación de camioneta, tractor agrícola, scag, motobombas, motosierras y desbrozadoras, entre otros. Al respecto, se ha señalado el costo unitario, mensual y el anual. Véase la página N° 362058 del referido diario oficial.

³³ Se trata de materiales como papel, lapiceros, archivadores, sellos, plumones, cuadernos, resaltadores, tijeras, tintas para impresora, clips, discuetes CD, entre otros. Al respecto, se prevé el costo unitario, el mensual y el anual. Véase la página N° 362059 del diario oficial anotado.

³⁴ En este caso, se prevé la depreciación de equipos de cómputo, muebles de cómputo, escritorios, armarios, sillas, mesas y ventiladores. Asimismo, se han establecido los porcentajes de depreciación de tales bienes.

³⁵ Véase la página N° 362049 del mencionado diario oficial antes.

³⁶ Asimismo, se advierte que se ha establecido el porcentaje de dedicación en el costo cuando corresponde, respecto a la mano de obra indirecta. Véase la página N° 362059 del diario oficial citado.



capacitación³⁷. Adicionalmente, se advierte que se ha establecido el porcentaje de dedicación en el costo cuando corresponde.

Finalmente, en el caso de los costos fijos, se ha previsto costos por agua, energía eléctrica, telefonía fija y celular, alquiler de un inmueble, seguros de vida, mantenimiento y limpieza de un inmueble y costos por vigilancia.

De lo expuesto se concluye que la ordenanza bajo comentario ha cumplido con explicar la estructura de costos del servicio de parques y jardines del año 2008.

d. *Servicio de serenazgo*

En el caso de este servicio, los costos directos están relacionados con la mano de obra, es decir, con el personal dedicado a brindar el servicio³⁸, los materiales necesarios para llevarlo a cabo³⁹ y la depreciación de la flota vehicular empleada en la prestación del servicio⁴⁰. Asimismo, dentro de estos costos directos, se advierte la existencia de la partida denominada "otros costos directos", la cual incluye costos por alimentos para canes⁴¹, servicio médico (veterinaria), servicio de pulverizado y lavado, mantenimiento y reparación de vehículos y costo por adquisición de frecuencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para radio⁴². Adicionalmente, se ha establecido el porcentaje de dedicación en el costo cuando corresponde.

Por otro lado, en cuanto a los costos indirectos, se aprecia que están conformados por la mano de obra indirecta, materiales y útiles de oficina⁴³. Sobre el particular, se observa que la mano de obra indirecta está relacionada con labores de supervisión, coordinación y gestión. En tal sentido, se prevé el pago del gerente de seguridad ciudadana, del subgerente de serenazgo, supervisores, secretarias y auxiliares administrativos. Asimismo, se advierte que se ha establecido el porcentaje de deducción en el costo cuando corresponde.

Finalmente, en el caso de los costos fijos, se ha previsto costos por agua, energía eléctrica, telefonía fija, seguros vehiculares y SOAT para las unidades vehiculares del servicio. En estos casos, también se prevé el porcentaje de dedicación cuando corresponde y se ha indicado en todos los conceptos el costo unitario, mensual y anual.

³⁷ Al respecto, en la ordenanza se precisa que la capacitación se brinda a los trabajadores en materia de jardinería y técnicas de regadio. Véase la página N° 362049 del referido diario oficial.

³⁸ Se prevé el pago de personal contratado (serenos y choferes). Véase la página N° 362060 del diario oficial mencionado.

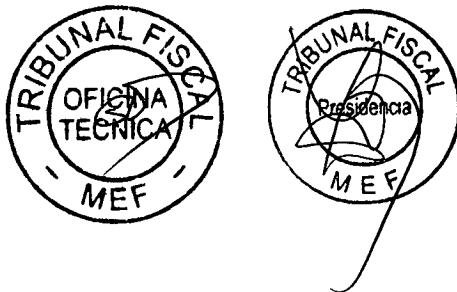
³⁹ Así, se ha comprendido el costo de: combustibles, llantas, aceites, uniformes, camisas, zapatos, polos, casacas, chalecos, cascós, gorros, escudos, silbatos, linternas, bozales de metal, entre otros. Al respecto, se ha señalado el costo unitario, mensual y el anual. Véase las páginas N° 362060 y 362061 del anotado diario oficial.

⁴⁰ Se prevé la depreciación de camionetas. Asimismo, se han establecido los porcentajes de depreciación de tales bienes.

⁴¹ Al respecto, en la ordenanza se indica que los costos por alimentos para canes sirve para alimentar y mantener operativa la brigada canina y puedan realizar el servicio de patrullaje canino. Véase la página N° 362052 del diario oficial mencionado.

⁴² Sobre el particular, en la ordenanza se precisa que la adquisición de frecuencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones está dirigida a mantener comunicación permanente con las unidades móviles y personal del servicio de serenazgo. Véase la página N° 362052 del citado diario oficial.

⁴³ Se trata de materiales como papel, lapiceros, archivadores, plumones, perforadores, libros de actas, tijeras, tintas para impresoras, clips, borradores, cuadernos, engrapadores, entre otros. Al respecto, se prevé el costo unitario, el mensual y el anual. Véase las páginas N° 362061 y 362062 del diario oficial antes mencionado.



De lo expuesto se concluye que la ordenanza bajo comentario ha cumplido con explicar la estructura de costos del servicio de serenazgo del año 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

MARCO TEÓRICO DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONFORMIDAD CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES N° 0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 27 de agosto de 2005, se estableció respecto de los parámetros mínimos para la distribución de costos que será la razonabilidad, el parámetro determinante para establecer un criterio cuantificador como válido para cada tipo de Arbitrio. De este modo, para los casos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo (Seguridad Ciudadana), se establecieron parámetros interpretativos mínimos de validez constitucional, a fin de que sirvieran de base mínima e indispensable para presumir la existencia de conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso del servicio⁴⁴.

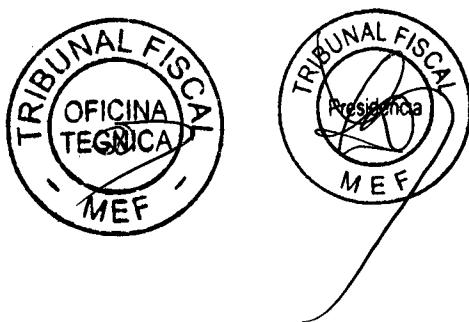
En la citada sentencia también se estableció que será responsabilidad de cada municipio encontrar, partiendo de esta base, fórmulas que logren a través de la regla de ponderación, una mejor distribución del costo por servicios brindados.

El criterio de razonabilidad, explica el citado Tribunal, determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total de Arbitrios Municipales, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas, tarea que por su grado de tecnicidad, debe ser realizada por el propio municipio, no solo porque cuenta con la información de los sectores que integran su comuna y las peculiaridades en cada caso, sino también porque tiene el personal técnico especializado para cumplir con esta responsabilidad y más aún, por ser su función constitucional, en ejercicio de su autonomía, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, tal como lo dispone el artículo 195º de la Constitución.

Lo expresado por el Tribunal Constitucional en relación con los criterios de distribución de los costos de los servicios ha sido precisado en la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicada el 19 de julio de 2006⁴⁵, en la que se estableció que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC resultan bases presuntas mínimas, éstas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, de manera que será obligación de cada uno sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por el citado Tribunal, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición, sin que la precisión hecha implique alguna modificación de las reglas de observancia obligatoria impuestas en el punto VIII, B, § 4 de la citada resolución ni en el resto de su contenido.

⁴⁴ Al respecto, véase el punto VIII, A, § 1 al 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC.

⁴⁵ Al respecto, véase los fundamentos 22 y siguientes de la citada sentencia.



2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

2.1.1 BARRIDO DE CALLES

PROPUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.

FUNDAMENTO⁴⁶

En relación con el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que éste "dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos", resultando razonable que quien contamine más, deba pagar un Arbitrio mayor.

Por otro lado, en el punto VIII, A, § 3 de la sentencia de dicho órgano colegiado recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha establecido que en el servicio de Limpieza de Calles (...) no puede considerarse el tamaño del predio entendido como metros cuadrados de superficie, sino únicamente como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio".

De lo expuesto se tiene que para el Tribunal Constitucional es un criterio básico que permite presumir una razonable distribución del costo del servicio de limpieza de calles la longitud del predio del área que da a la calle.

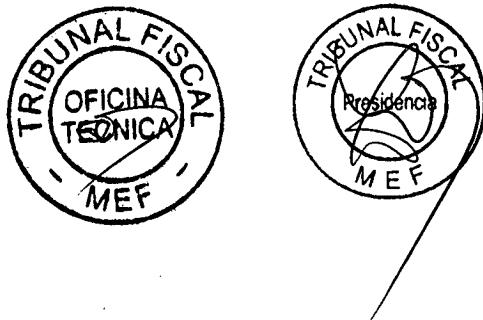
En el presente caso, el artículo 12º de la Ordenanza N° 024-07/MDLV señala que el servicio ha sido planificado para brindarse con mayor frecuencia en aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal requieren mayor atención para mantener niveles de salubridad adecuados.

Asimismo, el artículo 13º dispone que en el caso del servicio de barrido de calles, los criterios de distribución a considerar serán la zonificación del distrito según la intensidad del servicio que se recibe en cada zona, el número de predios ubicados en cada una de ellas y el frontis del predio, entendido como la longitud que presenta el frente de cada uno.

En cuanto a la zonificación, en el citado artículo se indica que se ha efectuado una sectorización del distrito en seis zonas⁴⁷ determinadas según la frecuencia mensual del servicio que se brinda en cada una, esto es, según la cantidad de metros lineales de barrido realizado en ellas. Asimismo, sobre el segundo criterio, se explica que se hace referencia a la cantidad total de predios que existen en las citadas zonas, lo cual origina la cantidad de metraje total de

⁴⁶ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁴⁷ Al respecto, véase la página N° 362044 del diario oficial El Peruano, publicado el 30 de diciembre de 2007.



los frontis. Sobre éste último, señala que consiste en la longitud de cada predio y que se cuenta con la información sobre cada uno de ellos por lo que no se recurre a presunción alguna en cuanto a las longitudes.

Por otro lado, en el informe técnico de la citada ordenanza se advierte que se hace referencia a la cantidad de contribuyentes del distrito y de predios entre los que se repartirá el costo del servicio.

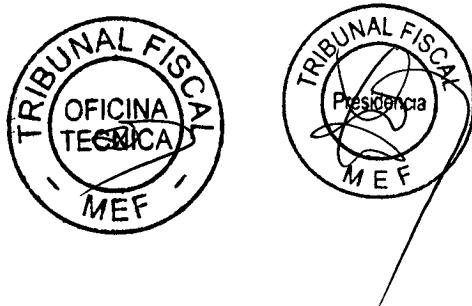
En cuanto a dicho reparto, en el anotado informe técnico se reitera que el distrito se ha dividido en seis zonas que vienen determinadas en función al promedio mensual del servicio de barrido medido en kilómetros lineales, lo que ha permitido determinar la cantidad de servicio prestado en cada una de ellas, lo que a su vez determina la participación de cada zona en el costo del servicio, según lo siguiente:

Zonas	Número de predios	Prom. Mensual servicio Km. Lineales	Prom. Anual servicio en Km. Lineales	Porcentaje %	Costo Relativo
A	16,985	1,614.60	19,375.20	27.83	620,431.49
B	9,185	725.40	8,704.80	12.50	278,744.58
C	29,529	675.00	8,100.00	11.64	259,377.71
D	5,775	612.00	7,344.00	10.55	235,169.13
E	13,432	1,440.00	17,280.00	24.82	553,339.13
F	6,363	734.40	8,812.80	12.66	282,202.95
TOTAL	81,269	5,801.40	69,616.80	100%	2,229,265.00

Asimismo, se explica que para determinar el costo de barrido por metro lineal de cada zona, se divide el costo relativo entre el total del frontis de la zona, según se indica en el siguiente cuadro:

Zonas	Costo Relativo	Sumatoria total del frontis	Tasa por metro lineal
A	620,431.49	49,581	12.51
B	278,744.58	27,571	10.11
C	259,377.71	27,291	9.50
D	235,169.13	20,917	11.24
E	553,339.13	63,199	8.76
F	282,202.95	40,425	6.98
TOTAL	2,229,265.00	228,984	

A continuación, señala la norma, para determinar el monto anual que debe pagarse por predio, debe multiplicarse la tasa por metro lineal y la longitud del frontis del inmueble.



En ese sentido, se tiene que la norma ha distribuido el distrito en zonas de acuerdo con la intensidad del uso del servicio. Asimismo, se ha determinado la cantidad de kilómetros barridos por cada una y su participación en el costo total del servicio. Seguidamente, se ha calculado la tasa por metro lineal que corresponde a cada zona, la cual es multiplicada por el largo del frontis de cada predio para determinar la tasa anual que le corresponde, por lo que se concluye que la Ordenanza N° 024-07/MDLV adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.

PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.

FUNDAMENTO⁴⁸

En relación con el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que éste “dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos”, resultando razonable que quien contamine más, deba pagar un Arbitrio mayor.

Por otro lado, en el punto VIII, A, § 3 de la sentencia de dicho órgano colegiado recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha establecido que en el servicio de Limpieza de Calles “(...) no puede considerarse el tamaño del predio entendido como metros cuadrados de superficie, sino únicamente como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio”.

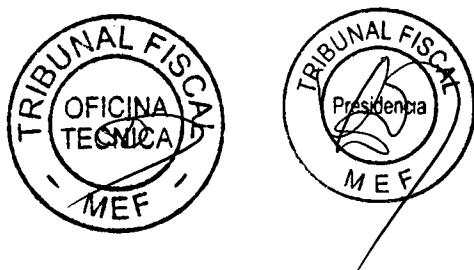
De lo expuesto se tiene que para el Tribunal Constitucional es un criterio básico que permite presumir una razonable distribución del costo del servicio de limpieza de calles la longitud del predio del área que da a la calle.

En el presente caso, el artículo 12º de la Ordenanza N° 024-07/MDLV señala que el servicio ha sido planificado para brindarse con mayor frecuencia en aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal requieren mayor atención para mantener niveles de salubridad adecuados.

Asimismo, el artículo 13º dispone que en el caso del servicio de barrido de calles los criterios de distribución a considerar serán la zonificación del distrito según la intensidad del servicio que se recibe en cada zona, el número de predios ubicados en cada una de ellas y el frontis del predio, entendido como la longitud que presenta el frente de cada uno.

En cuanto a la zonificación, en el citado artículo se indica que se ha efectuado una sectorización del distrito en seis zonas⁴⁹ determinadas según la frecuencia mensual del servicio

⁴⁸ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



que se brinda en cada una, esto es, según la cantidad de metros lineales de barrido realizado en ellas. Asimismo, sobre el segundo criterio, se explica que se hace referencia a la cantidad total de predios que existen en las citadas zonas, lo cual origina la cantidad de metraje total de los frontis. Sobre éste último, señala que consiste en la longitud de cada predio y que se cuenta con la información sobre cada uno de ellos por lo que no se recurre a presunción alguna en cuanto a las longitudes.

Por otro lado, en el informe técnico de la citada ordenanza se advierte que se hace referencia a la cantidad de contribuyentes del distrito y de predios entre los que se repartirá el costo del servicio.

En cuanto a dicho reparto, en el anotado informe técnico se reitera que el distrito se ha dividido en seis zonas que vienen determinadas en función al promedio mensual del servicio de barrido medido en kilómetros lineales, lo que ha permitido determinar la cantidad de servicio prestado en cada una de ellas, lo que a su vez determina la participación de cada zona en el costo del servicio, según lo siguiente:

Zonas	Número de predios	Prom. Mensual servicio Km. Lineales	Prom. Anual servicio en Km. Lineales	Porcentaje %	Costo Relativo
A	16,985	1,614.60	19,375.20	27.83	620,431.49
B	9,185	725.40	8,704.80	12.50	278,744.58
C	29,529	675.00	8,100.00	11.64	259,377.71
D	5,775	612.00	7,344.00	10.55	235,169.13
E	13,432	1,440.00	17,280.00	24.82	553,339.13
F	6,363	734.40	8,812.80	12.66	282,202.95
TOTAL	81,269	5,801.40	69,616.80	100%	2,229,265.00

A continuación, se explica que para determinar el costo de barrido por metro lineal de cada zona, se divide el costo relativo entre el total del frontis de la zona, según se indica en el siguiente cuadro:

Zonas	Costo Relativo	Sumatoria total del frontis	Tasa por metro lineal
A	620,431.49	49,581	12.51
B	278,744.58	27,571	10.11
C	259,377.71	27,291	9.50
D	235,169.13	20,917	11.24
E	553,339.13	63,199	8.76
F	282,202.95	40,425	6.98
TOTAL	2,229,265.00	228,984	

⁴⁹ Al respecto, véase la página N° 362044 del diario oficial El Peruano, publicado el 30 de diciembre de 2007.



Asimismo, señala la norma, para determinar el monto anual que debe pagarse por predio, debe multiplicarse la tasa por metro lineal y la longitud del frontis del inmueble.

Al respecto, se aprecia que la ordenanza no ha dado referencias que en forma suficiente expliquen la zonificación efectuada pues no establece los parámetros y criterios sobre los cuales se ha determinado el promedio mensual y anual del servicio de barrido para los predios ubicados en cada una de tales zonas y que sustenta una mayor frecuencia de barrido para aquellos predios ubicados en la Zona A, lo cual no solo afecta a la determinación del tributo que debe pagarse por estos predios sino también la de aquellos situados en las demás zonas, por lo que dicho criterio no ha sido sustentado en forma adecuada.

Por lo expuesto, se concluye que la Ordenanza N° 024-07/MDLV no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles.

2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

PROPUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

FUNDAMENTO⁵⁰

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que aplicando criterios de razonabilidad se evita que la distribución del costo de los servicios se haga de manera discrecional debido a la falta de reglas claras. Dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso⁵¹.

Cabe anotar que el citado Tribunal ha precisado que los parámetros generales indicados por éste para determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente, no pretenden cerrar la posibilidad de que existan nuevos criterios a futuro que puedan ser tomados en cuenta⁵².

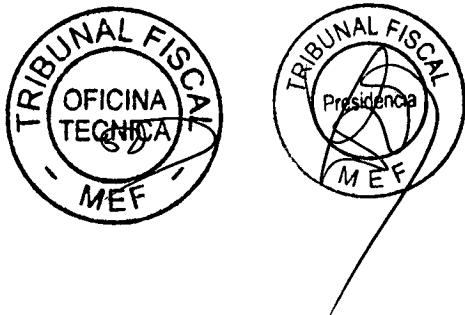
En efecto, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicada el 19 de julio de 2006⁵³, se ha señalado que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC resultan bases presuntas

⁵⁰ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁵¹ En este sentido, véase el fundamento 41 de la citada resolución.

⁵² Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 018-2005-PI/TC antes citada.

⁵³ Al respecto, véase los fundamentos 22 y siguientes de la citada sentencia.



mínimas, éstas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, de manera que será obligación de cada uno sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por el citado Tribunal, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición, sin que la precisión hecha implique alguna modificación de las reglas de observancia obligatoria impuestas en el punto VIII, B, § 4 de la citada resolución ni en el resto de su contenido.

En el caso del Arbitrio por Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC ha señalado que “*dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos*”, resultando razonable que quien contamine más debe pagar un Arbitrio mayor.

Al respecto, el numeral §3 del acápite A del fundamento VIII de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC señala:

“...El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.

Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

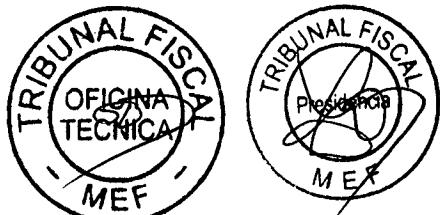
Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio tamaño de predio (área m²), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión, con el criterio uso de predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso...”⁵⁴

De lo citado se tiene que para el Tribunal Constitucional, tratándose de la casa habitación, el criterio preponderante a ser usado es el del tamaño del predio⁵⁵, pues a mayor área, se presume que se produce mayores desechos. Asimismo, para lograr una mayor precisión se indica que debe considerarse el número de habitantes de cada vivienda para lograr una mensuración de la real generación de desechos⁵⁶. Por otro lado, en el caso de predios que no son utilizados como casa habitación, el citado Tribunal ha indicado que el criterio más preciso

⁵⁴ El subrayado pertenece a la sentencia.

⁵⁵ En cuanto al criterio del tamaño del predio, se tiene que los predios con mayor extensión de construcción siempre contarán con una mayor capacidad habitable, teniéndose por razonable el cobro de una tasa diferenciada en función al aprovechamiento que puedan realizar las personas de acuerdo a la capacidad habitable con la que cuenta su predio.

⁵⁶ A título de ejemplo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia publicada el 15 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversas Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, declaró válido como criterio de distribución de costo del servicio de recolección de residuos el tamaño del predio en función del metro cuadrado construido (criterio preponderante) y, como criterio secundario, el número de habitantes por predio, considerando para ello la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito.



es el del uso del predio⁵⁷ y no tanto el del tamaño pues hay actividades que generan mayor cantidad de residuos que otras.

Sin embargo, no debe dejar de considerarse que lo establecido por el Tribunal Constitucional son bases presuntas mínimas que no son rígidas, de manera que pueden utilizarse otros criterios sustentados técnicamente que sean objetivos, razonables y que se adapten a cada realidad, debiendo ser además idóneos y que guarden relación directa con la prestación del servicio, en aras a lograr una mayor justicia en la imposición.

En el presente caso, el artículo 15º de la Ordenanza N° 024-07/MDLV señala que la distribución del costo por el servicio de residuos sólidos se efectuará considerando la prestación de los servicios a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros usos, siendo que en el informe técnico se ha indicado el número de contribuyentes y predios entre los que se dividirá dicho costo.

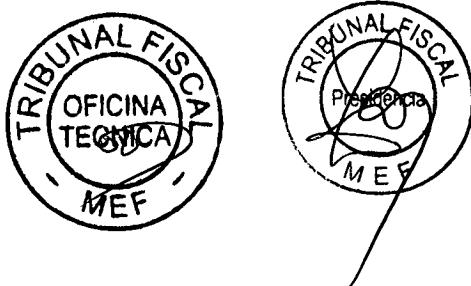
Así, respecto de los predios destinados a casa habitación, se han considerado los siguientes criterios de distribución: i) La zonificación del distrito en función a la intensidad del servicio, ii) El número de predios ubicados en cada zona, iii) El tamaño del predio, y iv) El número de personas por predio. De otro lado, en cuanto a los predios con usos distintos a casa habitación, se han considerado los siguientes criterios de distribución: i) El uso del predio, ii) El número de predios, y iii) El tamaño del predio.

Al respecto, en el informe técnico de la ordenanza se explica que para efectos de la determinación de la tasa se ha dividido el distrito en seis zonas⁵⁸, determinadas en función de los residuos sólidos generados en su conjunto por los predios ubicados en cada una de ellas. Se indica también que a partir de la generación de los residuos de cada una se establece el factor de generación por zona, de la siguiente manera:

⁵⁷ En relación al criterio de uso del predio, en el fundamento 42 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AL/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que "no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación". Asimismo, debe agregarse que tratándose de predios destinados al resto de usos, distintos tipos de uso pueden atraer un distinto nivel de afluencia de población. Así no tendrá el mismo nivel de afluencia un predio utilizado de estacionamiento que uno de hospital. En tal sentido los predios que por el uso destinado al predio tienen una mayor afluencia de público deberán pagar un monto mayor de Arbitrio".

Agrega el citado Tribunal, respecto de los predios cuyo uso es distinto a la casa habitación, que el criterio del tamaño del predio "...podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barido y lavado de calles".

⁵⁸ La Ordenanza N° 024-07/MDLV precisa que dichas zonas son las mismas que se establecieron para la distribución del costo del servicio de barrido de calles. Al respecto, véase la página N° 362046 del diario oficial El Peruano, publicado el 30 de diciembre de 2007.



ZONAS	RRSS TN	PORCENTAJE	FACTOR DE GENERACIÓN POR ZONA
ZONA A	45.80	19.50	1.61
ZONA B	32.70	13.93	1.15
ZONA C	42.79	18.22	1.50
ZONA D	36.94	15.73	1.30
ZONA E	48.14	20.50	1.69
ZONA F	28.45	12.12	1.00
TOTAL	234.82	100.00	

Del cuadro precedente se advierte que la Zona F es la que menos toneladas de residuos sólidos produce por lo que se le asigna el factor 1. Así, para calcular los factores de generación de residuos de las demás zonas, se divide la cantidad de toneladas producidas por cada una de ellas entre la producida por la Zona F.

Por otro lado, se indica que para aplicar el criterio del uso del predio, éstos han sido clasificados en: casa habitación, usados para otros comercios y servicios, los destinados a servicios de salud, los utilizados para servicios de educación y los usados como industrias y mercados. Al respecto, la norma explica que a partir de un estudio de generación de residuos sólidos efectuado por la Municipalidad se ha estimado el promedio de generación de residuos o "factor de generación por uso", atribuyéndose el factor 1 a la menor producción de residuos. Así, en el siguiente cuadro se aprecia lo señalado por la norma:

USOS	ESTIMACIÓN DE RESIDUOS KG/DÍA	FACTOR DE GENERACIÓN POR TIPO DE USO
CASA HABITACIÓN	4.00	1.23
OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	5.46	1.68
SERVICIOS DE SALUD	3.25	1.00
SERVICIOS DE EDUCACIÓN	10.92	3.36
INDUSTRIAS, MERCADOS	12.20	3.75

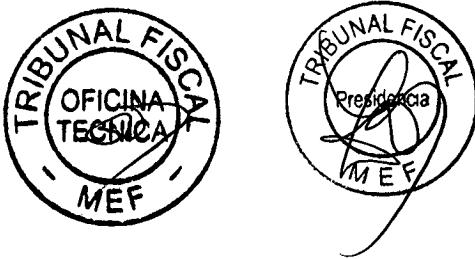
En este caso, se tiene que los establecimientos usados para servicios de salud son los que menos residuos generan por día por lo que se les ha asignado el factor 1. Asimismo, los demás factores resultan de dividir la estimación de residuos por día de cada categoría entre la estimación de residuos por día de la categoría "servicios de salud".

Una vez estimado el factor de generación de residuos sólidos de los predios destinados a ser usados como casa habitación, se ha dispuesto que debe calcularse el "factor de generación ponderado", el cual resulta de multiplicar el factor de generación de cada zona por el factor de generación por uso (casa habitación, esto es, 1.23) y por el área construida que presenta cada una de las categorías y zonas de prestación del servicio. Según prevé el informe técnico, este factor de generación ponderado representa la participación en el costo relativo del servicio por categoría de uso y zona. Esto puede apreciarse en el siguiente cuadro:



			Nº PREDIOS	FACTOR DE GENERACIÓN POR USO	FACTOR DE GENERACIÓN POR ZONA	ÁREA CONSTRUIDA	FACTOR PONDERADO	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO
ZONA A	1	CASA HABITACIÓN	11,877	1.23	1.61	955,809.28	1894143.945	10.03%	1,076,805.15
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4,648	1.68	1.61	623,613.04	1686630.421	8.93%	958,835.43
	3	SERVICIOS DE SALUD	3	1.00	1.61	3,039.34	4893.779447	0.03%	2,782.07
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	14	3.36	1.61	22,906.66	123927.0621	0.66%	70,451.51
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	161	3.75	1.61	42,097.60	254447.9251	1.35%	144,651.54
ZONA B	1	CASA HABITACIÓN	7,541	1.23	1.15	594,826.26	841427.4295	4.46%	478,344.56
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,417	1.68	1.15	265,315.27	512296.5866	2.71%	291,236.37
	3	SERVICIOS DE SALUD							
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	30	3.36	1.15	20,776.30	80233.81068	0.42%	45,612.26
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	105	3.75	1.15	64,395.82	277833.1621	1.47%	157,945.85
ZONA C	1	CASA HABITACIÓN	6,993	1.23	1.50	490,216.64	905015.3354	4.79%	514,493.72
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	22,118	1.68	1.50	1,769,349.35	4458760.362	23.61%	2,534,768.34
	3	SERVICIOS DE SALUD	1	1.00	1.50	50.00	75	0.00%	42.64
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	18	3.36	1.50	16,187.74	81586.2096	0.43%	46,361.08
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	251	3.75	1.50	30,549.46	172016.9594	0.91%	97,790.22
ZONA D	1	CASA HABITACIÓN	4,208	1.23	1.30	327,509.01	524014.416	2.78%	297,897.86
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,354	1.68	1.30	160,451.18	350425.3771	1.86%	199,213.92
	3	SERVICIOS DE SALUD							
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	16	3.36	1.30	17,661.11	77143.72848	0.41%	43,855.57
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	58	3.75	1.30	40,290.50	196617.64	1.04%	111,775.50
ZONA E	1	CASA HABITACIÓN	10,645	1.23	1.69	1,316,998.83	2739357.566	14.51%	1,557,302.09
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2,382	1.68	1.69	357,835.45	1015966.41	5.38%	577,568.49
	3	SERVICIOS DE SALUD	4	1.00	1.69	1,211.51	2047.4519	0.01%	1,163.96
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	44	3.36	1.69	49,726.22	282365.3676	1.50%	160,522.37
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	146	3.75	1.69	68,764.70	436243.2568	2.31%	248,000.68
ZONA F	1	CASA HABITACIÓN	4,881	1.23	1.00	894,614.26	1101063.705	5.83%	625,945.60
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,332	1.68	1.00	344,897.11	579427.1448	3.07%	329,399.53
	3	SERVICIOS DE SALUD	2	1.00	1.00	343.90	343.9	0.00%	195.50
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	23	3.36	1.00	27,937.91	93871.3776	0.50%	53,365.10
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	51	3.75	1.00	50,418.85	189284.6062	1.00%	107,595.36

De acuerdo con lo señalado por el referido informe técnico, el paso siguiente consiste en determinar el costo por metro cuadrado por categoría. En el caso de predios destinados a usos distintos a casa habitación, se explica que obtenido el costo relativo, es dividido entre el área

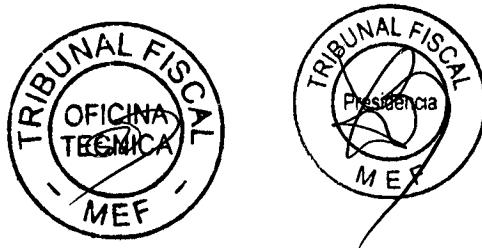


construida total de cada categoría de uso, obteniéndose de esa forma la tasa anual por metro cuadrado de área construida por categoría. Esto puede advertirse en el cuadro siguiente:

		Nº PREDIOS	ÁREA CONSTRUIDA	COSTO RELATIVO	COSTO POR M2
ZONA A	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4,648	623,513.04	958,835.43	1.5378
	3 SERVICIOS DE SALUD	3	3,039.34	2,782.07	0.9154
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	14	22,906.66	70,451.51	3.0756
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	161	42,097.60	144,651.54	3.4361
ZONA B	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,417	265,315.27	291,236.37	1.0977
	3 SERVICIOS DE SALUD				
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	30	20,776.30	45,612.26	2.1954
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	105	64,395.82	157,945.85	2.4527
ZONA C	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	22,118	1,769,349.35	2,534,768.34	1.4326
	3 SERVICIOS DE SALUD	1	50.00	42.64	0.8527
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	18	16,187.74	46,381.08	2.8652
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	251	30,549.46	97,790.22	3.2010
ZONA D	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,354	160,451.18	199,213.92	1.2416
	3 SERVICIOS DE SALUD				
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	16	17,661.11	43,855.57	2.4832
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	58	40,290.50	111,775.50	2.7742
ZONA E	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2,382	357,835.45	577,568.49	1.6141
	3 SERVICIOS DE SALUD	4	1,211.51	1,163.96	0.9608
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	44	49,726.22	160,522.37	3.2281
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	146	68,764.70	248,000.68	3.6065
ZONA F	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,332	344,897.11	329,399.53	0.9551
	3 SERVICIOS DE SALUD	2	343.90	195.50	0.5685
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	23	27,937.91	53,365.10	1.9101
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	51	50,418.85	107,595.36	2.1340

Finalmente, se explica que el monto anual por concepto del servicio por cada predio de las indicadas categorías se obtiene multiplicando la cantidad de metros cuadrados de área construida de cada predio por el costo por metro cuadrado por categoría⁵⁹. Al respecto, la información del área de cada predio se obtiene de la base de datos de la Municipalidad.

⁵⁹ Cabe indicar que en el informe técnico (véase la página N° 362047 del citado diario oficial) se ha señalado que debe multiplicarse el área de cada predio por el "monto de la tasa por categoría". Se entiende que se trata de un error material y que se está haciendo referencia al costo por metro cuadrado identificado por categoría y zona.



Por otro lado, en cuanto a los predios destinados a ser usados como casa habitación se señala que una vez obtenido el costo relativo al que se ha hecho referencia anteriormente, se procede a determinar un factor de distribución que resulta de multiplicar el área construida de cada zona por el número de personas promedio de cada una de ellas, dato que ha sido obtenido de la información que ha proporcionado el INEI. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

USO	ÁREA CONSTRUIDA	PERSONAS PROMEDIO	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN
CASA HABITACIÓN ZONA A	955,809.28	3	2,867,427.84
CASA HABITACIÓN ZONA B	594,826.26	4	2,379,305.04
CASA HABITACIÓN ZONA C	490,216.64	3	1,470,649.92
CASA HABITACIÓN ZONA D	327,509.01	5	1,637,545.05
CASA HABITACIÓN ZONA E	1,316,998.83	4	5,267,995.32
CASA HABITACIÓN ZONA F	894,614.26	4	3,578,457.04

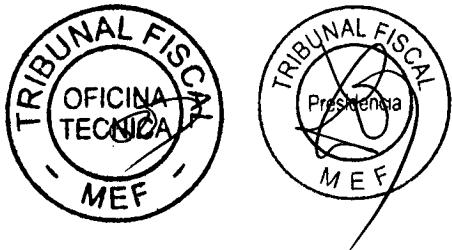
A continuación, en el informe técnico se calcula el costo promedio por metro cuadrado de área construida para lo cual se multiplica el número promedio de personas por el costo relativo, siendo que el resultado es dividido por el factor de distribución según lo siguiente:

USO	COSTO RELATIVO	PERSONAS PROMEDIO	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN	COSTO PROMEDIO POR M ²
CASA HABITACIÓN ZONA A	1,076,805.15	3	2,867,427.84	1.12659
CASA HABITACIÓN ZONA B	478,344.56	4	2,379,305.04	0.80418
CASA HABITACIÓN ZONA C	514,493.72	3	1,470,649.92	1.04952
CASA HABITACIÓN ZONA D	297,897.86	5	1,637,545.05	0.90959
CASA HABITACIÓN ZONA E	1,557,302.09	4	5,267,995.32	1.18246
CASA HABITACIÓN ZONA F	625,945.60	4	3,578,457.04	0.69968

Finalmente, se indica que el monto anual por concepto del servicio por predio se obtiene multiplicando el área de cada uno por el costo promedio por metro cuadrado antes referido.

Es importante señalar que para determinar el costo promedio por metro cuadrado, la norma deja abierta la posibilidad para que el contribuyente pueda modificar el número promedio de personas y así ajustarlo a la realidad, es decir, al número de las que realmente habitan en el predio, lo cual podrá hacerse vía declaración jurada.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en relación con presunciones como ésta en la sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2006-AI/TC de 23 de julio de 2007, al analizar una ordenanza municipal que establecía que para efectos del servicio de barrido de calles, la longitud del frontis equivalía a la raíz cuadrada del predio. En dicha resolución, se señaló que a diferencia de dicha ordenanza, existían otras que si bien contemplaban esa forma de cálculo, preveían que los contribuyentes podían probar en contrario, lo cual a su entender,



no colisiona con los criterios establecidos por éste a efecto de la distribución del costo de los servicios.

Por consiguiente, se aprecia de lo expuesto que la ordenanza ha detallado, explicado y sustentado cada uno de los criterios que se utilizarían para la distribución del costo del servicio, siendo que tales criterios tienen por finalidad realizar dicha distribución en función del mayor aprovechamiento del servicio, habiéndose dividido al distrito en zonas (conforme con las cantidades de generación de residuos) y a los predios por uso, asignándose la participación en el costo en proporción a ello.

Asimismo, en el caso de los predios usados como casa habitación, si bien se ha previsto una presunción referida al número de personas que los habitan, se permite presentar una declaración jurada para que el cálculo del tributo se haga en función del número de personas real, criterio que ha sido validado por el Tribunal Constitucional.

De lo expuesto se tiene que los criterios utilizados por la ordenanza son razonables, idóneos y guardan relación con el servicio cuyo costo se pretende distribuir, por lo que se concluye que la Ordenanza N° 024-07/MDLV adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

FUNDAMENTO⁶⁰

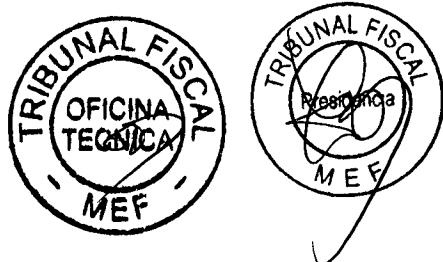
En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que aplicando criterios de razonabilidad se evita que la distribución del costo de los servicios se haga de manera discrecional debido a la falta de reglas claras. Dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso⁶¹.

Cabe anotar que el citado Tribunal ha precisado que los parámetros generales indicados por éste para determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente, no pretenden cerrar la posibilidad de que existan nuevos criterios a futuro que puedan ser tomados en cuenta⁶².

⁶⁰ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁶¹ En este sentido, véase el fundamento 41 de la citada resolución.

⁶² Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 018-2005-PI/TC antes citada.



En el caso del Arbitrio por el servicio de Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC ha señalado que “dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos”, resultando razonable que quien contamine más debe pagar un Arbitrio mayor.

Al respecto, el numeral §3 del acápite A del fundamento VIII de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC señala:

“...El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.

Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio tamaño del predio (área m²), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión, con el criterio uso del predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso...⁶³.

De lo citado se tiene que para el Tribunal Constitucional, tratándose de la casa habitación, el criterio preponderante a ser usado es el del tamaño del predio⁶⁴, pues a mayor área, se presume que se produce mayores desechos. Asimismo, para lograr una mayor precisión se indica que debe considerarse el número de habitantes de cada vivienda para lograr una mensuración de la real generación de desechos⁶⁵.

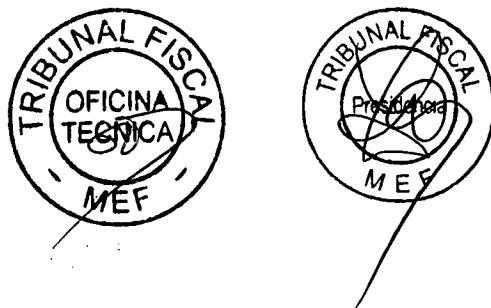
Por otro lado, en el caso de predios que no son utilizados como casa habitación, el citado Tribunal ha indicado que el criterio más preciso es el del uso del predio⁶⁶ y no tanto el del tamaño pues hay actividades que generan mayor cantidad de residuos que otras.

⁶³ El subrayado pertenece a la sentencia.

⁶⁴ En cuanto al criterio del tamaño del predio, se tiene que los predios con mayor extensión de construcción siempre contarán con una mayor capacidad habitable, teniéndose por razonable el cobro de una tasa diferenciada en función al aprovechamiento que puedan realizar las personas de acuerdo a la capacidad habitable con la que cuenta su predio.

⁶⁵ A título de ejemplo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia publicada el 15 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversas Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, declaró válido como criterio de distribución de costo del servicio de recolección de residuos el tamaño del predio en función del metro cuadrado construido (criterio preponderante) y, como criterio secundario, el número de habitantes por predio, considerando para ello la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito.

⁶⁶ En relación al criterio de uso del predio, en el fundamento 42 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que “no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación”. Asimismo, debe agregarse que tratándose de predios destinados al resto de usos, distintos tipos de uso pueden atraer un distinto nivel de afluencia de población. Así no tendrá el mismo nivel de afluencia un predio utilizado de estacionamiento que uno de hospital. En tal sentido los predios que por el uso destinado al predio tienen una mayor afluencia de público deberán pagar un monto



En el presente caso, el artículo 15º de la Ordenanza Nº 024-07/MDLV señala que la distribución del costo por el servicio de residuos sólidos se efectuará considerando la prestación de los servicios a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros usos, siendo que en el informe técnico se ha indicado el número de contribuyentes y predios entre los que se dividirá dicho costo.

Así, respecto de los predios destinados a casa habitación, se han considerado los siguientes criterios de distribución: i) La zonificación del distrito en función a la intensidad del servicio, ii) El número de predios ubicados en cada zona, iii) El tamaño del predio, y iv) El número de personas por predio. De otro lado, en cuanto a los predios con usos distintos a casa habitación, se han considerado los siguientes criterios de distribución: i) El uso del predio, ii) El número de predios, y iii) El tamaño del predio.

Al respecto, en el informe técnico de la ordenanza se explica que para efectos de la determinación de la tasa se ha dividido el distrito en seis zonas⁶⁷, determinadas en función de los residuos sólidos generados en su conjunto por los predios ubicados en cada una de ellas. Se indica también que a partir de la generación de los residuos de cada una se establece el factor de generación por zona, de la siguiente manera:

ZONAS	RRSS TN	PORCENTAJE	FACTOR DE GENERACIÓN POR ZONA
ZONA A	45.80	19.50	1.61
ZONA B	32.70	13.93	1.15
ZONA C	42.79	18.22	1.50
ZONA D	36.94	15.73	1.30
ZONA E	48.14	20.50	1.69
ZONA F	28.45	12.12	1.00
TOTAL	234.82	100.00	

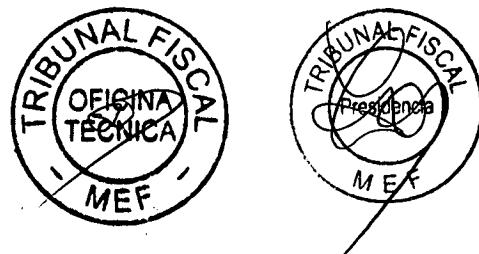
Del cuadro precedente se advierte que la Zona F es la que menos toneladas de residuos sólidos produce por lo que se le asigna el factor 1. Así, para calcular los factores de generación de residuos de las demás zonas, se divide la cantidad de toneladas producidas por cada una de ellas entre la producida por la Zona F.

Por otro lado, se indica que para aplicar el criterio del uso del predio, éstos han sido clasificados en: casa habitación, usados para otros comercios y servicios, los destinados a servicios de salud, los utilizados para servicios de educación y los usados como industrias y mercados. Al respecto,

"mayor de Arbitrio".

Agrega el citado Tribunal, respecto de los predios cuyo uso es distinto a la casa habitación, que el criterio del tamaño del predio "...podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrodo y lavado de calles".

⁶⁷ La Ordenanza Nº 024-07/MDLV precisa que dichas zonas son las mismas que se establecieron para la distribución del costo del servicio de barrodo de calles. Al respecto, véase la página Nº 362046 del diario oficial El Peruano, publicado el 30 de diciembre de 2007.



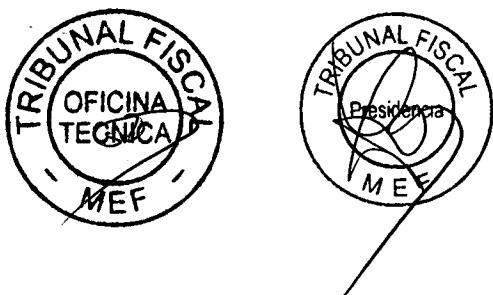
la norma explica que a partir de un estudio de generación de residuos sólidos efectuado por la Municipalidad se ha estimado el promedio de generación de residuos o "factor de generación por uso", atribuyéndose el factor 1 a la menor producción de residuos. Así, en el siguiente cuadro se aprecia lo señalado por la norma:

USOS	ESTIMACIÓN DE RESIDUOS KG/DÍA	FACTOR DE GENERACIÓN POR TIPO DE USO
CASA HABITACIÓN	4.00	1.23
OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	5.46	1.68
SERVICIOS DE SALUD	3.25	1.00
SERVICIOS DE EDUCACIÓN	10.92	3.36
INDUSTRIAS, MERCADOS	12.20	3.75

En este caso, se tiene que los establecimientos usados para servicios de salud son los que menos residuos generan por día por lo que se les ha asignado el factor 1. Asimismo, los demás factores resultan de dividir la estimación de residuos por día de cada categoría entre la estimación de residuos por día de la categoría "servicios de salud".

Una vez estimado el factor de generación de residuos sólidos de los predios destinados a ser usados como casa habitación, se ha dispuesto que debe calcularse el "factor de generación ponderado", el cual resulta de multiplicar el factor de generación de cada zona por el factor de generación por uso (casa habitación, esto es, 1.23) y por el área construida que presenta cada una de las categorías y zonas de prestación del servicio. Según prevé el informe técnico, este factor de generación ponderado representa la participación en el costo relativo del servicio por categoría de uso y zona. Esto puede apreciarse en el siguiente cuadro:

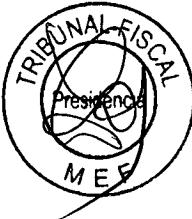
		Nº PREDIOS	FACTOR DE GENERACIÓN POR USO	FACTOR DE GENERACIÓN POR ZONA	ÁREA CONSTRUIDA	FACTOR PONDERADO	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO
ZONA A	1	CASA HABITACIÓN	11,877	1.23	1.61	955,809.28	1894143.945	10.03% 1,076,805.15
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4,648	1.68	1.61	623,613.04	1686630.421	8.93% 958,835.43
	3	SERVICIOS DE SALUD	3	1.00	1.61	3,039.34	4893.779447	0.03% 2,782.07
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	14	3.36	1.61	22,906.66	123927.0621	0.66% 70,451.51
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	161	3.75	1.61	42,097.60	254447.9251	1.35% 144,651.54
ZONA B	1	CASA HABITACIÓN	7,541	1.23	1.15	594,826.26	841427.4295	4.46% 478,344.56
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,417	1.68	1.15	265,315.27	512296.5866	2.71% 291,236.37
	3	SERVICIOS DE SALUD						
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	30	3.36	1.15	20,776.30	80233.81068	0.42% 45,612.26
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	105	3.75	1.15	64,395.82	277833.1621	1.47% 157,945.85
ZONA C	1	CASA HABITACIÓN	6,993	1.23	1.50	490,216.64	905015.3354	4.79% 514,493.72
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	22,118	1.68	1.50	1,769,349.35	4458760.362	23.61% 2,534,768.34



	3	SERVICIOS DE SALUD	1	1.00	1.50	50.00	75	0.00%	42,64
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	18	3.36	1.50	16,187.74	81586.2096	0.43%	46,381.08
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	251	3.75	1.50	30,549.46	172016.9594	0.91%	97,790.22
ZONA D	1	CASA HABITACIÓN	4,208	1.23	1.30	327,509.01	524014.416	2.78%	297,897.86
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,354	1.68	1.30	160,451.18	350425.3771	1.86%	199,213.92
	3	SERVICIOS DE SALUD							
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	16	3.36	1.30	17,661.11	77143.72848	0.41%	43,855.57
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	58	3.75	1.30	40,290.50	196617.64	1.04%	111,775.50
ZONA E	1	CASA HABITACIÓN	10,645	1.23	1.69	1,316,998.83	2739357.566	14.51%	1,557,302.09
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2,382	1.68	1.69	357,835.45	1015966.41	5.38%	577,568.49
	3	SERVICIOS DE SALUD	4	1.00	1.69	1,211.51	2047.4519	0.01%	1,163.96
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	44	3.36	1.69	49,726.22	282365.3676	1.50%	160,522.37
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	146	3.75	1.69	68,764.70	436243.2568	2.31%	248,000.68
ZONA F	1	CASA HABITACIÓN	4,881	1.23	1.00	894,614.26	1101063.705	5.83%	625,945.60
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,332	1.68	1.00	344,897.11	579427.1448	3.07%	329,399.53
	3	SERVICIOS DE SALUD	2	1.00	1.00	343.90	343.9	0.00%	195.50
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	23	3.36	1.00	27,937.91	93871.3776	0.50%	53,365.10
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	51	3.75	1.00	50,418.85	189264.6062	1.00%	107,595.36

De acuerdo con lo señalado por el referido informe técnico, el paso siguiente consiste en determinar la tasa. En el caso de predios destinados a usos distintos a casa habitación, se explica que obtenido el costo relativo, es dividido entre el área construida total de cada categoría de uso, obteniéndose de esa forma la tasa anual por metro cuadrado de área construida por categoría. Esto puede advertirse en el cuadro siguiente:

		Nº PREDIOS	ÁREA CONSTRUIDA	COSTO RELATIVO	COSTO POR M2
ZONA A	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4,648	623,513.04	958,835.43
	3	SERVICIOS DE SALUD	3	3,039.34	2,782.07
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	14	22,906.66	70,451.51
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	161	42,097.60	144,651.54
ZONA B	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,417	265,315.27	291,236.37
	3	SERVICIOS DE SALUD			
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	30	20,776.30	45,612.26
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	105	64,395.82	157,945.85
ZONA C	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	22,118	1,769,349.35	2,534,768.34
	3	SERVICIOS DE SALUD	1	50.00	42.64



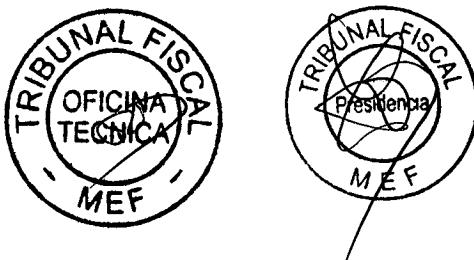
		SERVICIOS DE EDUCACIÓN	18	16,187.74	46,381.08	2.8652
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	251	30,549.46	97,790.22	3.2010
ZONA D	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,354	160,451.18	199,213.92	1.2416
	3	SERVICIOS DE SALUD				
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	16	17,661.11	43,855.57	2.4832
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	58	40,290.50	111,775.50	2.7742
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2,382	357,835.45	577,568.49	1.6141
ZONA E	3	SERVICIOS DE SALUD	4	1,211.51	1,163.96	0.9608
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	44	49,726.22	160,522.37	3.2281
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	146	68,764.70	248,000.68	3.6065
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,332	344,897.11	329,399.53	0.9551
ZONA F	3	SERVICIOS DE SALUD	2	343.90	195.50	0.5685
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	23	27,937.91	53,365.10	1.9101
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	51	50,418.85	107,595.36	2.1340

Finalmente, se explica que el monto anual por concepto del servicio por cada predio de las indicadas categorías se obtiene multiplicando la cantidad de metros cuadrados de área construida de cada predio por el costo por metro cuadrado por categoría⁶⁸. Al respecto, se prevé que la información del área de cada predio se obtiene de la base de datos de la Municipalidad.

Por otro lado, en cuanto a los predios destinados a ser usados como casa habitación se señala que una vez obtenido el costo relativo al que se ha hecho referencia anteriormente, se procede a determinar un factor de distribución que resulta de multiplicar el área construida de cada zona por el número de personas promedio de cada una de ellas, dato que ha sido obtenido de la información que ha proporcionado el INEI. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

USO	FACTOR DE GENERACIÓN POR USO	FACTOR DE GENERACIÓN POR ZONA	ÁREA CONSTRUIDA	COSTO RELATIVO	PERSONAS PROMEDIO	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN
CASA HABITACIÓN ZONA A	1.23	1.61	955,809.28	1,076,805.15	3	2,867,427.84
CASA HABITACIÓN ZONA B	1.23	1.15	594,826.26	478,344.56	4	2,379,305.04
CASA HABITACIÓN ZONA C	1.23	1.50	490,216.64	514,493.72	3	1,470,649.92
CASA HABITACIÓN ZONA D	1.23	1.30	327,509.01	297,897.86	5	1,637,545.05
CASA HABITACIÓN ZONA E	1.23	1.69	1,316,998.83	1,557,302.09	4	5,267,895.32
CASA HABITACIÓN ZONA F	1.23	1.00	894,614.26	625,945.60	4	3,578,457.04

⁶⁸ Cabe indicar que en el informe técnico (véase la página N° 362047 del citado diario oficial) se ha señalado que debe multiplicarse el área de cada predio por el "monto de la tasa por categoría". Se entiende que se trata de un error material y que se está haciendo referencia al costo por metro cuadrado identificado por categoría y zona.



A continuación, en el informe técnico se calcula el costo promedio por metro cuadrado de área construida para lo cual se multiplica el número promedio de personas por el costo relativo, siendo que el resultado es dividido por el factor de distribución según lo siguiente:

USO	COSTO RELATIVO	PERSONAS PROMEDIO	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN	COSTO PROMEDIO POR M ²
CASA HABITACIÓN ZONA A	1,076,805.15	3	2,867,427.84	1.12659
CASA HABITACIÓN ZONA B	478,344.56	4	2,379,305.04	0.80418
CASA HABITACIÓN ZONA C	514,493.72	3	1,470,649.92	1.04952
CASA HABITACIÓN ZONA D	297,897.86	5	1,837,545.05	0.90959
CASA HABITACIÓN ZONA E	1,557,302.09	4	5,267,995.32	1.18246
CASA HABITACIÓN ZONA F	625,945.60	4	3,578,457.04	0.69968

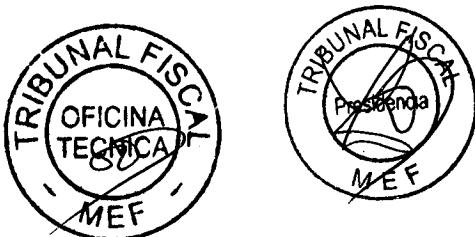
Finalmente, se indica que el monto anual por concepto del servicio por predio se obtiene multiplicando el área de cada uno por el costo promedio por metro cuadrado antes referido.

Es importante señalar que para determinar el costo promedio por metro cuadrado, la norma deja abierta la posibilidad para que el contribuyente pueda modificar el número promedio de personas y así ajustarlo a la realidad, es decir, al de las que realmente habitan en el predio, lo cual podrá hacerse vía declaración jurada.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en relación con presunciones como ésta en la sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2006-AI/TC de 23 de julio de 2007, al analizar una ordenanza municipal que establecía que para efectos del servicio de barrido de calles, la longitud del frontis equivalía a la raíz cuadrada del predio. En dicha resolución, se señaló que a diferencia de dicha ordenanza, existían otras que si bien contemplaban esa forma de cálculo, preveían que los contribuyentes podrían probar en contrario, lo cual a su entender, no colisiona con los criterios establecidos por éste a efecto de la distribución del costo de los servicios.

Ahora bien, de lo expuesto se tiene que si bien la norma pretende distribuir el costo del servicio a través del criterio del uso del predio, no ha dado referencias que en forma suficiente expliquen el estudio de generación de residuos sólidos que se alega haber realizado y que sustenta una estimación mayor de generación de residuos por parte de los predios destinados a industrias y mercados. En efecto, en la norma no se señala la metodología ni los criterios utilizados para la elaboración del citado estudio, que permitan dar certeza y justificación a los factores de generación por tipo de uso establecidos en el referido cuadro, lo cual afecta a la determinación del tributo que debe pagarse por cada uno de estos predios.

Por otro lado, respecto de los predios destinados a casa habitación, la ordenanza utiliza como referencia un número de personas por predio según información que le habría proporcionado el INEI, sin embargo, no se hace referencia al documento o informe sobre cuya base se ha extraído dicha información, a efectos de poder contrastarla. En ese sentido, el uso del criterio antes indicado no tiene una base que brinde certeza para la determinación del factor de distribución.



Cabe agregar que al respecto, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 5948-7-2009⁶⁹, se señaló que en los casos de predios utilizados como casa habitación el factor de frecuencia y uso viene dado por la cantidad de ocupantes del predio y que la omisión de dicho número no es razonablemente válida ya que constituye un criterio indispensable para distribuir correctamente el costo entre los contribuyentes que destinen su predio al uso de casa habitación, complementando así el criterio del tamaño del predio.

Por las consideraciones expuestas, se concluye que la Ordenanza N° 024-07/MDLV, no recoge criterios válidos y razonables de distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

2.2 PARQUES Y JARDINES

PROPIUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

FUNDAMENTO⁷⁰

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que “la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras”, debiendo la distribución del costo estar “sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso”⁷¹.

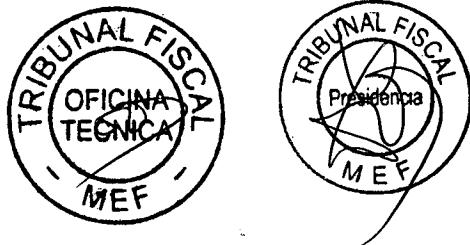
Agrega el citado Tribunal que al señalar los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no ha pretendido cerrar la posibilidad de nuevos criterios que a futuro puedan ser tomados en cuenta, pues sólo ha indicado de “manera general” algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio⁷².

⁶⁹ Resolución que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada el 5 de julio de 2009. Mediante la citada resolución se determinó que la Ordenanza N° 887 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, no adoptaba criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recojo de basura. Igual criterio se aprecia en las RTF N° 3264-2-2007 y 13640-5-2008, publicadas el 26 de abril de 2007 y 11 de diciembre de 2008, respectivamente, con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria. En estas resoluciones se analizaron las Ordenanzas Municipales N° 830, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, 144-MDL y 148-MDL, emitidas por la Municipalidad Distrital de Lince y 887, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente.

⁷⁰ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁷¹ Al respecto, véase el fundamento N° 41 de la citada sentencia.

⁷² Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional



En cuanto al supuesto bajo análisis, ha señalado que “*El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal*⁷³”.

Asimismo, el punto VIII, A, § 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, señala que en el caso de mantenimiento de parques y jardines “*lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio...*”⁷⁴.

En el presente caso, el artículo 17º de la Ordenanza N° 024-07/MDLV dispone que los criterios utilizados para distribuir el costo de este servicio son la zonificación del distrito en función al área verde total y la ubicación del predio. Asimismo, en su informe técnico se ha indicado el número de contribuyentes entre los que se distribuirá el costo de este servicio.

En relación con el primer criterio de distribución mencionado se señala que a través de éste se realiza una primera aproximación a la distribución del costo del servicio, la que viene dada por la cantidad de áreas verdes que presentan cada una de las seis zonas en las que se ha dividido el distrito. Así, conforme indica la norma, se ponderará a los sectores según la mayor o menor proporción de áreas verdes.

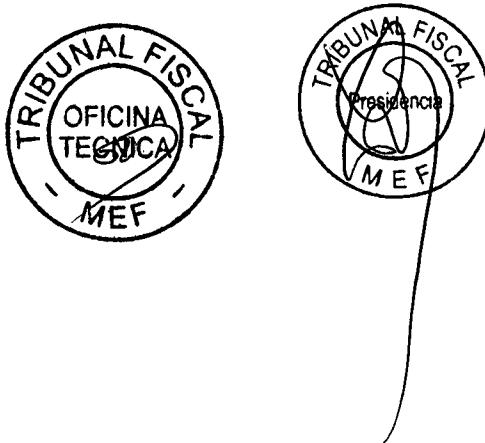
En tal sentido, en el informe técnico de la citada ordenanza se advierte que en efecto, se ha procedido con la división mencionada en seis zonas⁷⁵, estableciéndose la participación o porcentaje de áreas verdes correspondiente a cada una. A partir de ello, el resultado es confrontado con el costo total del servicio con el fin de determinar el costo relativo de cada zona, de la siguiente manera:

ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC antes citada

⁷³ En este sentido, véase el fundamento 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC.

⁷⁴ El subrayado pertenece al texto de la sentencia.

⁷⁵ Sobre el particular, véanse las páginas N° 362049 y 362050 del diario oficial El Peruano publicado el día 30 de diciembre de 2007, en los que se han establecido la relación de parques y avenidas por zonas con sus respectivos metrajes (m^2) existentes en el distrito de La Victoria.



ZONA	M2 DE AREAS VERDES	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO
A	49,187.00	9.28%	266,346.73
B	25,054.00	4.73%	135,666.97
C	34,520.00	6.51%	186,925.19
D	32,480.00	6.13%	175,878.63
E	164,449.00	31.03%	890,488.42
F	224,282.00	43.32%	1,214,483.06
TOTAL	529,972.00	100.00%	2,869,789.00

Cabe precisar que en el informe técnico se ha detallado las áreas verdes que existen en cada zona y los metros cuadrados que éstas ocupan.

Asimismo, en cuanto al criterio referido a la ubicación del predio, se ha determinado en el citado informe el grado de disfrute o preferencia relativa que tendrían los ocupantes de un predio en relación con la cercanía a las áreas verdes del distrito según lo siguiente:

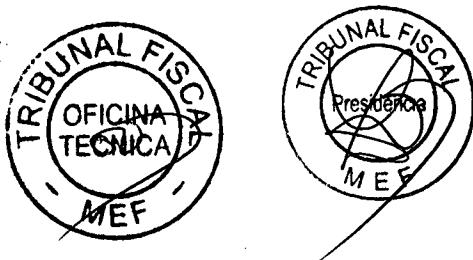
	N° PREDIOS	PREFERENCIA RELATIVA
OTRAS UBICACIONES	66,747	1.00
P. ALREDEDOR DE PARQUES	6,042	1.09
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	7,534	1.20

A continuación, la norma prevé que una vez determinado el grado de disfrute o preferencia relativa, se obtiene la ponderación por ubicación, cuyo cálculo se realiza multiplicando la preferencia relativa antes determinada por la cantidad de predios que existen en cada ubicación. Se precisa que la ponderación por ubicación determina el porcentaje del costo relativo por zona que corresponde a cada ubicación. Finalmente, se señala que para obtener la tasa anual por predio según ubicación y zona se debe dividir el costo relativo por zona y ubicación entre el número de predios. Lo descrito puede apreciarse en los siguientes cuadros:

ZONA A

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO ⁷⁶	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C1)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	826	994.00	5.84%	15,543.48	18.82	1.57
P. ALREDEDOR DE PARQUES	1,788	1,949.85	11.45%	30,490.28	17.05	1.42
OTRAS UBICACIONES	14,089	14,089.00	82.72%	220,312.98	15.64	1.30
TOTAL	16,703	17,032.86	100.00%	266,346.74		

⁷⁶ Por zona y ubicación.



ZONA B

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	350	421.19	4.56%	6,185.73	17.67	1.47
P. ALREDEDOR DE PARQUES	811	884.41	9.57%	12,988.82	16.02	1.33
OTRAS UBICACIONES	7,932	7,932.00	85.87%	116,492.41	14.69	1.22
TOTAL	9,093	9,237.60	100.00%	135,666.97		

ZONA C

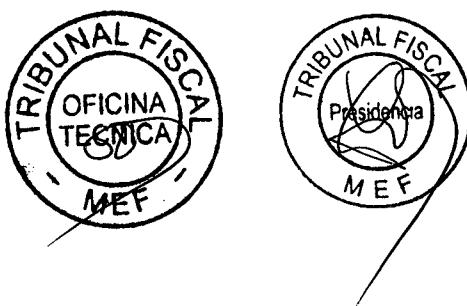
UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	3,042	3,660.73	12.18%	22,775.32	7.49	0.62
P. ALREDEDOR DE PARQUES	499	544.17	1.81%	3,385.57	6.78	0.57
OTRAS UBICACIONES	25,840	25,840.00	86.00%	160,764.30	6.22	0.52
TOTAL	29,381	30,044.90	100.00%	186,925.19		

ZONA D

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	196	235.87	4.09%	7,202.08	36.75	3.06
P. ALREDEDOR DE PARQUES	929	1,013.09	17.59%	30,934.52	33.30	2.77
OTRAS UBICACIONES	4,511	4,511.00	78.32%	137,742.03	30.53	2.54
TOTAL	5,636	5,759.96	100.00%	175,878.63		

ZONA E

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	1,614	1,942.28	14.23%	126,707.01	78.50	6.64
P. ALREDEDOR DE PARQUES	1,115	1,215.93	8.91%	79,322.76	71.14	5.93
OTRAS UBICACIONES	10,492	10,492.00	78.86%	684,458.66	65.24	5.44
TOTAL	13,221	13,650.21	100.00%	890,488.43		



ZONA F

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	1,506	1,812.31	27.14%	329,653.31	218.89	18.24
P. ALREDEDOR DE PARQUES	900	981.47	14.70%	178,525.72	198.36	16.53
OTRAS UBICACIONES	3,883	3,883.00	58.16%	706,304.03	181.90	15.16
TOTAL	6,289	6,676.78	100.00%	1,214,483.06		

De lo expuesto se tiene que para la distribución del costo del servicio de parques y jardines se ha considerado el área de los parques y jardines que existen en cada zona del distrito, habiéndose identificado a cada una de éstos para poder determinar los que se encuentran en las zonas indicadas en la norma. De esta manera, se usa el criterio de ubicación de los predios pues aquellas zonas que presenten una mayor cantidad de áreas verdes soportarán una mayor participación en el costo del servicio.

Asimismo, se ha clasificado a los predios según la cercanía a las mencionadas áreas verdes y se ha ponderado a cada categoría. Dicho factor de ponderación es multiplicado por el número de predios que existen en cada zona y según su categoría, lo cual determina un costo relativo (por zona y categoría de ubicación). Finalmente, para calcular la tasa anual, el referido costo relativo debe ser dividido entre el número de predios.

Por lo que se concluye que la Ordenanza N° 024-07/MDLV ha adoptado criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

PROPIUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

FUNDAMENTO⁷⁷

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que "*la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras*", debiendo la distribución del costo estar "*sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso*"⁷⁸.

⁷⁷ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁷⁸ Al respecto, véase el fundamento N° 41 de la citada sentencia.



Agrega el citado Tribunal que al señalar los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no ha pretendido cerrar la posibilidad de nuevos criterios que a futuro puedan ser tomados en cuenta pues sólo ha indicado de "manera general" algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio.

Cabe anotar que el citado Tribunal ha precisado que los parámetros generales indicados por éste para determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente, no pretenden cerrar la posibilidad de que existan nuevos criterios a futuro que puedan ser tomados en cuenta⁷⁹.

Asimismo, el punto VIII, A, § 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, señala que en el caso de mantenimiento de parques y jardines "*lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio*, es decir, *la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio*, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio...".⁸⁰

En el presente caso, el artículo 17º de la Ordenanza N° 024-07/MDLV dispone que los criterios utilizados para distribuir el costo de este servicio son la zonificación del distrito en función al área verde total y la ubicación del predio. Asimismo, en su informe técnico se ha indicado el número de contribuyentes entre los que se distribuirá el costo de este servicio.

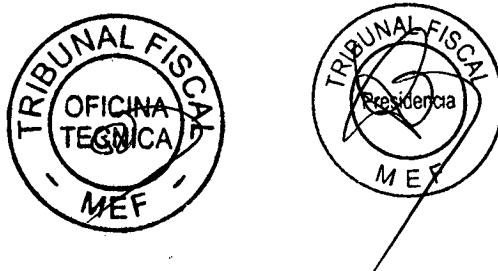
En relación con el primer criterio de distribución mencionado se señala que a través de éste se realiza una primera aproximación a la distribución del costo del servicio, la que viene dada por la cantidad de áreas verdes que presentan cada una de las seis zonas en las que se ha dividido el distrito. Así, conforme indica la norma, se ponderará a los sectores en los que exista mayor proporción de áreas verdes.

En tal sentido, en el informe técnico de la citada ordenanza se advierte que en efecto, se ha procedido con la división mencionada en seis zonas⁸¹, estableciéndose la participación o porcentaje de áreas verdes correspondiente a cada una. A partir de ello, el resultado es confrontado con el costo total del servicio con el fin de determinar el costo relativo de cada zona, de la siguiente manera:

⁷⁹ Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC antes citada.

⁸⁰ El subrayado pertenece al texto de la sentencia.

⁸¹ Sobre el particular, véanse las páginas N° 362049 y 362050 del diario oficial El Peruano publicado el día 30 de diciembre de 2007, en los que se han establecido la relación de parques y avenidas por zonas con sus respectivos metrajes (m^2) existentes en el distrito de La Victoria.



ZONA	M2 DE ÁREAS VERDES	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO
A	49,187.00	9.28%	266,346.73
B	25,054.00	4.73%	135,666.97
C	34,520.00	6.51%	186,925.19
D	32,480.00	6.13%	175,878.63
E	164,449.00	31.03%	890,488.42
F	224,282.00	43.32%	1,214,483.06
TOTAL	529,972.00	100.00%	2,869,789.00

Cabe precisar que en el informe técnico se ha detallado las áreas verdes que existen en cada zona y los metros cuadrados que éstas ocupan.

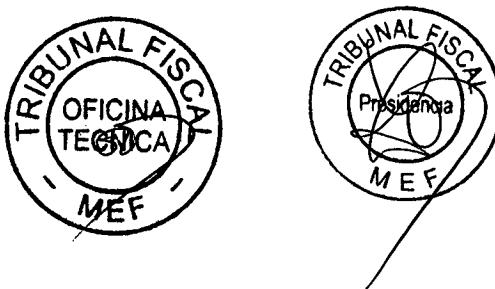
Asimismo, en cuanto al criterio referido a la ubicación del predio, se ha determinado en el citado informe el grado de disfrute o preferencia relativa que tendrían los ocupantes de un predio en relación con la cercanía a las áreas verdes del distrito según lo siguiente:

	N° PREDIOS	PREFERENCIA RELATIVA
OTRAS UBICACIONES	66,747	1.00
P. ALREDEDOR DE PARQUES	6,042	1.09
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	7,534	1.20

A continuación, la norma prevé que una vez determinado el grado de disfrute o preferencia relativa, se obtiene la ponderación por ubicación, cuyo cálculo se realiza multiplicando la preferencia relativa antes determinada por la cantidad de predios que existen en cada ubicación. Se precisa que la ponderación por ubicación determina el porcentaje del costo relativo por zona que corresponde a cada ubicación. Finalmente, se señala que para obtener la tasa anual por predio según ubicación y zona se debe dividir el costo relativo por zona y ubicación entre el número de predios. Lo descrito puede apreciarse en los siguientes cuadros:

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO ⁸²	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	826	994.00	5.84%	15,543.48	18.82	1.57
P. ALREDEDOR DE PARQUES	1,788	1,949.85	11.45%	30,490.28	17.05	1.42
OTRAS UBICACIONES	14,089	14,089.00	82.72%	220,312.98	15.64	1.30
TOTAL	16,703	17,032.86	100.00%	266,346.74		

⁸² Por zona y ubicación.



ZONA B

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C1)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	350	421.19	4.56%	6,185.73	17.67	1.47
P. ALREDEDOR DE PARQUES	811	884.41	9.57%	12,988.82	16.02	1.33
OTRAS UBICACIONES	7,932	7,932.00	85.87%	116,492.41	14.69	1.22
TOTAL	9,093	9,237.60	100.00%	135,666.97		

ZONA C

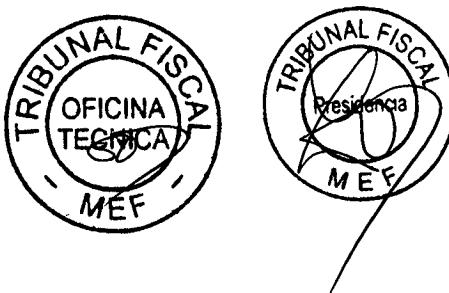
UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C1)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	3,042	3,660.73	12.18%	22,775.32	7.49	0.62
P. ALREDEDOR DE PARQUES	499	544.17	1.81%	3,385.57	6.78	0.57
OTRAS UBICACIONES	25,840	25,840.00	86.00%	160,764.30	6.22	0.52
TOTAL	29,381	30,044.90	100.00%	186,925.19		

ZONA D

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C1)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	196	235.87	4.09%	7,202.08	36.75	3.06
P. ALREDEDOR DE PARQUES	929	1,013.09	17.59%	30,934.52	33.30	2.77
OTRAS UBICACIONES	4,511	4,511.00	78.32%	137,742.03	30.53	2.54
TOTAL	5,636	5,759.96	100.00%	175,878.63		

ZONA E

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C1)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	1,614	1,942.28	14.23%	126,707.01	78.50	6.54
P. ALREDEDOR DE PARQUES	1,115	1,215.93	8.91%	79,322.76	71.14	5.93
OTRAS UBICACIONES	10,492	10,492.00	78.86%	684,458.66	65.24	5.44
TOTAL	13,221	13,650.21	100.00%	890,488.43		



ZONA F

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C1)/SUM(C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	1,506	1,812.31	27.14%	329,653.31	218.89	18.24
P. ALREDEDOR DE PARQUES	900	981.47	14.70%	178,525.72	198.36	16.53
OTRAS UBICACIONES	3,883	3,883.00	58.16%	706,304.03	181.90	15.16
TOTAL	6,289	6,676.78	100.00%	1,214,483.06		

De lo expuesto se aprecia que si bien se ha previsto categorizar a los predios en función de una valoración denominada “preferencia relativa” calculada en función al grado de proximidad a las áreas verdes, a partir de la cual se determina la “ponderación por ubicación”, y consecuentemente, el costo del servicio atribuido a cada predio (por cada zona), no se ha explicado en la ordenanza o en su informe la manera en la que se han calculado dichos factores de preferencia relativa. En efecto, en ella no se indica la metodología ni los criterios utilizados para su cálculo, por lo que la norma no ha hecho una explicación completa de elementos que son necesarios para la determinación de la tasa⁸³.

Por consiguiente, se concluye entonces que la ordenanza bajo comentario no ha adoptado criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

2.3. SERENAZGO

PROPIUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.

FUNDAMENTO⁸⁴

El Fundamento 41 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que “la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras”, debiendo la distribución del costo estar “sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso”.

⁸³ Si se hace una proporción entre la categoría “otras ubicaciones” y la categoría “alrededor de parques”, el resultado es el señalado en la norma, es decir, 1.09. Sin embargo, en el caso de la categoría “frente a áreas verdes” la misma fórmula de proporción no arroja el resultado indicado en la norma, es decir, 1.20.

⁸⁴ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



Cabe indicar que en el Fundamento 36 de la citada sentencia se ha precisado que cuando se señala los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no se pretende cerrar la posibilidad de que si existiesen nuevos criterios a futuro, éstos sean tomados en cuenta. Asimismo, en el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia del mismo colegiado, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio⁸⁵.

Ahora bien, en el caso del Arbitrio por el servicio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo, en el punto VIII, A, § 3 de la citada sentencia, se indica que "es razonable utilizar los criterios de ubicación y uso del predio, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas.

Siguiendo esta lógica, el tamaño del predio no es un criterio que pueda relacionarse directa o indirectamente con la prestación de este servicio⁸⁶.

De lo señalado se tiene que para el Tribunal Constitucional son criterios básicos que permiten presumir una razonable distribución del costo del servicio de serenazgo la ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad y el uso del predio.

En el presente caso, el artículo 19º de la Ordenanza N° 024-07/MDLV establece que los criterios de distribución del costo del servicio de serenazgo son la zonificación del distrito en función a los niveles de peligrosidad existentes y el uso del predio. Asimismo, se ha señalado el número de contribuyentes entre los que se distribuirá dicho costo.

Respecto del primer criterio, la citada ordenanza indica que se ha efectuado una subdivisión del distrito en seis zonas⁸⁷ en función de la peligrosidad relativa y el número de intervenciones que efectuadas en cada una de ellas⁸⁸. Asimismo, se precisa que el uso del servicio se intensificará en aquellas de mayor peligrosidad, correspondiendo mayores tasas a los predios ubicados en dichas zonas en razón de la mayor generación del servicio que perciben.

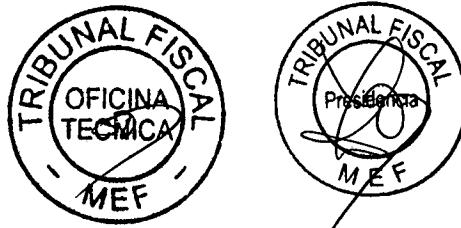
En cuanto al uso del predio, se indica que la actividad que se realiza o se desarrolla en un predio es uno de los factores que inciden en los niveles de riesgo y seguridad. Agrega que se ha determinado, a partir de la información estadística e histórica de las intervenciones realizadas, una clasificación de los predios en función al uso. En ese sentido, se observa que los predios han sido categorizados de acuerdo a lo siguiente:

⁸⁵ Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC antes citada.

⁸⁶ El subrayado pertenece a la sentencia citada.

⁸⁷ La Ordenanza N° 024-07/MDLV precisa que dichas zonas son las mismas que se establecieron para la distribución del costo del servicio de barrio de calles. Al respecto, véase las páginas N° 362044 y 362052 del diario oficial El Peruano, publicado el 30 de diciembre de 2007.

⁸⁸ Sobre el particular, véase el cuadro en donde consta el número de intervenciones por zonas de patrullaje de enero a diciembre del año 2007, en la página N° 362052 del diario oficial El Peruano publicado el día 30 de diciembre de 2007.



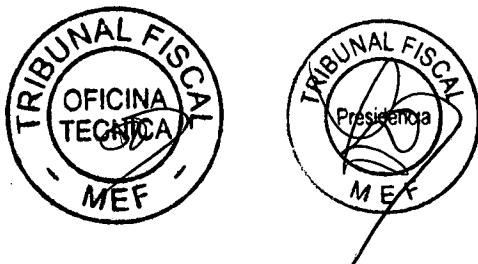
ESTIMACIÓN DE NÚMERO DE INTERVENCIONES SEGÚN CATEGORÍAS POR USO DE PREDIO		
CATEGORÍAS POR USO DE PREDIO	NÚMERO DE INTERVENCIONES	FACTOR POR USO
CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR	884	1.00
OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2390	2.70
SERVICIOS DE SALUD	986	1.12
SERVICIOS DE EDUCACIÓN	1,303	1.47
INDUSTRIAS, SUPERMERCADOS	2,674	3.02

Del referido cuadro se aprecia que a la primera categoría se ha asignado el factor "1" por ser el que menos intervenciones ha provocado. Así, los demás factores resultan de dividir el número de intervenciones entre 884, es decir, el correspondiente a la anotada primera categoría.

Por otro lado, se indica que determinada la sectorización del distrito y la clasificación de los usos, se determina la "ponderación de acuerdo a la valoración relativa y factor de peligrosidad", cuyo cálculo se realiza multiplicando la valoración relativa por tipo de uso con el factor de peligrosidad correspondiente a cada una de las zonas.

A continuación, se distribuye el costo total del servicio en función a los factores ponderados y los porcentajes de participación establecidos para cada zona y categoría de uso, lo que determina el costo relativo del servicio correspondiente a cada zona y categoría de uso. Finalmente, para obtener la tasa anual por predio según zona y categoría de uso, se divide el costo relativo entre el número de predios. Lo descrito puede apreciarse en el siguiente cuadro:

			Nº PREDIOS	FACTOR POR USO	FACTOR POR ZONA	FACTORES PONDERADOS	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL
ZONA A	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	12,159	1.00	6.78	82,471.43	14.738%	585,854.74	48.18
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4,648	2.70	6.78	85,120.77	15.211%	604,674.95	130.09
	3	SERVICIOS DE SALUD	3	1.12	6.78	22.79	0.004%	161.89	53.96
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	14	1.47	6.78	139.59	0.025%	991.60	70.83
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	161	3.02	6.78	3,297.91	0.589%	23,427.44	145.51
ZONA B	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	7,833	1.00	3.23	24,679.22	4.410%	175,314.51	22.97
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,415	2.70	3.23	12,352.54	2.207%	87,749.13	62.01
	3	SERVICIOS DE SALUD		1.12	3.23				
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	30	1.47	3.23	142.59	0.025%	1,012.89	33.76
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	105	3.02	3.23	1,025.26	0.183%	7,283.14	69.36
ZONA C	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	7,141	1.00	2.66	19,004.64	3.396%	135,003.84	18.91
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	22,118	2.70	2.66	158,931.61	28.401%	1,129,007.21	51.04
	3	SERVICIOS DE SALUD	1	1.12	2.66	2.98	0.001%	21.17	21.17
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	18	1.47	2.66	70.42	0.013%	500.24	27.79



	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	251	3.02	2.66	2,017.35	0.361%	14,330.71	57.09
ZONA D	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTRUIR	4,347	1.00	1.00	4,347.00	0.777%	30,879.91	7.10
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,353	2.70	1.00	3,653.10	0.653%	25,950.64	19.18
	3	SERVICIOS DE SALUD		1.12	1.00	0.00	0.000%	0.00	
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	16	1.47	1.00	23.52	0.004%	167.08	10.44
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	58	3.02	1.00	175.16	0.031%	1,244.29	21.45
ZONA E	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTRUIR	10,856	1.00	5.70	61,910.42	11.064%	439,794.86	40.51
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2,381	2.70	5.70	36,662.08	6.552%	260,437.48	109.38
	3	SERVICIOS DE SALUD	4	1.12	5.70	25.55	0.005%	181.49	45.37
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	44	1.47	5.70	368.86	0.066%	2,620.30	59.55
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	146	3.02	5.70	2,514.51	0.449%	17,862.41	122.35
ZONA F	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTRUIR	4,955	1.00	6.94	34,368.39	6.142%	244,143.73	49.27
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,332	2.70	6.94	24,945.00	4.458%	177,202.53	133.03
	3	SERVICIOS DE SALUD	2	1.12	6.94	15.54	0.003%	110.37	55.18
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	23	1.47	6.94	234.51	0.042%	1,665.89	72.43
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	51	3.02	6.94	1,068.30	0.191%	7,588.90	148.80

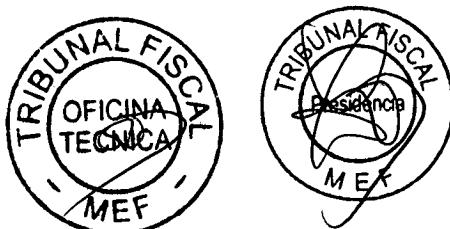
De lo expuesto se tiene que los predios han sido clasificados según las zonas de riesgo de acuerdo con información histórica referida a la cantidad de intervenciones realizadas en cada una de ellas⁸⁹, lo cual determina un porcentaje de participación en el costo y un factor de ponderación.

Asimismo, los predios han sido clasificados según su uso, ponderándolos de acuerdo con la necesidad de intervenciones presentadas, de acuerdo también a la información histórica.

Para poder distribuir el costo, se ha evaluado la cantidad de predios que existen en cada zona y según cada uso, combinando los factores antes mencionados. De esta manera se ha calculado un porcentaje de participación en el costo del servicio según los referidos criterios. Dicho costo relativo, ha sido dividido entre la cantidad de predios que existen en cada una de las referidas situaciones para determinar la tasa anual del servicio.

De lo anterior se concluye que la Ordenanza N° 024-07/MDLV adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.

⁸⁹ Al respecto, a título ilustrativo, se tiene que el uso del histórico de intervenciones para la distribución del costo del servicio de serenazgo ha sido validado por la RTF N° 5611-7-2010, publicada el 5 de junio de 2010 como jurisprudencia de observancia obligatoria. La ordenanza analizada en dicha ocasión distribuyó el costo del servicio de serenazgo a partir de datos históricos de las intervenciones realizadas dando uso preponderante al criterio del uso del predio. Al respecto, en relación con el servicio de serenazgo, se indicó que en dicho caso era justificado el uso preponderante del criterio referido al uso del predio pues la distribución debía ser lo más cercano a la realidad, lo cual se logra con precisión a partir del histórico de intervenciones realizadas.



PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.

FUNDAMENTO⁹⁰

El Fundamento 41 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que “*la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras*”, debiendo la distribución del costo estar “*sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso*”.

Cabe indicar que en el Fundamento 36 de la citada sentencia se ha precisado que cuando se señala los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no se pretende cerrar la posibilidad de que si existiesen nuevos criterios a futuro, éstos sean tomados en cuenta. Asimismo, en el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia del mismo colegiado, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio⁹¹.

Ahora bien, en el caso del Arbitrio por el servicio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo, en el punto VIII, A, § 3 de la citada sentencia, se indica que “*es razonable utilizar los criterios de ubicación y uso del predio, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas*

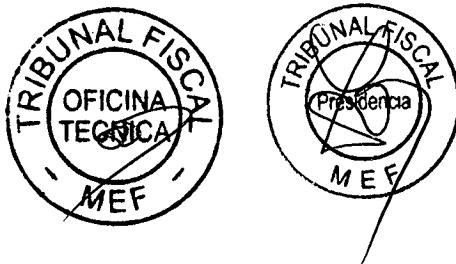
*Siguiendo esta lógica, el tamaño del predio no es un criterio que pueda relacionarse directa o indirectamente con la prestación de este servicio*⁹².

De lo señalado se tiene que para el Tribunal Constitucional son criterios básicos que permiten presumir una razonable distribución del costo del servicio de serenazgo la ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad y el uso del predio.

⁹⁰ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁹¹ Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC antes citada.

⁹² El subrayado pertenece a la sentencia citada.



En el presente caso, el artículo 19º de la Ordenanza Nº 024-07/MDLV establece que los criterios de distribución del costo del servicio de serenazgo son la zonificación del distrito en función a los niveles de peligrosidad existentes y el uso del predio. Asimismo, se ha señalado el número de contribuyentes entre los que se distribuirá dicho costo.

Respecto del primer criterio, la citada ordenanza indica que se ha efectuado una subdivisión del distrito en seis zonas⁹³ en función de la peligrosidad relativa y el número de intervenciones que efectuadas en cada una de ellas⁹⁴. Asimismo, se precisa que el uso del servicio se intensificará en aquellas de mayor peligrosidad, correspondiendo mayores tasas a los predios ubicados en dichas zonas en razón de la mayor generación del servicio que perciben.

En cuanto al uso del predio, se indica que la actividad que se realiza o se desarrolla en un predio es uno de los factores que inciden en los niveles de riesgo y seguridad. Agrega que se ha determinado, a partir de la información estadística e histórica de las intervenciones realizadas, una clasificación de los predios en función al uso. En ese sentido, se observa que los predios han sido categorizados de acuerdo a lo siguiente:

ESTIMACIÓN DE NÚMERO DE INTERVENCIONES SEGÚN CATEGORÍAS POR USO DE PREDIO		
CATEGORÍAS POR USO DE PREDIO	NÚMERO DE INTERVENCIONES	FACTOR POR USO
CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR	884	1.00
OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2390	2.70
SERVICIOS DE SALUD	986	1.12
SERVICIOS DE EDUCACIÓN	1,303	1.47
INDUSTRIAS, SUPERMERCADOS	2,674	3.02

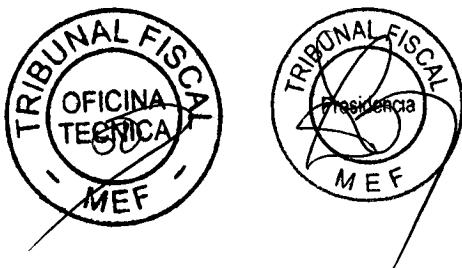
Del referido cuadro se aprecia que a la primera categoría se ha asignado el factor "1" por ser el que menos intervenciones ha provocado. Así, los demás factores resultan de dividir el número de intervenciones entre 884, es decir, el correspondiente a la anotada primera categoría.

Por otro lado, se indica que determinada la sectorización del distrito y la clasificación de los usos, se determina la "ponderación de acuerdo a la valoración relativa y factor de peligrosidad", cuyo cálculo se realiza multiplicando la valoración relativa por tipo de uso con el factor de peligrosidad correspondiente a cada una de las zonas.

A continuación, se distribuye el costo total del servicio en función a los factores ponderados y los porcentajes de participación establecidos para cada zona y categoría de uso, lo que determina el costo relativo del servicio correspondiente a cada zona y categoría de uso. Finalmente, para obtener la tasa anual por predio según zona y categoría de uso, se divide el costo relativo entre el número de predios. Lo descrito puede apreciarse en el siguiente cuadro:

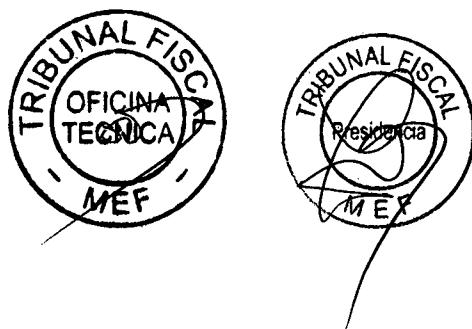
⁹³ La Ordenanza Nº 024-07/MDLV precisa que dichas zonas son las mismas que se establecieron para la distribución del costo del servicio de barrido de calles. Al respecto, véase las páginas Nº 362044 y 362052 del diario oficial El Peruano, publicado el 30 de diciembre de 2007.

⁹⁴ Sobre el particular, véase el cuadro en donde consta el número de intervenciones por zonas de patrullaje de enero a diciembre del año 2007, en la página Nº 362052 del diario oficial El Peruano publicado el día 30 de diciembre de 2007.



			Nº PREDIOS	FACTOR POR USO	FACTOR POR ZONA	FACTORES PONDERADOS	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL
ZONA A	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	12,159	1.00	6.78	82,471.43	14.738%	585,854.74	48.18
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4,648	2.70	6.78	85,120.77	15.211%	604,674.95	130.09
	3	SERVICIOS DE SALUD	3	1.12	6.78	22.79	0.004%	161.89	53.96
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	14	1.47	6.78	139.59	0.025%	991.60	70.83
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	161	3.02	6.78	3,297.91	0.589%	23,427.44	145.51
ZONA B	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	7,633	1.00	3.23	24,679.22	4.410%	175,314.51	22.97
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,415	2.70	3.23	12,352.54	2.207%	87,749.13	62.01
	3	SERVICIOS DE SALUD		1.12	3.23				
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	30	1.47	3.23	142.59	0.025%	1,012.89	33.76
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	105	3.02	3.23	1,025.26	0.183%	7,283.14	69.36
ZONA C	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	7,141	1.00	2.66	19,004.64	3.396%	135,003.84	18.91
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	22,118	2.70	2.66	158,931.61	28.401%	1,129,007.21	51.04
	3	SERVICIOS DE SALUD	1	1.12	2.66	2.98	0.001%	21.17	21.17
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	18	1.47	2.66	70.42	0.013%	500.24	27.79
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	251	3.02	2.66	2,017.35	0.361%	14,330.71	57.09
ZONA D	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	4,347	1.00	1.00	4,347.00	0.777%	30,879.91	7.10
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,353	2.70	1.00	3,653.10	0.653%	25,950.64	19.18
	3	SERVICIOS DE SALUD		1.12	1.00	0.00	0.000%	0.00	
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	16	1.47	1.00	23.52	0.004%	167.08	10.44
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	58	3.02	1.00	175.16	0.031%	1,244.29	21.45
ZONA E	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	10,856	1.00	5.70	61,910.42	11.064%	439,794.86	40.51
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2,381	2.70	5.70	36,662.08	6.552%	260,437.48	109.38
	3	SERVICIOS DE SALUD	4	1.12	5.70	25.55	0.005%	181.49	45.37
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	44	1.47	5.70	368.86	0.066%	2,620.30	59.55
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	146	3.02	5.70	2,514.51	0.449%	17,862.41	122.35
ZONA F	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	4,955	1.00	6.94	34,368.39	6.142%	244,143.73	49.27
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1,332	2.70	6.94	24,945.00	4.458%	177,202.53	133.03
	3	SERVICIOS DE SALUD	2	1.12	6.94	15.54	0.003%	110.37	55.18
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	23	1.47	6.94	234.51	0.042%	1,665.89	72.43
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	51	3.02	6.94	1,068.30	0.191%	7,588.90	148.80

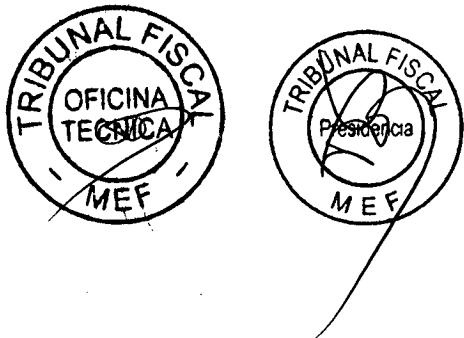
Del cuadro anterior se aprecia que a cada una de las categorías mencionadas se les ha asignado una valoración relativa o factor por uso en relación al número de intervenciones (según uso del predio y zona en la que se encuentra ubicado), lo que es utilizado para el cálculo de la tasa. En efecto, el costo total del servicio se distribuye en función a los factores ponderados y los porcentajes de participación establecidos para cada zona y categoría de uso,



lo que determina el costo relativo del servicio correspondiente a las referidas zonas y categorías.

No obstante, si bien la norma ha previsto hacer una valoración entre los predios a partir de su exposición al riesgo en función al uso y reportes históricos de intervenciones registradas, no se ha explicado el procedimiento o la metodología empleada para calcular dichas valoraciones y que justifique la aplicación del mencionado factor por uso, el cual es considerado en la determinación del arbitrio de Serenazgo.

Por tanto, se concluye que la ordenanza bajo comentario no ha adoptado criterios válidos para la distribución del costo de serenazgo.



IV. CRITERIOS A VOTAR

SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PROPUESTA ÚNICA

La Ordenanza N° 024-07/MDLV cumple con explicar el costo de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo del año 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.2 LIMPIEZA PÚBLICA

2.1.1 BARRIDO DE CALLES

PROPUESTA 1

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrio de calles.

PROPUESTA 2

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrio de calles.

2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

PROPUESTA 1

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

PROPUESTA 2

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

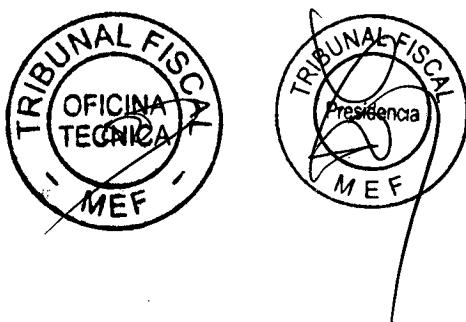
2.2 PARQUES Y JARDINES

PROPUESTA 1

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

PROPUESTA 2

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.



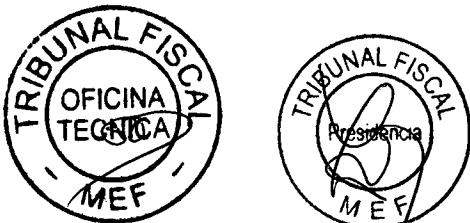
2.3. SERENAZGO

PROPUESTA 1

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los Arbitrios del año 2008, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.

PROPUESTA 2

La Ordenanza N° 024-07/MDLV, que regula los arbitrios del año 2008, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de Serenazgo.



ANEXO I
ANTECEDENTES NORMATIVOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-07/MDLV

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

"ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede al establecimiento de las tasas de los arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2008 en el Distrito de La Victoria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, obliga a los sujetos pasivos de la obligación tributaria propietarios y/o poseedores de los predios, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, a afrontar los costos que le demanden la prestación de los mencionados servicios a la Municipalidad Distrital de La Victoria.

ARTÍCULO 3.- PREDIO

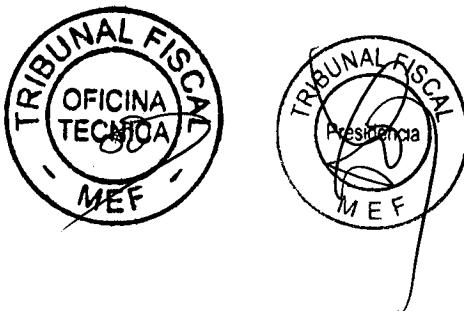
Entiéndase por predio, para efecto de la presenta Ordenanza, a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de La Victoria. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinaran separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predios aún los aires, azoteas, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. *Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de La Victoria.*
- 4.2. *Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad.*
- 4.3. *En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.*
- 4.4. *Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector*



privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 6.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual, sin embargo su recaudación se realizará en el último día de los meses de febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

ARTÍCULO 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- 7.1. La Municipalidad Distrital de La Victoria.
- 7.2. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, respecto sus predios destinados a comisarías o delegaciones por concepto del servicio de serenazgo.
- 7.3. Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- 7.4. Instituciones religiosas por predios de su propiedad dedicados a uso de templo, convento, monasterio o museo.

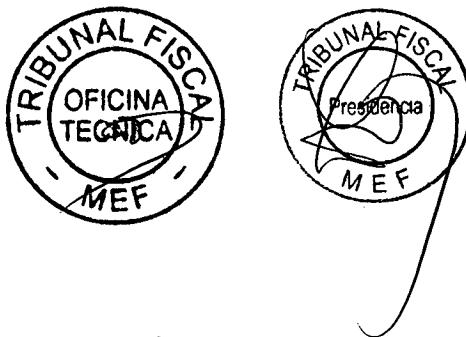
ARTÍCULO 8.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del pago del 50% de los arbitrios municipales por los conceptos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, los pensionistas acogidos al artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal (DS 156-2007-EF), sólo en la parte que corresponde al uso de casa habitación.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.



ARTÍCULO 10.- APROBACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS
Los costos involucrados con la prestación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2008, serán determinados conforme al detalle contenido en los Cuadros de Estructuras de Costos que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

Los costos establecidos por la prestación de los arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de La Victoria y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

**CAPÍTULO III
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIO POR BARRIDO DE CALLES**

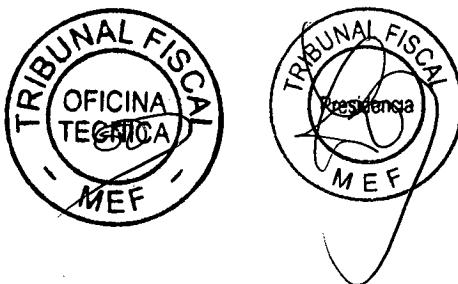
ARTÍCULO 12.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El servicio de barrio de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos, así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas en el Distrito de La Victoria. La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el Distrito, ejecutando el arbitrio en mayor frecuencia en aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal (como es el caso de las inmediaciones de vías de alta circulación), se requiere una atención constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito.

ARTÍCULO 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de barrio de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico, tomando en consideración los criterios siguientes:

- **Zonificación del distrito según la intensidad del servicio.**- Se ha efectuado la sectorización o zonificación del distrito según la frecuencia del servicio de barrio de calles. De esa forma se ha sectorizado el distrito en seis (6) zonas, las cuales han sido determinadas según la frecuencia mensual del servicio que se recibe en cada una de las mismas (cantidad de metros lineales de barrio realizado en cada zona). Los centros urbanos que se ubican en cada zona serán especificados en el Informe Técnico respectivo.
- **Número de predios ubicados en cada Zona.**- Cantidad total de predios que presentan cada una de las seis zonas; que reciben la intensidad del servicio en las formas y términos señalados anteriormente. El número de predios considerados dan lugar al metraje total del frontis que presenta cada una de las zonas.
- **Frontis del predio.**- Longitud que presenta el frente de cada uno de los predios ubicados en el distrito, conforme la información con que cuenta la Municipalidad Distrital de La Victoria. En virtud a que se cuenta con dicha información, no resulta necesaria ni aplicable para efectos de la presente Ordenanza medida presunta alguna.



CAPÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 14.- DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, la recolección de maleza y escombros; así como su transporte, descarga, transferencia, tratamiento y disposición final, en los términos señalados a continuación:

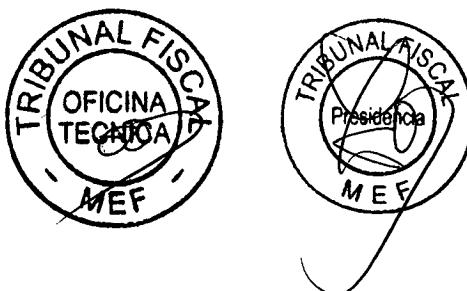
- * **Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios:** Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos realizado puerta por puerta, el cual se efectúa respecto de la totalidad de los predios ubicados en el distrito (casa habitación, predios comerciales, industriales y servicios), generación que se efectúa en función de las características de la infraestructura urbana; las actividades desarrolladas en cada predio; así como los hábitos y costumbres de la población del Distrito de La Victoria.
- * **Servicio de planta de transferencia:** Previa revisión del personal de planta, los camiones recolectores descargan rápidamente los residuos sólidos a unidades trailers (madrinas) de gran capacidad, para efectos del traslado de los residuos sólidos domiciliarios al relleno sanitario para su disposición final.
- * **Servicio de disposición final de residuos sólidos:** Consiste en trasladar los residuos sólidos al relleno sanitario debidamente autorizado, a efectos de su posterior tratamiento.
- * **Servicio de recolección de escombros:** Consistente en la recolección, transporte y disposición final de los residuos arrojados y acumulados en la vía pública, los cuales podrían estar mezclados o no con escombros, tierra y otros desechos.
- * **Servicio de recolección de maleza:** Consistente en la recolección, transporte y disposición final de la maleza arrojada en la vía pública o acopiada en puntos críticos, mediante la utilización de camiones baranda.

ARTÍCULO 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La distribución del costo por el servicio de residuos sólidos se efectuará considerando la prestación de los servicios a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros usos, tal y como se señala a continuación:

Distribución del costo respecto de predios destinados a Casa Habitación (Uso 1):

- **Zonificación del distrito en función a la intensidad del servicio.**- Se ha efectuado la sectorización del distrito en seis (6) zonas, determinadas según las características similares de generación de residuos sólidos que presentan los predios ubicados en cada una de las mismas, así como el volumen total que presentan en su conjunto. Los centros urbanos que se ubican en cada zona serán especificados en el Informe Técnico respectivo.
- **Número de predios ubicados en cada Zona.**- Cantidad total de predios que presentan las mencionadas zonas que reciben la intensidad del servicio en las formas y términos



señalados anteriormente. El número de predios considerados informan sobre el área construida total que presenta cada una de las zonas.

- **Tamaño del predio.-** El criterio tamaño del predio entendido como metros cuadrados de superficie (área m²) guarda relación directa con el servicio de recolección residuos sólidos en los casos de casa habitación, pues la mayor área construida constituye un indicador objetivo que hace presumir una mayor generación de desechos.
- **Número de personas por predio.-** Con la finalidad de lograr una mejor precisión en la determinación de la tasa, se ha utilizado como criterio adicional el número de habitantes. Dicha información ha sido obtenida de la confluencia de los datos proporcionados por el INEI sobre el crecimiento poblacional en el Distrito, conjuntamente con la información obtenida del trabajo de campo realizado por la Municipalidad; todo lo cual ha permitido obtener un acercamiento del número de personas por predio que presenta cada una de las zonas de prestación del servicio.

Distribución del costo respecto de predios distintos a Casa Habitación

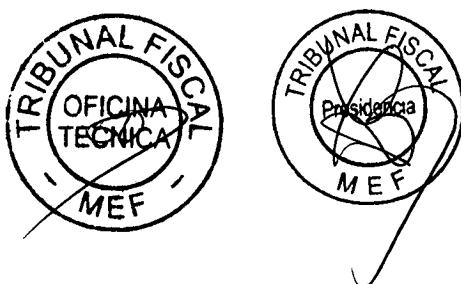
- **Uso del predio.-** Indicador válido del grado de requerimiento del servicio (producción de desechos o residuos sólidos) que tiene un predio, en atención al uso o actividad económica que se desarrolla en los mismos. Para tal efecto, los predios han sido agrupados en las siguientes categorías:
 - * Uso 2: Otros Comercios y Servicios
 - * Uso 3: Servicios de Salud
 - * Uso 4: Servicios de Educación
 - * Uso 5: Industrias y Mercados
- **Número de predios ubicados en cada Zona.-** Cantidad total de predios que presentan las categorías de predios mencionadas, que reciben la intensidad del servicio en las formas y términos señalados anteriormente. El número de predios considerados informan sobre el área construida total que presenta cada una de las categorías mencionadas.
- **Tamaño del predio.-** El criterio tamaño del predio entendido como metros cuadrados de superficie (área m²) guarda relación directa con el servicio de recolección residuos sólidos, pues la mayor área construida constituye un indicador objetivo que hace presumir una mayor generación de desechos.

CAPÍTULO V DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 16.- DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito. Para la atención de dichas áreas verdes se realizan las actividades que se detallan a continuación:

- * **Rehabilitación de áreas verdes.-** Esta actividad comprende la implementación de nuevas áreas verdes destinadas a la recreación pública, tales como parques, jardines, bermas,



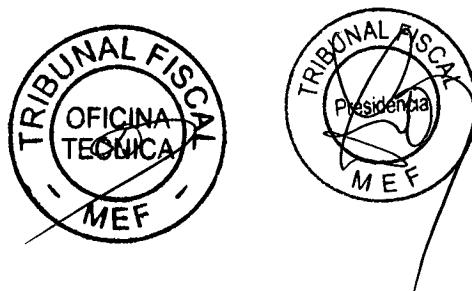
triángulos y óvalos, así como la rehabilitación de áreas verdes que se encuentran deterioradas.

- * **Supervisión del mantenimiento y recuperación de parques.-** Esta actividad involucra las acciones realizadas por el personal de la Municipalidad para la supervisión permanente de la gestión del servicio, que consiste en la evaluación del cumplimiento de labores establecidos en el plan anual.
- * **Mantenimiento de las áreas verdes.-** Comprende el mantenimiento de las áreas verdes existentes en el distrito y comprende la realización de las acciones de poda y tala de árboles y arbustos; corte de grass; la resiembra; el deshierbe; el cantoneo (formar surcos para evitar que grass no alcance la vereda); y, el riego que constituye la parte más importante del mantenimiento de las áreas verdes.
- * **Otras actividades.-** Entre estas se encuentran las campañas de arborización urbana (polar, sembrar y cuidar los árboles); la campaña de limpieza de árboles en bermas centrales; así como los trabajos de mampostería (construcción de veredas, escaleras y muros en base a piedras), entre otros.

ARTÍCULO 17.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

La distribución del costo por el servicio de parques y jardines se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

- **Zonificación del distrito en función al área verde total.-** A través de la aplicación de éste criterio, se efectúa una primera aproximación a la distribución del servicio, la cual viene dada por la cantidad de áreas verdes que presentan cada una de las seis (6) zonas. Con ello, se han de ponderar los sectores en los cuales existe una mayor proporción de áreas verdes, frente a los sectores en los cuales existan menos áreas verdes, las cuales van a ver disminuidos sus costos en relación con las demás zonas del distrito. Para efectos de la determinación de las urbanizaciones y centros urbanos que componen cada una de las cuatro zonas, se deberá tener presente la zonificación establecida en el Informe Técnico respectivo.
- **Ubicación del predio.-** La ubicación de un predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del Distrito se convierte en un indicador del grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe una mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto, se ha efectuado un estudio que ha permitido categorizar a los predios según la valoración relativa que presentan por su ubicación:
- * **Predios ubicados frente a áreas verdes.-** Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior, en la medida los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques ubicados en el distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales..
- * **Predios ubicados alrededor de las áreas verdes:** Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso mediato a los mismos y, por tanto una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios ubicados en otras ubicaciones.



- * **Predios ubicados en otras ubicaciones.-** Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes no tiene un acceso mediato a los parques y áreas verdes del distrito; y, por tanto, perciben una menor intensidad del servicio.

CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

ARTÍCULO 18.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El servicio de serenazgo comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de actos vandálicos, disturbios, delitos y accidentes, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

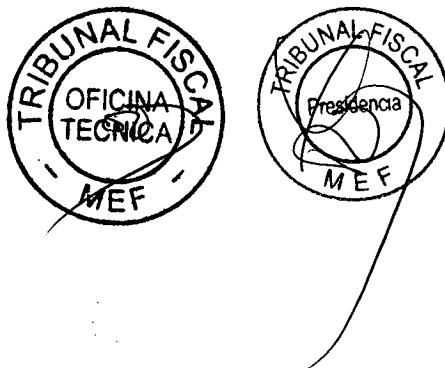
Entre las actividades que realiza el personal de serenazgo se encuentran: la asignación de personal para la labor de protección en el distrito, controlando, coordinando y ejecutando las acciones preventivas y correctivas sobre seguridad ciudadana; la prestación de auxilio y protección a los vecinos de La Victoria en salvaguarda de su vida e integridad física; la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional a fin de prevenir y evitar acciones delictivas; la realización de patrullaje disuasivo durante las 24 horas del día, entre otros.

ARTÍCULO 19.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La distribución del costo por el servicio de serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

- **Zonificación del distrito en función a los niveles de peligrosidad existentes.-** A través de la aplicación de éste criterio se ha efectuado una subdivisión del distrito en seis (6) zonas, las cuales han sido determinados en función de la peligrosidad relativa y el número de intervenciones que presentan cada uno de los mismos. Así, se ha considerado que el uso del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor peligrosidad, correspondiendo a los predios ubicados en ellas, ponderaciones mayores y, por consiguiente, mayores tasas, como consecuencia de la mayor generación del servicio que perciben
- **Uso del predio:** La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requerirá. Es por ello, que aquellos usos o giros que por sus características generan mayor riesgo demandarán una mayor prestación de servicios de serenazgo. En atención a lo anotado se han categorizado a los predios en:

- * Casa Habitación, Terrenos Sin Construir
- * Otros Comercios y Servicios
- * Servicios de Salud
- * Servicios de Educación
- * Industrias y Supermercados



ANEXO N° 01

INFORME TECNICO SUSTENTATORIO DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2008 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

Explicación de los costos

En el ejercicio 2008, la Municipalidad Distrital de La Victoria distribuirá el costo generado en la prestación del servicio de barrido de calles entre los 41,717 contribuyentes del distrito, los cuales cuentan con un total de 81,269 predios.

Dentro de este cálculo no han sido considerados los predios de propiedad de La Municipalidad Distrital de La Victoria ni los predios de propiedad de Instituciones Religiosas dedicadas a uso de templo, convento, monasterio o museo, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Ordenanza los sujetos antes mencionados se encuentran inafectos al pago del mencionado arbitrio.

Con relación al costo total del servicio, que asciende a S/. 2,229,265.08, se aprecia que los componentes que lo integran el costo del servicio, estos se han agrupados en Costos Directos; Indirectos y Fijos, conforme al cuadro resumen siguiente y la estructura de costos respectiva (...).

Los COSTOS DIRECTOS ascienden a S/. 1,959,697.00 (87.9% del costo total) y están referidos al pago de los obreros encargados del barrido, los costos derivados de la adquisición de los materiales (escobas, recogedores, combustible de las unidades); así como los costos por depreciación de los vehículos que recogen los residuos provenientes del barrido.

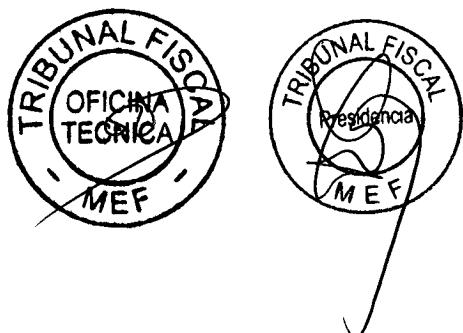
Mano de obra directa: En este ítem se ha considerado al personal estable y el personal bajo la modalidad de SNP. Siendo el número total de personal estable los siguientes:

Barrenderos: Personal de campo, que realiza las labores de barrido de calles en 2 turnos.

Chóferes AI: Personal para el manejo de la camioneta destinada al traslado del personal y la distribución de las herramientas en los tres turnos del servicio.

Barredor especializado: Barrenderos jefes que, por su experiencia, dirigen grupos de trabajo, dedicándose además a brindar apoyo directo en el barrido de calles y enseñando en el campo mismo las labores propias del barrido al personal que se incorpora a la municipalidad. Asimismo, desarrollan labores de barrenderos o equipo de repase ante la falta o ausencia de estos.

Equipo de repase: Es el grupo de personal que tiene como trabajo asignado realizar labores de barrido en el tercer turno; esto es, luego de realizado el servicio de barrido principal. La labor del personal se realiza principalmente en avenidas y calles principales del distrito que están sujetas a mayor tránsito peatonal.



Costos de materiales: Comprende las escobas, las bolsas negras en las que se depositan los desechos productos del barrido, las escobas metalizadas para el barrido en áreas verdes; los escobillones para el barrido y baldeo de vías; el detergente industrial empleado en el baldeo y la limpieza de las herramientas y materiales utilizados en el servicio; la gasolina y los lubricantes que son empleados en la camioneta destinada al traslado de personal y herramientas, la cual es utilizada en los tres turnos; los guantes de jebe empleados como implementos de protección para el personal; el kreso, empleado para la limpieza en zonas que presentan mayor contaminación (puntos críticos) como medio de desinfección y para contrarrestar malos olores; los recogedores de plástico y tipo baja policía, que son utilizados para las labores propias de barrido. Además de ello, se emplean también las lampas cuchara, las lampas derechas, los picos de mango, rastillos, entre otros, empleados para la remoción las zonas de mayor acumulación de residuos sólidos (mercados); avenida Aviación, mercado de frutas, San Pablo entre otros.

Depreciación: Comprende la depreciación de los carritos portacilindros; los cilindros; los triciclos; los buguis; y las carretillas. Asimismo, también se contempla la depreciación de la camioneta que se requiere para la prestación del servicio.

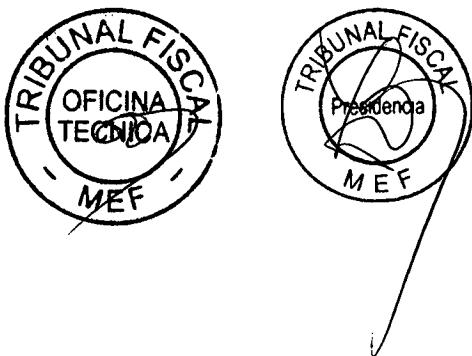
Otros costos directos: Comprende los uniformes de campo y zapatillas entregados a todos los trabajadores; los uniformes de labores diversas y sus respectivos zapatos, empleados para la realización de labores especiales como es la prestación del servicio en zonas críticas; los chalecos de seguridad, gorros, guantes de cuero y botas de jebe. Además de ello, se contemplan también los conos de seguridad, empleados para que los trabajadores puedan realizar sus labores de barrido con seguridad y puedan ser vistos por los vehículos en tránsito.

Los **COSTOS INDIRECTOS** ascienden a S/. 217,672.00 (9.8% del costo total), comprenden los gastos que se incurren con la finalidad de lograr el cumplimiento de las actividades administrativas y de supervisión sobre el cumplimiento del servicio y las condiciones de calidad del mismo a cargo.

Mano de obra indirecta: Este rubro considera al personal que trabaja para el servicio de barrido de calles, mediante la elaboración de proyectos, formulación de documentos, atención de requerimientos, labores de supervisión y control del personal a cargo, verificación del cumplimiento de las metas establecidas en el plan anual, entre otros.

Materiales de oficina: Útiles que son necesarios para realizar los informes, proyectos y trabajos técnicos del área de limpieza pública.

Los **COSTOS FIJOS** que ascienden a S/. 51,896.08 (2.3% del costo total), comprenden los gastos de los servicios de telefonía fija y energía eléctrica. En este rubro se considera el gasto proporcional de agua, luz y teléfono que se genera en el depósito; los sistemas de comunicación nextel empleados por los barredores especializados; el seguro contra incendios; el SOAT correspondiente a la camioneta; el seguro contra accidentes personales para el personal directo SNP y el chofer, este último en función de la actividad que desarrolla. Además de ello, se considera también el costo por el mantenimiento y la limpieza del inmueble.



Metodología de distribución del costo del servicio

Para efectos de la determinación de la tasa por el arbitrio de barrido de calles, como se señalara en la Ordenanza, se ha procedido a la zonificación del distrito en seis (6) zonas determinadas en función al promedio mensual del servicio de barrido medido en kilómetros lineales. De esta forma, el distrito ha quedado zonificado de la siguiente forma:

Zona A.- Delimitada por las Avenidas Paseo de la República desde el cruce con la Av. México Hasta la Av. Grau; Av. Grau desde el cruce con Paseo de la República hasta la Av. Abtao, Av. Abtao desde el cruce con la Av. Grau hasta la Av. México; y la Av. México desde el cruce con Abtao hasta el cruce con Paseo de la República; cuyo promedio mensual de servicio en Klm. Lineales es de 1,614.60 klm.

Zona B.- Sus límites están comprendidos por las Avenidas Abtao, Grau, Huánuco, 28 de Julio, Parinacochas y México; cuyo promedio mensual de servicio en Klm. Lineales es de 725.40 klm.

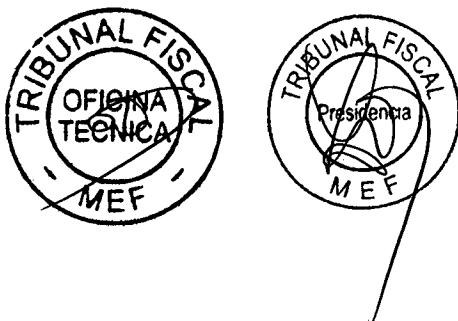
Zona C.- Sus límites están comprendidos por las Avenidas Parinacochas desde la Avenida México hasta la Avenida 28 de Julio; Avenida 28 de Julio desde el cruce con la Avenida Parinacochas hasta la Avenida San Pablo; Avenida San Pablo desde el cruce con 28 de Julio hasta la Avenida México; y Avenida México desde Avenida San Pablo hasta la Avenida Parinacochas; cuyo promedio mensual de servicio en Klm. Lineales es de 675.00 klm.

Zona D.- Sus límites están comprendidos por las Avenidas San Pablo desde el cruce con la Avenida México hasta la Avenida 28 de Julio; Avenida 28 de Julio desde el cruce con la Avenida San Pablo hasta la intersección con la Avenida Nicolás Ayllón; Avenida Nicolás Ayllón desde el cruce con la Avenida 28 de Julio tomando por Circunvalación hasta el cruce con la Avenida Nicolás Arriola; Avenida Nicolás Arriola desde el cruce con la Avenida Circunvalación hasta la Avenida San Luis; Avenida San Luis desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Avenida México; Avenida México desde el cruce con la Avenida San Luis hasta el cruce con la Avenida San Pablo; cuyo promedio mensual de servicio en Klm. Lineales es de 612.00 klm.

Zona E.- Sus límites están comprendidos por las Avenidas Paseo de la República, desde el cruce con la Avenida Canadá hasta la Avenida México; Avenida México desde el cruce con Paseo de la República hasta la Avenida San Luis; Avenida San Luis desde el cruce con la Avenida México hasta la Avenida Nicolás Arriola; Avenida Nicolás Arriola desde el cruce con la

Avenida San Luis hasta la Avenida Canadá; Avenida Canadá desde el cruce con la Avenida Nicolás Arriola hasta Paseo de la República; cuyo promedio mensual de servicio en Klm. Lineales es de 1,440 klm.

Zona F.- Sus límites están comprendidos por las Avenidas Paseo de la República desde el cruce con la Avenida Javier Prado hasta la Avenida Canadá; Avenida Canadá desde la Avenida Paseo de la República hasta la Avenida Nicolás Arriola; Avenida Nicolás Arriola desde el cruce con la Avenida Canadá hasta la Avenida Aviación; Avenida Aviación desde el cruce con la Avenida Nicolás Arriola hasta la Avenida Canadá; Avenida Canadá desde el cruce con la Avenida Aviación hasta el Jirón. Luís Aldana; Jirón Luís Aldana desde el cruce con la Avenida Canadá hasta la Avenida Javier Prado; cuyo promedio mensual de servicio en Klm. Lineales es de 734.40 klm.



La zonificación efectuada ha permitido determinar la cantidad de servicio de barrido de calles que se presta en cada una de las zonas de prestación del servicio (producto del promedio mensual de servicio medido en kilómetros lineales que se tiene en cada una de las zonas); permitiendo con ello se verifique su participación en el costo del servicio.

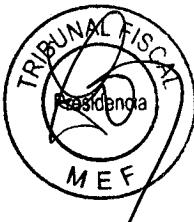
Así, se ha podido determinar que la prestación del servicio en la Zona A implica la utilización del 27.83 % del costo total del servicio (zona con la mayor prestación del servicio); en la Zona B la prestación del servicio alcanza el 12.50 % del; en la Zona C se tiene una utilización del 11.64 % del costo del servicio; en la Zona D la prestación alcanza el 10.55 % del costo (prestación baja del servicio); en la Zona E la prestación alcanza el 24.82 % del costo; y, finalmente, la Zona F que tiene una prestación del servicio equivalente al 12.66 % del costo, tal y como se observa del cuadro que se presenta a continuación.

ZONAS	NÚMERO DE PREDIOS	PROM. MENSUAL SERVICIOS KLM. LINEALES	PROM. ANUAL SERVICIOS KLM. LINEALES	PORCENTAJE %	COSTO RELATIVO
A	16,985	1,614.60	19,375.20	27.83	620431.49
B	9,185	725.4	8,704.80	12.50	278744.58
C	29,529	675	8,100.00	11.64	259377.71
D	5,775	612	7,344.00	10.55	235169.13
E	13,432	1440	17,280.00	24.82	553339.13
F	6,363	734.4	8,812.80	12.66	282202.95
TOTAL	81,269	5801.4	69,616.80	100%	2,229,265

Una vez efectuado lo anterior, se procede a confrontar el número de metros lineales de frontis que presentan las Zonas A, B, C, D, E y F con el costo relativo correspondiente a cada una de las zonas; determinando de esa forma el monto o tasa anual por metro lineal de frontis por zona (en S/).

COBERTURA DEL SERVICIO POR ZONAS

ZONAS	NÚMERO DE PREDIOS	PROM. MENSUAL SERVICIO KM. LINEALES	PROM. ANUAL SERVICIO EN KM. LINEALES	PORCENTAJE %	COSTO RELATIVO	SUMATORIA TOTAL DEL FRONTIS M ²	TASA X METRO LINEAL
A	16,985	1,614.60	19,375.20	27.83	620,431.49	49,581	12.51
B	9,185	725.4	8,704.80	12.5	278,744.58	27,571	10.11
C	29,529	675	8,100.00	11.64	259,377.71	27,291	9.5
D	5,775	612	7,344.00	10.55	235,169.13	20,917	11.24
E	13,432	1,440.00	17,280.00	24.82	553,339.13	63,199	8.76
F	6,363	734.40	8,812.80	12.66	282,202.95	40,425	6.98
TOTAL	81,269	5,801.40	69,616.80	100%	2,229,265	228,984	



Finalmente, el monto anual por concepto del servicio de barrido de calles de cada predio se obtendrá del producto del número de metros de frontis que presente cada predio (longitud determinada según información de la base de datos con que cuenta la Municipalidad Distrital de La Victoria) con el monto de la tasa por metro lineal correspondiente a la Zona en la que se ubique el predio cuya tasa se pretende determinar.

Comparativo Costos 2007 – 2008

VARIACIÓN DE COSTOS SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

SERVICIO	COSTOS PRESUPUESTADOS		VARIACIÓN	
	2007	2008	Diferencia (+/-)	%
BARRIDO DE CALLES	2,045,042.54	2,229,265.08	184,222.54	9.01%

Los costos proyectados para el año 2008 superan al ejercicio 2007 en S/. 184.222.54, que representa el 9.01%, esto debido principalmente a que en su conjunto el costo de la mano de obra se ha elevado en función del ejercicio anterior (11 nuevos trabajadores), asimismo se verifica que el rubro de otros costos y gastos variables (uniformes e implementos para los nuevos trabajadores), entre otros incrementos. Ello con la finalidad de brindar un buen servicio.

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

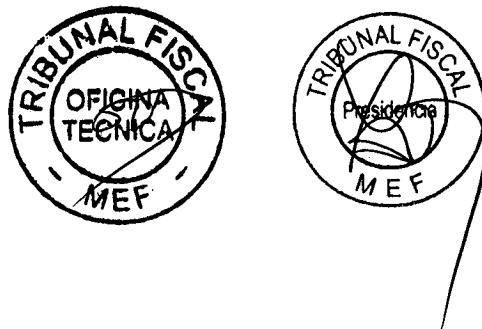
Explicación de los costos

En el ejercicio 2008, la Municipalidad Distrital de La Victoria distribuirá el costo generado en la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos entre los 41,338 contribuyentes del distrito, los cuales cuentan con un total de 80,323 predios.

Dentro de este cálculo no han sido considerados los predios de propiedad de La Municipalidad Distrital de La Victoria ni los predios de propiedad de Instituciones Religiosas dedicadas a uso de templo, convento, monasterio o museo; así como tampoco los de los propietarios de terrenos sin construir⁹⁵; toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Ordenanza los sujetos antes mencionados se encuentran inafectos al pago de la tasa de recolección de residuos sólidos.

Con relación al costo total del servicio, que asciende a S/. 10,733,942.28, se observa que sus componentes que lo integran, han sido agrupados en Costos Directos; Indirectos y Fijos, conforme al cuadro resumen siguiente y la estructura de costos respectiva.

⁹⁵ Con ello, la Municipalidad Distrital de La Victoria acoge lo establecido por la Defensoría del pueblo en el Informe Defensorial N° 106, publicado el 2 de octubre de 2006. Los predios inafectos de este tipo asciende a 946.



SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
COSTOS DIRECTOS	843,885.67	10,126,628.00	94.30%
MANO DE OBRA DIRECTA	386,700.00	4,640,400.00	43.20%
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	66,010.67	792,128.00	7.40%
OTROS COSTOS DIRECTOS	384,195.83	4,610,350.00	43.00%
DEPREC. MAQ. Y EQUIPOS DIRECTOS	6,979.17	83,750.00	0.80%
 COSTOS INDIRECTOS	 42,604.69	 511,256.20	 4.80%
MANO DE OBRA INDIRECTA	42,153.00	505,836.00	4.70%
ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	408.72	4,904.00	0.00%
OTROS GASTOS INDIRECTOS	0	0	0.00%
DEPRECIAC. MAQ Y EQUIPOS INDIRECTOS	42.97	516.20	0.00%
 COSTOS FIJOS	 8,004.84	 96,058.08	 0.90%
 TOTAL	 894,495.20	 10,637,884.20	 100%

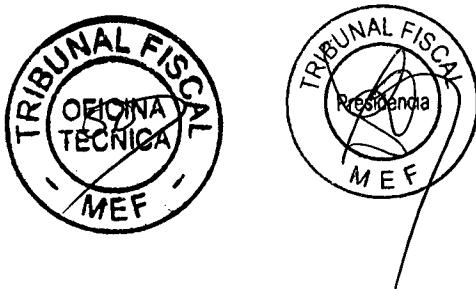
Los **COSTOS DIRECTOS** ascienden a S/. 10,126,628.00 (94.3% del costo total) y comprenden los costos de mano de obra directa, los costos de materiales, otros costos y gastos variables y la depreciación de maquinaria y equipos.

Mano de obra directa: Este rubro comprende el personal nombrado y contratado encargados de la recolección de residuos sólidos por la parte del servicio que realiza la propia municipalidad. Entre estos se encuentran los chóferes que conducen las compactadoras, vehículos recolectores, triciclos y tricimotos; los ayudantes de camión, que son los obreros encargados del recojo casa por casa; y, los encargados de operar el cargador frontal.

Costos de materiales: Comprende las escobas que sirven para juntar los residuos sólidos que se encuentran dispersados en función a un punto de acopio determinado; el cual es posteriormente recogido mediante las lampas carboneras y cuchara. También comprende los aceites, lubricantes y combustibles requeridos por los vehículos de la flota de la municipalidad.

Depreciación: Comprende la depreciación de los camiones computadores y la camioneta encargada del traslado de personal a los puntos alejados del distrito en donde les corresponde efectuar la labor respectiva.

Otros costos directos: Comprende los servicios de disposición final (relleno sanitario) de residuos sólidos recogidos por el personal municipal, desmonte y maleza. Además, se



considera el costo que ocasiona la contratación de la empresa encargada de recoger el mayor volumen de residuos que se generan en el distrito (superior al 60% del tonelaje total). También se considera los uniformes completos e implementos (chalecos, gorros, mascarillas, guantes, entre otros) del personal operativo de la municipalidad,

Los **COSTOS INDIRECTOS** ascienden a S/. 511,256.20 (4.8% del costo total) y comprenden los costos de mano de obra que se requiere a fin de lograr el cumplimiento de las actividades administrativas y de supervisión sobre la calidad del servicio.

Mano de obra indirecta: Este rubro considera al personal que trabaja para el servicio de barrido de calles, mediante la elaboración de proyectos, formulación de documentos, atención de requerimientos, labores de supervisión y control del personal a cargo, verificación del cumplimiento de las metas establecidas en el plan anual, entre otros.

Materiales de oficina: Útiles que son necesarios para realizar los informes, proyectos y trabajos técnicos del área de limpieza pública.

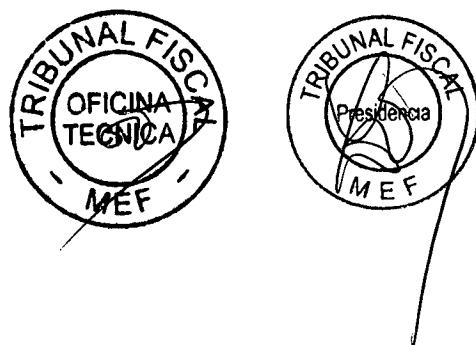
Depreciación: Comprende la depreciación de los escritorios, equipos de cómputo, impresora, pizarra acrílica sillas empleadas por el personal para la realización de sus labores. También se incluye también el costo e depreciación de una cámara fotográfica empleada para dejar constancia del desenvolvimiento del personal operativo, para, de darse el caso, efectuar los correctivos respectivos.

Los **COSTOS FIJOS** ascienden a S/. 96,058,08 (0.9% del costo total). En este rubro se considera el gasto proporcional de agua, luz y teléfono que se genera en el depósito; los sistemas de comunicación nextel empleados por el personal operativo; el seguro contra incendios; el SOAT correspondiente a los vehículos que prestan el servicio y que son renovados anualmente; el seguro contra accidentes personales para el personal directo SNP y los chóferes nombrados en función de la actividad que desarrollan.

Metodología de distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos

Para efectos de la determinación de la tasa por el arbitrio de recolección de residuos sólidos respecto de predios, se ha procedido a la zonificación del distrito en seis (6) zonas, determinadas en función de los residuos sólidos que son generados en su conjunto por los predios ubicados en cada una de las mismas. A partir de la generación de los residuos sólidos que presenta cada zona, (que resultan siendo las mismas zonas que fueran detalladas con oportunidad del arbitrio de barrido de calles) se establece el correspondiente factor de generación por zona⁹⁶, conforme el cuadro que se presenta a continuación:

⁹⁶ La cantidad de residuos recogidos responde al servicio efectuado en forma domiciliaria; ello debido a que no se encuentra incluido el tonelaje de maleza ni de desmonte generado en diversos partes de cada zona, debiéndose señalar además que estos se consideran por volumen y no por peso. Con todo ello, la recolección diaria en el distrito asciende a 285 TM.



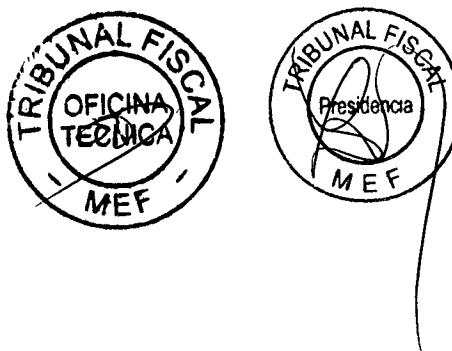
ZONAS	RRSS TN*	PORCENTAJE	FACTOR DE GENERACIÓN POR ZONA
ZONA A	45,80	19,50%	1,61
ZONA B	32,70	13,93%	1,15
ZONA C	42,79	18,22%	1,50
ZONA D	36,94	15,73%	1,30
ZONA E	48,14	20,50%	1,69
ZONA F	28,45	12,12%	1,00
	234,82	100,00%	

Como paso siguiente para la determinación de la tasa respectiva, se aplica el criterio uso del predio, el cual constituye un indicador válido del grado de requerimiento del servicio (producción de desechos o residuos sólidos) que tiene un predio, en atención al uso o actividad económica que se desarrolla en los mismos, pudiendo ser estos casa habitación, otros comercios y servicios, servicios de salud, servicios de educación, servicios de hospedaje e industrias. Para tal efecto, a partir del estudio de generación de residuos sólidos efectuado por la Municipalidad, se ha estimado el promedio de generación de residuos sólidos o factor de generación por uso⁹⁷ (para tal efecto, se ha dado un valor equivalente a 1 a la menor producción de residuos):

USOS	ESTIMACIÓN DE RESIDUOS KG/DÍA	FACTOR DE GENERACIÓN POR TIPO DE USO
CASA HABITACIÓN	4.00	1.23
OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	5.46	1.68
SERVICIOS DE SALUD	3.25	1.00
SERVICIOS DE EDUCACIÓN	10.92	3.36
INDUSTRIAS, MERCADOS	12.20	3.75

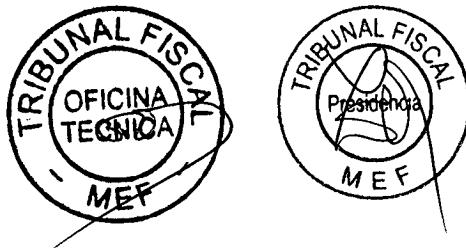
Como paso siguiente, se procede a obtener el factor de generación ponderado, que no es otra cosa que el resultado de multiplicar el factor de generación por zona, el factor de generación por uso y, además, el área construida que presenta cada uno de las categorías y zonas de prestación del servicio. El factor de generación ponderado da como resultado la participación en el costo relativo por categoría de uso y zona respectiva.

⁹⁷ Para tal efecto, se ha dado un valor equivalente a 1 a la menor producción de residuos y así sucesivamente.



FACTOR DE GENERACIÓN PONDERADO Y PARTICIPACIÓN EN EL COSTO RELATIVO
(Cuadro 1)

		Nº PREDIOS	FACTOR DE GENERACIÓN POR USO	FACTOR DE GENERACIÓN POR ZONA	ÁREA CONSTRUIDA	FACTOR PONDERADO	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	
ZONA A	1	CASA HABITACIÓN	11877	1.23	1.61	955,809.28	1894143.945	10.03	1,076,805.15
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4648	1.68	1.61	623,513.04	1606630.421	8.93	958,835.43
	3	SERVICIOS DE SALUD	3	1.00	1.61	3,039.34	4893.779447	0.03	2,782.07
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	14	3.36	1.61	22,906.66	123927.0621	0.66	70,451.51
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	161	3.75	1.61	42,097.60	254447.9251	1.35	144,651.54
ZONA B	1	CASA HABITACIÓN	7541	1.23	1.15	594,826.26	841427.4295	4.46	478,344.56
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1417	1.68	1.15	265,315.27	512296.5866	2.71	291,236.37
	3	SERVICIOS DE SALUD							
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	30	3.36	1.15	20,776.30	80233.81068	0.42	45,612.26
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	105	3.75	1.15	64,395.82	277833.1621	1.47	157,945.85
ZONA C	1	CASA HABITACIÓN	6993	1.23	1.5	490,216.64	905015.3354	4.79	514,493.72
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	22118	1.68	1.5	1,769,349.35	4458760.362	23.61	2,534,768.34
	3	SERVICIOS DE SALUD	1	1.00	1.5	50.00	75	0.00	42.64
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	18	3.36	1.5	16,187.74	81586.2096	0.43	46,381.08
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	251	3.75	1.5	30,549.46	172016.9594	0.91	97,790.22
ZONA D	1	CASA HABITACIÓN	4208	1.23	1.3	327,509.01	524014.416	2.78	297,897.86
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1354	1.68	1.3	160,451.18	350425.3771	1.86	199,213.92
	3	SERVICIOS DE SALUD							
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	16	3.36	1.3	17,661.11	77143.72848	0.41	43,855.57
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	58	3.75	1.3	40,290.50	196617.64	1.04	111,775.50
ZONA E	1	CASA HABITACIÓN	10645	1.23	1.69	1,316,998.83	2739357.566	14.51	1,557,302.09
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2382	1.68	1.69	357,835.45	1015966.41	5.38	577,568.49
	3	SERVICIOS DE SALUD	4	1.00	1.69	1,211.51	2047.4519	0.01	1,163.96
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	44	3.36	1.69	49,726.22	282365.3676	1.50	160,522.37
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	146	3.75	1.69	68,764.70	436243.2568	2.31	248,000.68
ZONA F	1	CASA HABITACIÓN	4881	1.23	1.00	894,614.26	1101063.705	5.83	625,945.60
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1332	1.68	1.00	344,897.11	579427.1448	3.07	329,399.53
	3	SERVICIOS DE SALUD	2	1.00	1.00	343.90	343.9	0.00	195.50
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	23	3.36	1.00	27,937.91	93871.3776	0.50	53,365.10
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	51	3.75	1.00	50,418.85	189264.6062	1.00	107,595.36



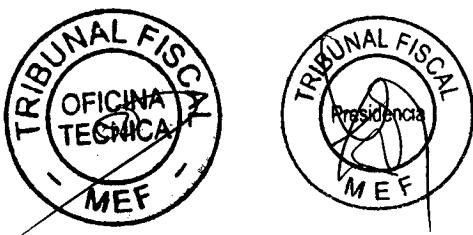
Determinación de la tasa de usos distintos a casa habitación:

Una vez obtenido el costo relativo, se procede a confrontarlo (dividirlo) con el área construida total que se tiene por cada categoría de uso, determinando de esa forma el monto o tasa anual por metro cuadrado de área construida por categoría (en S/).

**MONTO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS 2008 / USOS 2, 3, 4 y 5**

		Nº PREDIOS	ÁREA CONSTRUIDA	COSTO RELATIVO	COSTO POR M2
ZONA A	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4648	623,513.04	958,835.43	1,5378
	3 SERVICIOS DE SALUD	3	3,039.34	2,782.07	0,9154
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	14	22,906.66	70,451.51	3,0756
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	161	42,097.60	144,651.54	3,4361
ZONA B	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1417	265,315.27	291,236.37	1,0977
	3 SERVICIOS DE SALUD				
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	30	20,776.30	45,612.26	2,1954
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	105	64,395.82	157,945.85	2,4527
ZONA C	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	22118	1,769,349.35	2,534,768.34	1,4326
	3 SERVICIOS DE SALUD	1	50.00	42.64	0,8527
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	18	16,187.74	46,381.08	2,8652
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	251	30,549.46	97,790.22	3,2010
ZONA D	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1354	160,451.18	199,213.92	1,2416
	3 SERVICIOS DE SALUD				
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	16	17,661.11	43,855.57	2,4832
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	58	40,290.50	111,775.50	2,7742
ZONA E	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2382	357,835.45	577,568.49	1,6141
	3 SERVICIOS DE SALUD	4	1,211.51	1,163.96	0,9608
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	44	49,726.22	160,522.37	3,2281
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	146	68,764.70	248,000.68	3,6065
ZONA F	2 OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1332	344,897.11	329,399.53	0,9551
	3 SERVICIOS DE SALUD	2	343.90	195.50	0,5685
	4 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	23	27,937.91	53,365.10	1,9101
	5 INDUSTRIAS, MERCADOS	51	50,418.85	107,595.36	2,1340

Finalmente, el monto anual por concepto del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de las categorías 2, 3, 4 y 5 se obtendrá del producto del número de metros cuadrados de área construida que presente cada predio (según información de la base de datos con que cuenta la Municipalidad Distrital de La Victoria) con el monto de la tasa por categoría a la que corresponda el predio cuya tasa se pretende determinar.



Determinación de la tasa respecto de predios destinados a casa habitación:

Tal y como se estableciera en el Cuadro 1 que da cuenta del factor de generación ponderado y el porcentaje o participación en el costo relativo, se obtuvo el monto o costo por zona que corresponde distribuir a los predios destinados a casa habitación (costo relativo).

Una vez obtenido el costo relativo, se procede a determinar el factor de distribución que es el resultado de la multiplicación del área construida que presentada cada zona con el número de personas promedio que presenta la zona respectiva, dato elaborado sobre la base la información proporcionada por el INEI sobre el número de personas que habitan el distrito.

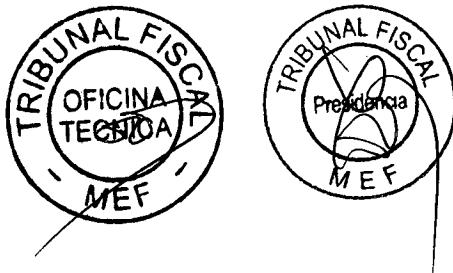
USO	NUMERO DE PREDIOS	FACTOR DE GENERACIÓN POR USO	FACTOR DE GENERACIÓN POR ZONA	AREA CONSTRUIDA	COSTO RELATIVO	PERSONAS PROMEDIO	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN
CASA HABITACIÓN ZONA A	11877	1.23	1.61	955809.28	1,076,805.15	3	2,867,427.84
CASA HABITACIÓN ZONA B	7541	1.23	1.15	594826.26	478,344.56	4	2,379,305.04
CASA HABITACIÓN ZONA C	6993	1.23	1.50	490216.64	514,493.72	3	1,470,649.92
CASA HABITACIÓN ZONA D	4208	1.23	1.30	327509.01	297,897.86	5	1,637,545.05
CASA HABITACIÓN ZONA E	10645	1.23	1.69	1316998.83	1,557,302.09	4	5,267,995.32
CASA HABITACIÓN ZONA F	4881	1.23	1.00	894614.26	625,945.6	4	3,578,457.04

Para efectos de obtener el costo promedio por metro cuadrado de área construida según tipo de zona; se procede a dividir el número personas promedio por zona entre el factor de distribución mencionado, para después el resultado multiplicarlo por el costo relativo de la zona respectiva.

USO	NÚMERO DE PREDIOS	ÁREA CONSTRUIDA	COSTO RELATIVO	PERSONAS PROMEDIO	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN	COSTO PROMEDIO POR M2
CASA HABITACIÓN ZONA A	11877	955,809.28	1,076,805.15	3	2,867,427.84	1.12659
CASA HABITACIÓN ZONA B	7541	594,826.26	478,344.56	4	2,379,305.04	0.80418
CASA HABITACIÓN ZONA C	6993	490,216.64	514,493.72	3	1,470,649.92	1.04952
CASA HABITACIÓN ZONA D	4208	327,509.01	297,897.86	5	1,637,545.05	0.90959
CASA HABITACIÓN ZONA E	10645	1,316,998.83	1,557,302.09	4	5,267,995.32	1.18246
CASA HABITACIÓN ZONA F	4881	894,614.26	625,945.6	4	3,578,457.04	0.69968

Finalmente, el monto anual por concepto del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio se obtendrá del producto del número de metros cuadrados de área construida que presente cada predio (según información de la base de datos con que cuenta la Municipalidad Distrital de La Victoria) con el costo promedio por metro cuadrado de área construida.

Al respecto, al determinar el costo promedio por metro cuadrado (m2), se deja abierta la posibilidad que el contribuyente puede modificar el número promedio de personas utilizado en la fórmula mencionada y ajustarla a la realidad, es decir, al número personas que realmente habitan en el predio.



El número de personas promedio puede ser modificado por el contribuyente mediante una Declaración Jurada, en cuyo caso se dividirá el número real de personas del predio entre el número de personas promedio, el resultado será el factor por el cual se deberá multiplicar el costo promedio por m² de cada zona, lo que originará un nuevo costo promedio por m² de área construida por zona.

NO REAL DE PERSONAS QUE HABITAN EL PREDIO
NO. DE PERSONAS PROMEDIO

Comparativo Costos 2007 – 2008

VARIACION DE COSTOS SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

SERVICIO	COSTOS PRESUPUESTADOS		VARIACIÓN	
	2007	2008	Diferencia (+/-)	%
RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	9,835,182.65	10,733,942.28	898,759.63	9.14%

Los costos proyectados para el año 2008 superan al ejercicio 2007 en S/. 898.759,63, esto debido principalmente a que se ha incrementado el costo del servicio de terceros en S/. 1.044.000,00 nuevos soles (principalmente por el servicio de recojo que ha sido tercerizado), asimismo se está incrementando en los costos fijos del servicio, entre otros. Ello con la finalidad de brindar un mejor servicio de recojo de residuos sólidos.

SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

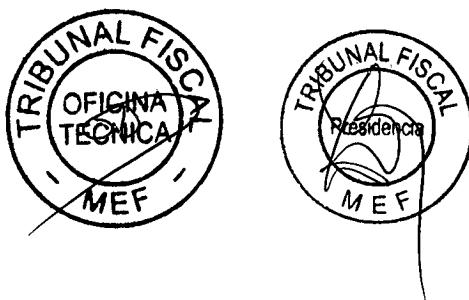
Explicación de los costos

En el ejercicio 2008, la Municipalidad Distrital de La Victoria distribuirá el costo generado en la prestación del servicio de parques y jardines entre los 41,338 contribuyentes del distrito, los cuales cuentan con un total de 80,323 predios.

Dentro de este cálculo no han sido considerados los predios de propiedad de La Municipalidad Distrital de La Victoria ni los predios de propiedad de Instituciones Religiosas dedicados a uso de templo, convento, monasterio o museo; así como tampoco los de los propietarios de terrenos sin construir⁹⁸; toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Ordenanza los sujetos antes mencionados se encuentran inafectos al pago de la tasa de parques y jardines.

Con relación al costo total del servicio, que asciende a S/. 2, 869,789.00, se aprecia que los componentes que lo integran el costo del servicio, estos se han agrupados en Costos Directos; Indirectos y Fijos, conforme al cuadro resumen siguiente y la estructura de costos respectiva.

⁹⁸ Con ello, la Municipalidad Distrital de La Victoria acoge lo establecido por la Defensoría del pueblo en el Informe Defensorial N° 106, publicado el 2 de octubre de 2006. Los predios inafectos de este tipo asciende a 946.



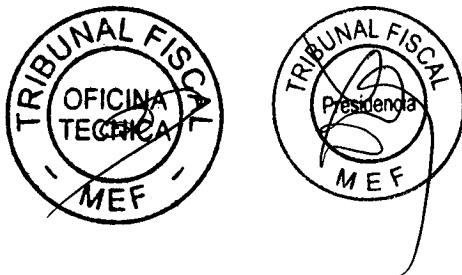
**ESTRUCTURA DE COSTOS CONSOLIDADO
SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
COSTOS DIRECTOS	219,467.54	2,633,610.50	91.8%
MANO DE OBRA DIRECTA	108,400.00	1,300,800.00	45.3%
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	28,599.14	343,189.70	12.0%
OTROS COSTOS DIRECTOS	81,301.73	975,620.80	34.0%
DEPREC. MAQ. Y EQUIPOS DIRECTOS	1,166.67	14,000.00	0.5%
COSTOS INDIRECTOS	17,271.55	207,258.50	7.2%
MANO DE OBRA INDIRECTA	16,066.00	192,792.00	6.7%
ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	337.96	4,055.50	0.12%
OTROS GASTOS INDIRECTOS	169.58	2,035.00	0.07%
DEPRECIAZ. MAQ Y EQUIPOS INDIRECTOS	698.00	8,376.00	0.30%
COSTOS FIJOS	2,410.00	28,920.00	1.0%
TOTAL	239,149.09	2,869,789.00	100%

Los **COSTOS DIRECTOS** ascienden a S/. 2,633,610.50 (91.77% del costo total) y comprenden los costos de mano de obra, los costos de materiales, otros costos y gastos variables y la depreciación de maquinaria y equipos.

Mano de obra directa: Comprende las remuneraciones de 30 obreros nombrados y 63 obreros contratados, los cuales cumplen funciones como cantoneo de las áreas verdes, labores de poda de árboles, corte de gras con maquinas desbrozadoras, mantenimiento, relanzamiento, riego y lavado de áreas verdes. Asimismo, se consideran también las remuneraciones de 10 chóferes, considerados para el manejo de 4 camiones cisternas que trabajan en doble turno; un tractor y una camioneta para brindar el servicio, de riego, transporte de personal, transporte de herramientas, equipos e insumos.

Materiales e insumos: Se considera la compra de lampas rectas, lampas cucharas, rastrillos y picos, requeridos para realizar actividades como relanzamiento de parques, cantoneo, remoción de desmontes, etc. Estas herramientas rápidamente por el uso que tienen se desgastan y no duran más de un año. Además de ello, se contempla también los costos por el fungicida y el lacrate que son necesarios para combatir las plagas que se dan en las plantas de los parques y también para proteger las plantas que se producen en nuestros viveros de posibles ataques de insectos como la mosca blanca y de hongos. También se contemplan los repuestos y piezas que nuestras maquinas requieren para su correcto mantenimiento y funcionamiento, como bujías, filtros de aire y de gasolina. Además existen piezas que en estas maquinas se gastan por el uso que tienen, como los anillos, retenes, piñones, etc. Finalmente, también se contempla los lubricantes y combustibles que se requieren para los vehículos y la maquinaria utilizada en el servicio.



Depreciación: En este rubro se contemplan los costos por concepto de depreciación de las maquinas desbrozadoras; motosierras; scag; motobombas; y, la camioneta que es empleada para transportar a los trabajadores a las zonas lejanas del distrito, así como el traslado de las herramientas e insumos a los lugares que se requieran.

Otros costos directos: Comprende los costos por instalación de puntos de agua para labores de regadío; el pago por el servicio de agua a la empresa; los costos por el servicio de reparación y mantenimiento de las unidades de transporte y maquinarias a cargo de un tercero; las labores de canalización del río Huatica para efectos del regadío de las áreas verdes (limpieza, mejoramiento y mantenimiento de los canales, además de su canalización con bases y muros de cemento); los costos del tratamiento de aguas residuales para el regado; los uniformes que se entregan al personal operativo.

Los **COSTOS INDIRECTOS** ascienden a S/. 207,258.50 (7.22% del costo total) y comprenden los costos de mano de obra que se requiere a fin de lograr el cumplimiento de las actividades administrativas y de supervisión sobre la calidad del servicio.

Mano de obra indirecta: Este rubro considera al personal que trabaja para el servicio de barrido de calles, mediante la elaboración de proyectos, formulación de documentos, atención de requerimientos, labores de supervisión y control del personal a cargo, verificación del cumplimiento de las metas establecidas en el plan anual, entre otros.

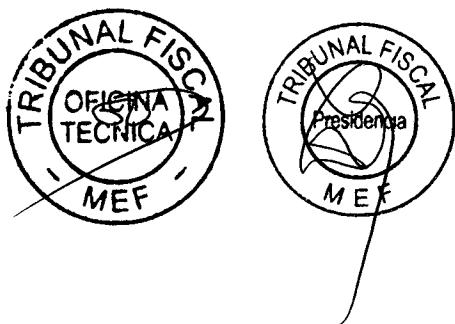
Materiales de oficina: Útiles que son necesarios para realizar los informes, proyectos y trabajos técnicos del área de limpieza pública.

Depreciación: Correspondiente a los equipo y muebles de computo; los armarios y escritorios de madera y metal; las sillas de madera y metal; entre otros.

Otros costos indirectos: Considera el costo por el refrigerio que se ofrece a los trabajadores; la movilidad y viáticos considerados; así como la capacitación que se brinda a los trabajadores en materia de jardinería y técnicas de regadío.

Los **COSTOS FIJOS** ascienden a S/. 28,920.00 (1.01% del costo), relacionados con el pago por el consumo de agua potable para el vivero municipal, así como el servicio de energía eléctrica.

En este rubro se considera el gasto proporcional de agua, luz y teléfono que se genera en el inmueble alquilado para el servicio; la telefonía celular empleada por el personal operativo para las labores de coordinación; el seguro contra accidentes personales para el personal directo SNP, los choferes y el obrero nombrado que realiza funciones de jefe de grupo, estos últimos en función de la actividad que desarrolla. Además de ello, se considera también el costo por el mantenimiento y la limpieza del inmueble, así como la vigilancia del mismo.



Metodología de distribución del costo del servicio

Para efectos de la determinación de la tasa por el arbitrio de barrido de calles, como se señalara en la Ordenanza, se ha procedido a la zonificación del distrito en seis (6) zonas, determinadas en función de la cantidad de área verde que presenta cada una de las mismas:

m2 DE AREAS VERDES POR ZONAS	A	B	C	D	E	F	TOTAL
PARQUES	32,587	13,254	13,820	13,980	122,049	166,482	362,172
BERMAS O AREAS ARBOLADAS	16,600	11,800	20,700	18,500	42,400	57,800	167,800
TOTAL	49,187	25,054	34,520	32,480	164,449	224,282	529,972

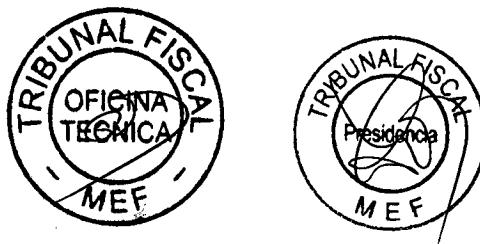
Una vez determinada la participación o porcentaje de áreas verdes con que cuenta el distrito, se proceda a efectuar su confrontación con el costo total del servicio, a efectos de determinar el costo que implica la prestación del servicio en cada zona (costo relativo).

La zonificación tiene por objeto evitar que se afecte el principio de Igualdad reconocido en la Constitución Política del Perú, cuya afectación se vería en el caso se quisiera establecer tasas iguales a personas, no obstante que no gocen del mismo beneficio general por vivir algunos de ellos en zonas con gran cantidad de áreas verdes, cual es el caso de la zona F que agrupa un total de 224,282 m² de dichas áreas verdes, frente a la zona B que solo tiene 25,054 m² de áreas verdes, esto es diez (10) veces menos área verde. Esto ocasiona que se destine mayor personal, recursos, materiales a las zonas con mayor servicio.

El listado de áreas verdes por zona se detalla a continuación:

RELACION DE PARQUES Y AVENIDAS POR ZONAS CON SUS RESPECTIVOS METRAJES (M2)

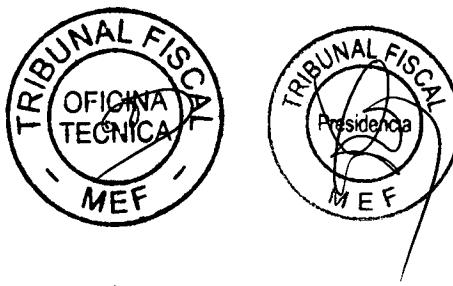
ZONA A		
N.	Área Verde	Área M2
1	Plaza Manco Cápac	9230.0
2	Parque Chicama	6478.0
3	Parque Obrero	550.0
4	Parque Huascarán Obsidianas	329.0
5	Unidad Vecinal Matute	15000.0
6	La Bandera	500.0
7	Felicidad	500.0
TOTAL PARQUES		32587.0
1	Av. Manco Cápac (Toda)	1500.0
2	Av. Iquitos	100.0
3	Av. José Gálvez (Toda)	7000.0
4	Av. Luna Pizarro	200.0
5	Jr. Garcia Naranjo (C 1 -7)	300.0



6	Av. 28 Julio (C 10-18)	2000.0
7	Av. Bolívar (C 1 - 8)	2000.0
8	Av. México	3500.0
TOTAL AVENIDAS		16600.0
	TOTAL	49187.0

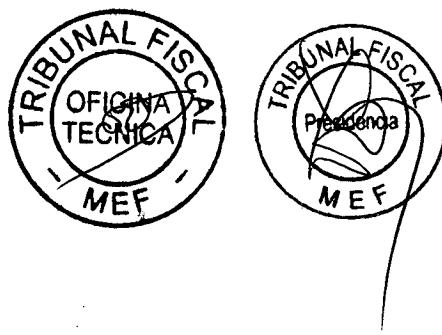
ZONA B		
N.	Área Verde	Área M2
1	Parque Porvenir	11338.0
2	Parque La Abeja	1916.0
TOTAL PARQUES		13254.0
1	Av. Huamanga	7000.0
2	Av. 28 de Julio (C. 19 - 24)	1000.0
3	Av. Bolívar (C. 9 - 12)	1000.0
4	Av. Parinacochas (C. 1 - 14)	300.0
5	Av. México	2500.0
TOTAL AVENIDAS		11800.0
	TOTAL	25054.0

ZONA C		
N.	Área Verde	Área M2
1	Parque San German	8931.0
2	Parque La Pólvora	4589.0
3	Parque Uchumayo	300.0
TOTAL PARQUES		13820.0
1	Av. Aviación (C. 1 - 9)	15000.0
2	Prolg. Huanuco (14 - 23)	400.0
3	Av. Bolívar (C. 13 - 19)	1000.0
4	Av. 28 Julio (C. 23 - 29)	1000.0
5	Av. Parinacochas (C. 1 - 14) 1/2	300.0
6	Av. México	3000.0
TOTAL AVENIDAS		20700.0
	TOTAL	34520.0



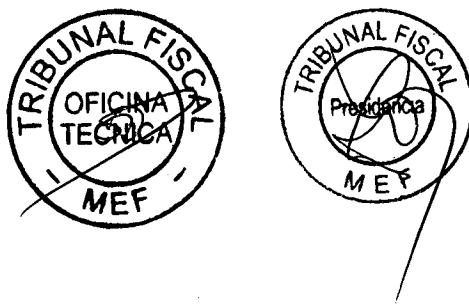
ZONA D		
N.	Área Verde	Área M2
1	Parque Bausate y Meza	2000.0
2	Parque El Pino	4148.0
3	Parque 12 de Octubre	7832.0
	TOTAL PARQUES	13980.0
1	Av. Pablo Patrón	3000.0
2	Av. San Luis 1/2	5000.0
3	Av. Nicolás Amiola (C. 21 - 24)	500.0
4	Av. Circunvalación	3000.0
5	Av. México	7000.0
	TOTAL AVENIDAS	18500.0
	TOTAL	32480.0

ZONA E		
N.	Área Verde	Área M2
1	15 de Septiembre	5276.0
2	Unión Panamericana	14582.0
3	Luna Peralta	5941.0
4	Antonio de la Guerra	5183.0
5	Federico Barreto	2410.0
6	Miguel Dasso	4225.0
7	Ignacio Cossío	7200.0
8	San Santiago	5300.0
9	Matías Manzanilla	4269.0
10	Juan Cáceres	1170.0
11	La Cultura	4650.0
12	Montecarmelo	2559.0
13	Las Palmeras	2291.0
14	Dos de Mayo	13500.0
15	Ramiro Prialé	2000.0
16	Tres Marías	1498.0
17	San Juan	1120.0
18	C.D. Jhony Bello	1000.0
19	Bellas Artes	6724.0
20	J. Kennedy	5781.0
21	A. Lincoln	4778.0



22	Perú	5237.0
23	M. Seoane	6738.0
24	Fortiz	8617.0
	TOTAL PARQUES	122049.0
1	Av. Las Ameritas	10000.0
2	Av. Palermo	4000.0
3	Av. Parinacochas (C. 15 - 22)	300.0
4	Av. Aviación (C. 10 - 15)	6000.0
5	Av. Nicolás Arriola (C. 13 - 19)	600.0
6	Av. Nicolás Arriola (c. 7 - 10)	300.0
7	Av. Canadá (C. 1 - 10) 1/2	10200.0
8	Av. Santa Catalina	1000.0
9	Av. México	10000.0
	TOTAL AVENIDAS	42400.0
	TOTAL	164449.0

ZONA F		
N.	Área Verde	Área M2
1	Garcia Calderón	11192.0
2	Alejandro Bertello	2540.0
3	Armando Revoredo	6098.0
4	Francisco Graña	10980.0
5	Derechos Humanos	3000.0
6	El Terapista	500.0
7	Corazón de Jesús	500.0
8	Yupac Amaru	500.0
9	Carlos Krundiek	24116.0
10	Kodak	8103.0
11	Carlos Poggi	2000.0
12	Boys Scouts	14650.0
13	Del Reposo	751.0
14	Lopez Albújar	3195.0
15	Sto. Toribio de Mogrovejo	3360.0
16	Emilio Kuori	2905.0
17	Sta. Catalina	3078.0
18	Cesar Lopez	2650.0

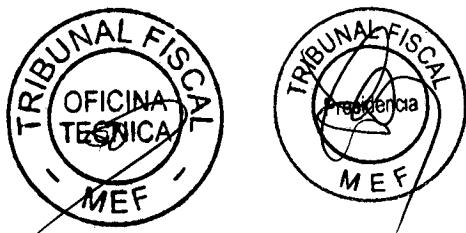


19	Martin Luther King	2668.0
20	Melvin Jones	2869.0
21	Carlos Sacco	2469.0
22	Felipe Pinglo	2465.0
23	Changanaqui	2580.0
24	Roberto Kennedy	2877.0
25	Hipólito Unánue	13760.0
26	Fernando Carbajal	13920.0
27	Sergio Bernales	20497.0
28	La Huaca (Vivero)	2259.0
	TOTAL PARQUES	166482.0
1	Av. Del Aire	6000.0
2	Av. Aviación	9000.0
3	Av. Canadá	14800.0
4	Av. Odriozola	500.0
5	Av. Esteban Campodónico	5000.0
6	Av. Solidaridad	1000.0
7	Av. Santa Catalina	4000.0
8	Av. San Eugenio	4000.0
9	Av. Gálvez Barranechea-pte. Quiñones	10000.0
10	Av. Aldana	3000.0
11	Av. Nicolás Arriola	500.0
	TOTAL AVENIDAS	57800.0
	TOTAL	224282.0

REPARTICIÓN DEL COSTO

ZONA	M2 DE AREAS VERDES	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO
A	49,187.00	9.28	266,346.73
B	25,054.00	4.73	135,666.97
C	34,520.00	6.51	186,925.19
D	32,480.00	6.13	175,878.63
E	164,449.00	31.03	890,488.42
F	224,282.00	43.32	1,214,483.06
TOTAL	529,972.00	100.00	2,869,789.00

Asimismo, se ha procedido a determinar el grado de disfrute o preferencia relativa que tendrían los ocupantes de un predio en relación a la cercanía a las áreas verdes del distrito, siguiendo



para tal efecto las ubicaciones establecidas en la Ordenanza. Así, como resultado del mencionado estudio se ha establecido la valoración relativa aplicable a las tres ubicaciones de prestación del servicio.

	Nº PREDIOS	PREFERENCIA RELATIVA
OTRAS UBICACIONES	66,747	1.00
P. ALREDEDOR DE PARQUES	6,042	1.09
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	7,534	1.20

Una vez determinado el disfrute, se procede a calcular la **ponderación por ubicación**, que constituye el resultado de multiplicar la preferencia relativa según ubicación con la cantidad de predios que presenta cada ubicación. La ponderación por ubicación determinará el porcentaje del costo relativo por zona que recibe cada ubicación.

Finalmente, el costo **relativo por zona y ubicación** se confronta (divide) con el número de predios, determinando de esa forma el monto o tasa anual por predio según ubicación y zona:

ZONA A

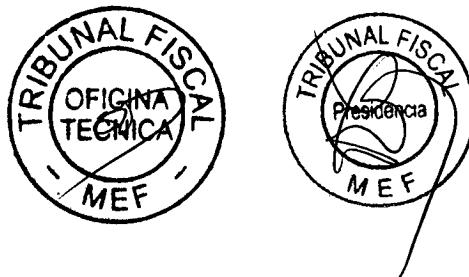
UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	826.00	994.00	5.84	15,543.48	18.82	1.57
P. ALREDEDOR DE PARQUES	1,788.00	1,949.85	11.45	30,490.28	17.05	1.42
OTRAS UBICACIONES	14,089.00	14,089.00	82.72	220,312.98	15.64	1.3
TOTAL	16,703.00	17,032.86	100	266,346.74		

ZONA B

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	350.00	421.19	4.56	6,185.73	17.67	1.47
P. ALREDEDOR DE PARQUES	811.00	884.41	9.57	12,988.82	16.02	1.33
OTRAS UBICACIONES	7,932.00	7,932.00	85.87	116,492.41	14.69	1.22
TOTAL	9,093.00	9,237.60	100	135,666.97		

ZONA C

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*(C.ZONA)	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12



P. FRENTE A ÁREAS VERDES	3,042.00	3,660.73	12.18	22,775.32	7.49	0.62
P. ALREDEDOR DE PARQUES	499.00	544.17	1.81	3,385.57	6.78	0.57
OTRAS UBICACIONES	25,840.00	25,840.00	86.00	160,764.30	6.22	0.52
TOTAL	29,381.00	30,044.90	100	186,925.19		

ZONA D

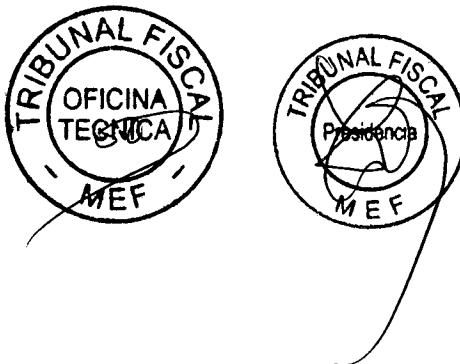
UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*C.ZONA	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	196.00	235.87	4.09	7,202.08	36.75	3.06
P. ALREDEDOR DE PARQUES	929.00	1,013.09	17.59	30,934.52	33.3	2.77
OTRAS UBICACIONES	4,511.00	4,511.00	78.32	137,742.03	30.53	2.54
TOTAL	5,636.00	5,759.96	100.00	175,878.63		

ZONA E

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*C.ZONA	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	1,614.00	1,942.28	14.23	126,707.01	78.5	6.54
P. ALREDEDOR DE PARQUES	1,115.00	1,215.93	8.91	79,322.76	71.14	5.93
OTRAS UBICACIONES	10,492.00	10,492.00	76.86	684,458.66	65.24	5.44
TOTAL	13,221.00	13,650.21	100.00	890,488.43		

ZONA F

UBICACIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	PONDERACIÓN POR UBICACIÓN	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
	(A)	(C) = (A) * (B)	(D)=(C)/SUM (C)	(E)=(D)*C.ZONA	(F)=(E)/(A)	(G)=(F)/12
P. FRENTE A ÁREAS VERDES	1,506.00	1,812.31	27.14	329,653.31	218.89	18.24
P. ALREDEDOR DE PARQUES	900.00	981.47	14.70	178,525.72	198.36	16.53
OTRAS UBICACIONES	3,883.00	3,883.00	58.16	706,304.03	181.90	15.16
TOTAL	6,289.00	6,676.78	100.00	1,214,483.06		



Comparativo Costos 2007 – 2008

VARIACION DE COSTOS SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

SERVICIO	COSTOS PRESUPUESTADOS		VARIACIÓN	
	2007	2008	Diferencia (+/-)	%
PARQUES Y JARDINES	3,056,722.14	2,869,789.00	-186,933.14	-6.12%

Los costos proyectados para el año 2008 se reducen en S/. 186.933,14 nuevos soles respecto del ejercicio 2007, esto debido a que según los planes de atención establecidos por la actual gestión, los recursos empleados en el año 2007 resultan idóneos para la prestación del servicio, habiéndose incluso reducido en un margen considerable como muestra de una gestión responsable y transparente en el manejo de los recursos públicos.

SERVICIO DE SERENAZGO

Explicación de los costos

En el ejercicio 2008, la Municipalidad Distrital de La Victoria distribuirá el costo generado en la prestación del servicio de serenazgo entre los 41,714 contribuyentes del distrito, los cuales cuentan con un total de 81,265 predios.

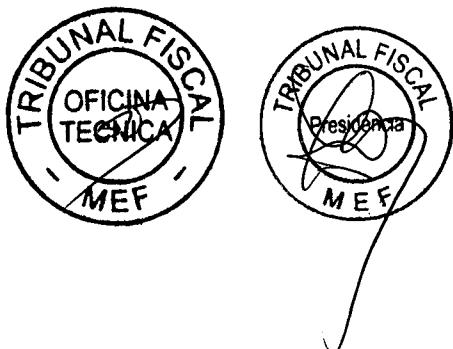
Dentro de este cálculo no han sido considerados los predios de propiedad de La Municipalidad Distrital de La Victoria ni los predios de propiedad de Instituciones Religiosas, dedicados al uso de templo, convento, monasterio o museo, así como tampoco los predios de propiedad de la Policía Nacional destinados a comisaría o delegaciones policiales⁹⁹; toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Ordenanza los sujetos antes mencionados se encuentran inafectos al pago de la tasa del arbitrio.

Con relación al costo total del servicio, que asciende a S/. 3, 975,183.36, se aprecia que los componentes que lo integran el costo del servicio, estos se han agrupados en Costos Directos, Indirectos y Fijos, conforme al cuadro resumen siguiente y la estructura de costos respectiva.

ESTRUCTURA DE COSTOS CONSOLIDADO SERVICIO DE SERENAZGO

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
COSTOS DIRECTOS	316,165.56	3,793,986.64	95.4%
MANO DE OBRA DIRECTA	233,825.00	2,805,900.00	70.6 %
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	52,636.45	631,637.40	15.9%
OTROS COSTOS DIRECTOS	15,957.44	191,489.24	4.8%
DEPREC. MAQ. Y EQUIPOS DIRECTOS	13,746.67	164,960.00	4.1%

⁹⁹ Son 4 Predios en el Distrito.



COSTOS INDIRECTOS	11,326.23	135,914.80	3.4%
MANO DE OBRA INDIRECTA	9,085.000	109,020.00	2.7%
ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,241.23	26,894.80	0.7%
OTROS GASTOS INDIRECTOS	0.00	0.00	0.0%
DEPRECIAZ. MAQ Y EQUIPOS INDIRECTOS	0.00	0.00	0.0%
 COSTOS FIJOS	 	 	
 TOTAL	 331,265.28	 3,975,183.36	 100%

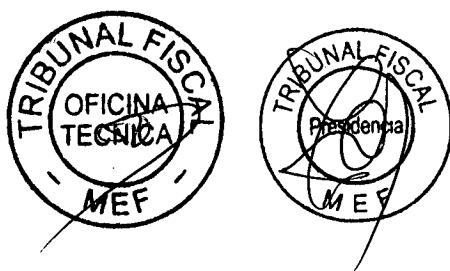
Los **COSTOS DIRECTOS** ascienden a S/. 3, 793,986.64 (95.44% del costo total) y comprenden los costos de mano de obra, los costos de materiales, otros costos directos y la depreciación de maquinaria y equipos.

Mano de obra directa: Comprende las remuneraciones de 30 Serenos especiales PNP que en sus horas libres o de franco realizan apoyo a los serenos del municipio, afín de realizar las intervenciones y detenciones que competan cuando se produce algún ilícito penal; 26 serenos operadores que se encargan de realizar las intervenciones y diferentes actividades de Seguridad Ciudadana y responsable de la Tripulación y de la Unidad Motorizada del Serenazgo; 26 serenos adjunto operadores, que se encargan del apoyo en las intervenciones y diferentes actividades de Seguridad Ciudadana que realiza el Sereno Operador de la Unidad Motorizada del Serenazgo; 60 serenos patrullaje a pie, personal que realiza Patrullaje a Pie por los diferentes sectores de patrullaje del Distrito a fin de ejecutar actividades de seguridad ciudadana y de apoyo a las diferentes áreas competentes del municipio; 4 serenos jefes de grupo, personal encargado de realizar labores de sereno y a la vez tiene a cargo al personal operativo; 15 serenos guías caninos, personal encargado de realizar Patrullaje a Pie con Canes, por los diferentes sectores de patrullaje del Distrito a fin de ejecutar actividades de seguridad ciudadana y de apoyo a las diferentes áreas competentes del municipio; 55 serenos tipo I, personal que se encarga de caminar por las calles del distrito a fin de realizar intervenciones a jóvenes que realizan vandalismos, a fin de resguardar la seguridad ciudadana; y 45 chóferes, personal encargado de velar por el buen funcionamiento y conservación del vehículo asignado y de realizar patrullaje motorizado por las diferentes zonas de patrullaje del distrito.

Todo el personal que se ha mencionado en el párrafo anterior tiene la modalidad de contratado.

Costo de Materiales: Se considera la compra de combustible, accesorios, lubricantes, repuestos, uniformes, camisas, zapatos, polos, casacas, chalecos, correas, varas, thalis (portavaras), capotines, gorros, cascos antimotines, entre otros, requeridos para realizar actividades propias del servicio de serenazgo, para poder así brindar un buen servicio.

Depreciación: En este rubro se contemplan los costos por concepto de depreciación de las 8 camionetas que sirven para brindar el servicio de serenazgo.



Otros costos directos: Comprende los costos por alimento para canes, que sirve para alimentar y mantener operativa la Brigada Canina y poder realizar el servicio de patrullaje canino en la jurisdicción de la Victoria; servicio médico veterinario, a fin de ser evaluados y mantenerlos en forma optima para el servicio de patrullaje que realizan en el distrito de la victoria; y adquisición de frecuencia al MTC, para mantener comunicación permanente con las unidades móviles y personal de servicio distribuidos en todo el distrito de la Victoria, se requiere comunicación radial, para efectivizar dicha comunicación se requiere contar con una Frecuencia asignada por el Ministerio de transporte y Comunicaciones, lo cual actualmente no se cuenta, asimismo la Central de Emergencia "Alo Victoria" funciona con un sistema alquilado a la Empresa " Sistema VOXIVA" ; asimismo, contempla los servicios de reparación y mantenimiento de los vehículos.

Los **COSTOS INDIRECTOS** ascienden a S/. 135,914.80 (3.42% del costo total) y comprenden los costos de mano de obra que se requiere a fin de lograr el cumplimiento de las actividades administrativas y de supervisión sobre la calidad del servicio, así como los materiales y útiles de oficina.

Mano de obra indirecta: Este rubro considera al personal que trabaja para el servicio de serenazgo, con una dedicación del 50%, así tenemos: Gerente de Seguridad Ciudadana (01), Sub gerente de Serenazgo (01), Secretaria de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (01), Secretaria de la Sub Gerencia de Serenazgo (01), Auxiliar administrativo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (02), Auxiliar administrativo de la Sub Gerencia de Serenazgo (02), y 06 supervisores. Todo el personal forma parte de la gestión administrativa de la Municipalidad de la Victoria, que gestiona, coordina y supervisa la labor del personal operativo.

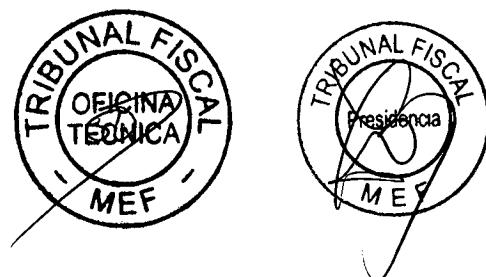
Materiales de oficina: Útiles que sirven para realizar las labores administrativas, de control y coordinación del servicio de serenazgo.

Los **COSTOS FIJOS** ascienden a S/. 45,281.92 (1.2% del costo), relacionados con el pago por el consumo de agua potable, así como el servicio de energía eléctrica, telefonía fija y seguro vehicular y SOAT para las unidades vehiculares propias del servicio de serenazgo.

Metodología de distribución del costo del servicio

Para efectos de la determinación de la tasa por el arbitrio de barrido de calles, como se señalara en la Ordenanza, se ha procedido a la zonificación del distrito en seis (6) zonas (consideradas y señaladas con oportunidad del servicio de barrido), determinadas en función al factor de intervención por zona resultante de considerar el número de intervenciones efectuadas en cada una de las seis zonas, conforme se establece en el cuadro que se presenta a continuación:

NUMERO DE INTERVENCIONES POR ZONAS DE PATRULLA DE ENERO A JULIO 2007							
DESCRIPCION	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E	ZONA F	TOTAL
INTERVENCIONES Y APOYOS REALIZADOS	2123	1012	833	313	1785	2171	8237
PORCENTAJE	25,77%	12,29%	10,11%	3,80%	21,67%	26,36%	100,00%
FACTOR SEGÚN ZONA	6,78	3,23	2,66	1,00	5,70	6,94	26,32



Por otro lado, atendiendo a que la actividad que se realiza o desarrolla en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que se genera y, por tanto, en el nivel de riego que se requerirá atender, se ha establecido a partir de la información estadística e histórica de las intervenciones efectuadas por el personal de serenazgo, una clasificación de los giros o usos desarrollados en todo el distrito en siete (7) categorías, con su respectiva valoración relativa:

ESTIMACIÓN DE NÚMERO DE INTERVENCIONES SEGÚN CATEGORÍAS POR USO DE PREDIO		
CATEGORÍAS POR USO DE PREDIO	NÚMERO DE INTERVENCIONES	FACTOR POR USO
CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR	884	1.00
OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2390	2.70
SERVICIOS DE SALUD	986	1.12
SERVICIOS DE EDUCACIÓN	1303	1.47
INDUSTRIAS, SUPERMERCADOS	2674	3.02

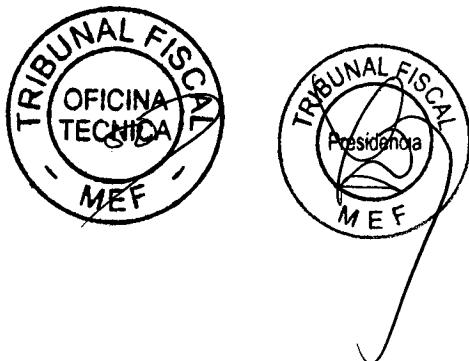
Una vez determinada la sectorización del distrito y la clasificación de los usos, se procede a determinar la ponderación de acuerdo a la valoración relativa y factor de peligrosidad, que es resultado de multiplicar la valoración relativa por tipo de uso con el factor de peligrosidad que presenta cada una de las 6 zonas.

De acuerdo a los valores obtenidos en el paso anterior y el porcentaje de participación del servicio obtenido para cada zona y categoría de uso, se procede a distribuir el costo total del servicio (ascendente a S/. 3'975,183.36), en función de los porcentajes de participación del servicio, obteniendo de esa forma el costo relativo que corresponde a cada sector y categoría de uso.

Finalmente, el monto o tasa anual por concepto del servicio serenazgo de cada predio se obtendrá de dividir el costo relativo del sector y categoría de uso al que pertenezca entre el número de predios correspondiente a la misma zona y categoría de uso.

DETERMINACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SERENAZGO

		AGRUPACIÓN DE USOS	Nº PREDIOS	FACTOR POR USO	FACTOR POR ZONA	FACTORES PONDERADOS	PORCENTAJE	COSTO RELATIVO	TASA ANUAL
ZONA A	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	12159	1.00	6.78	82,471.43	14.738	585,854.74	48.18
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	4648	2.70	6.78	85,120.77	15.211	604,674.95	130.09
	3	SERVICIOS DE SALUD	3	1.12	6.78	22.79	0.004	161.89	53.96
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	14	1.47	6.78	139.59	0.025	991.60	70.83
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	161	3.02	6.78	3,297.91	0.589	23,427.44	145.51
ZONA B	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	7633	1.00	3.23	24,679.22	4.410	175,314.51	22.97
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1415	2.70	3.23	12,352.54	2.207	87,749.13	62.01



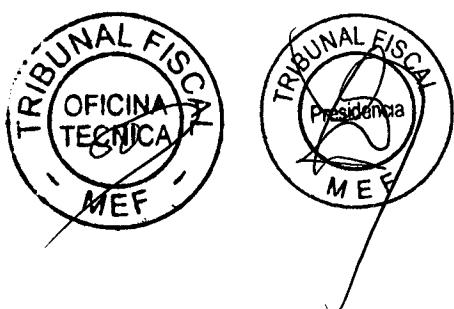
	3	SERVICIOS DE SALUD		1.12	3.23			
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	30	1.47	3.23	142.59	0.025	1,012.89 33.76
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	105	3.02	3.23	1,025.26	0.183	7,283.14 69.36
ZONA C	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	7141	1.00	2.66	19,004.64	3.396	135,003.84 18.91
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	22118	2.70	2.66	158,931.61	28.401	1,129,007.21 51.04
	3	SERVICIOS DE SALUD	1	1.12	2.66	2.98	0.001	21.17 21.17
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	18	1.47	2.66	70.42	0.013	500.24 27.79
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	251	3.02	2.66	2,017.35	0.361	14,330.71 57.09
ZONA D	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	4347	1.00	1.00	4,347.00	0.777	30,879.91 7.10
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1353	2.70	1.00	3,653.10	0.653	25,950.64 19.18
	3	SERVICIOS DE SALUD		1.12	1.00	0.00	0.000	0.00
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	16	1.47	1.00	23.52	0.004	167.08 10.44
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	58	3.02	1.00	175.16	0.031	1,244.29 21.45
ZONA E	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	10856	1.00	5.70	61,910.42	11.064	439,794.86 40.51
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	2381	2.70	5.70	36,662.08	6.552	260,437.48 109.38
	3	SERVICIOS DE SALUD	4	1.12	5.70	25.55	0.005	181.49 45.37
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	44	1.47	5.70	368.86	0.066	2,620.30 59.55
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	146	3.02	5.70	2,514.51	0.449	17,862.41 122.35
ZONA F	1	CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTUIR	4955	1.00	6.94	34,368.39	6.142	244,143.73 49.27
	2	OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS	1332	2.70	6.94	24,945.00	4.458	177,202.53 133.03
	3	SERVICIOS DE SALUD	2	1.12	6.94	15.54	0.003	110.37 55.18
	4	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	23	1.47	6.94	234.51	0.042	1,665.89 72.43
	5	INDUSTRIAS, MERCADOS	51	3.02	6.94	1,068.30	0.191	7,588.90 148.80

Comparativo Costos 2007 – 2008

VARIACION DE COSTOS SERVICIO DE SERENAZGO

SERVICIO	COSTOS PRESUPUESTADOS			VARIACIÓN
	2007	2008	Diferencia (+/-)	
SERENAZGO	3,811,201.80	3,975,183.36	163,981.56	4.30%

Los costos proyectados para el año 2008 superan al ejercicio 2007 en S/. 163.981,56, que representa el 4.30%. Ello, debido principalmente a que se ha incrementado el número de personal de mano de obra directa (en 73 trabajadores más), y por ende el costo de mano de obra se ha elevado. Asimismo, el costo de materiales e insumos se ha incrementado debido a la compra de herramientas para brindar un mejor servicio, además se está considerando la depreciación de una camioneta que está destinada para el personal operativo de serenazgo, entre otros incrementos, con la finalidad de brindar un buen servicio.

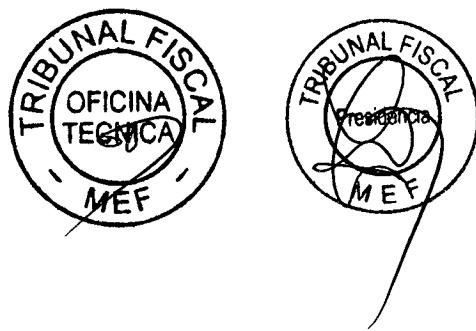


Anexo 02

CUADRO DETALLADO DE ESTRUCTURA DE COSTOS POR SERVICIO

ESTRUCTURA DE COSTOS DETALLADO - SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

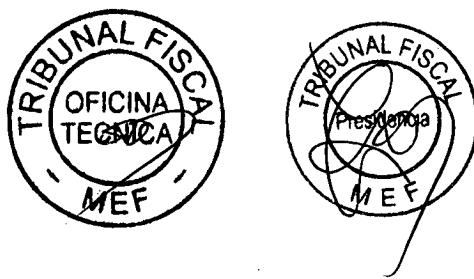
DESCRIPCION	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS						163,308.08	1,959,697.00
						129,600.00	1,555,200.00
MANO DE OBRA DIRECTA						92,000.00	1,104,000.00
<i>Personal Nombrado</i>							
Barrenderos	39	Persona	2300.00	100%		89,700.00	1,076,400.00
Choferes A-I	1	Persona	2300.00	100%		2,300.00	27,600.00
<i>Personal Contratado</i>						37,600.00	451,200.00
Choferes A-I	2	Persona	800.00	100%		1,600.00	19,200.00
Barrenderos	20	Persona	600.00	100%		12,000.00	144,000.00
Equipo de Repase Horario de Limpieza	10	Persona	600.00	100%		6,000.00	72,000.00
Barredor especializado	12	Persona	1500.00	100%		18000	216000
COSTO DE MATERIALES						28,923.50	347,082.00
bolsa negra de polietileno de baja dens. 200 lts de 1.50mt x 1mt	100	Millares	700.00	100%		5,833.33	70,000.00
Escoba de Baja Policia	1,053	Unidad	6.00	100%		526.5	6,318.00
Escobas Metálicas	1,053	Unidad	9.00	100%		789.75	9,477.05
Escobillón Grande	1,053	Unidad	14.00	100%		1,228.51	14,742.09
Detergente industrial de 15 kg.	600	Bolsa	53.50	100%		2,675.00	32,100.00
Gasolina	6,000	Gls	13.00	100%		6,500.02	78,000.24
Guantes de Jebe	1,053	Unidad	4.20	100%		368.55	4422.63
Kresso	162	Bidón	50.00	100%		675.00	8100.00
Lampas de Cuchara	162	Unidad	25.00	100%		337.50	4050.00
Lampas Derecha	162	Unidad	19.00	100%		256.50	3078.00
Picos con Mango	162	Unidad	18.00	100%		243.00	2916.00
Rastrillos de 16 dientes	162	Unidad	14.00	100%		189.05	2268.65
Recogedor de plástico	324	Unidad	3.50	100%		94.61	1135.26
Recogedor Tipo Baja Policia	243	Unidad	11.00	100%		222.83	2673.97
acido muriatico x 5 gl.	243	bid	39.40	100%		797.85	9574.20
desinfectante de 5 galones	972	bid	46.00	100%		3726.00	44712.00
escobilla p/ropa	324	Unidad	4.79	100%		129.33	1551.96
wuaype	2,106	kg.	8.15	100%		1430.33	17163.90



trapo industrial	2,106	kg.	6.06	100%		1063.53	12762.36
grasa	20	pts.	3.00	100%		5.00	60.00
aceite para transmisiones	20	gls.	8.00	100%		13.33	160.00
kerosene cilindrox50gal	20	gls.	12.65	100%		21.08	253.00
liquido de freno	30	fco.	30.00	100%		75.00	900.00
lubricantes y aditivos	30	Unidad	47.50	100%		118.75	1425.00
refrigerante	40	Unidad	10.00	100%		33.33	400.00
filtro de aceite	60	Unidad	22.44	100%		112.20	1346.40
filtros de aire	60	Unidad	48.00	100%		240.00	2880.00
filtro de agua	4	Unidad	50.00	100%		16.67	200.00
bateria	4	Unidad	390.97	100%		130.32	1563.88
llantas delanteras	4	Unidad	91.80	100%		30.60	367.20
llantas posteriores	4	Unidad	1052.00	100%		350.67	4208.00
repuestos vehiculos	12	Unidad	500.00	100%		500.00	6000.00
aceitil rojo	20	fco.	5.00	100%		8.33	100.00
alcohol de 1 litro	20	fco.	10.00	100%		16.67	200.00
agua mineral x20 litros	12	bid.	16.00	100%		16.00	192.00
botiquin	5	und.	40.00	100%		16.67	200.00
antalgina	243	und.	0.33	100%		6.68	80.19
aspirina de 500 mg. x 100 tabletas	5	cja.	30.00	100%		12.50	150.00
alcohol medicinal x 1lt.	10	fco.	10.00	100%		8.33	100.00
algodon hidrofilo	10	pqt.	25.00	100%		20.83	250.00
gasa hospitalaria 26x16	10	pqt.	100.00	100%		83.33	1000.00
DEPRECACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS						1017.92	12215.00
Carrito Portacilindro (Capacho)	100	Unidades	250.00	100%	10.00%	208.33	2500.00
Cilindros	100	Unidades	50.00	100%	10.00%	41.67	500.00
Camionetas de traslado de personal y herramientas	1	Unidad	70000.00	50%	25.00%	729.17	8750.00
Triciclos	10	Unidad	500.00	50%	10.00%	20.83	250.00
Buguis	10	Unidad	125.00	100%	10.00%	10.42	125.00
Carretillas	10	Unidad	90.00	100%	10.00%	7.50	90.00
OTROS COSTOS DIRECTOS						3766.67	45200.00
Uniformes de Campo completo	162	Unidad	160.00	100%		2160.00	25920.00
Uniformes para personal de labores diversas	15	Unidad	70.00	100%		87.50	1050.00
Zapatillas	162	Par	10.00	100%		135.00	1620.00
Zapatos	81	Par	50.00	100%		337.50	4050.00



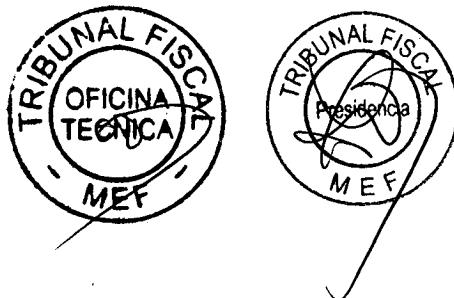
Chalecos de Seguridad	162	Unidad	15.25	100%		205.88	2470.52
Conos de Seguridad	180	Unidad	25.00	100%		375.00	4500.00
Gorros	162	Unidad	9.00	100%		121.50	1458.00
Mascarillas	162	Unidad	1.50	100%		20.26	243.16
Guantes de Cuero	162	Par	5.50	100%		74.28	891.32
Botas de Jebe	81	Par	37.00	100%		249.75	2997.00
COSTOS INDIRECTOS						18139.33	217672.00
<i>Mano de Obra Indirecta</i>						17753.00	213036.00
Gerente de Servicios Municipales	1	Persona	2320.00	20%		464.00	5568.00
Secretaria de Gerencia	1	Persona	2300.00	20%		460.00	5520.00
Asistentes de Gerencia	1	Persona	1450.00	20%		290.00	3480.00
Asistentes Técnico	2	Persona	2300.00	20%		920.00	11040.00
Sub-Gerente de Limpieza Pública	1	Persona	1938.00	50%		969.00	11628.00
Secretaría de Sub-Gerencia	1	Persona	2300.00	50%		1150.00	13800.00
Supervisores General I	1	Persona	1000.00	100%		1000.00	12000.00
Limpieza y Mantenimiento de mobiliario urbano	3	Persona	600.00	100%		1800.00	21600.00
Auxiliares Administrativos	2	Persona	2300.00	50%		2300.00	27600.00
Controlador de Suministro de Combustible	2	Persona	800.00	50%		800.00	9600.00
Porteros	3	Persona	2300.00	50%		3450.00	41400.00
Supervisor de Mantenimiento	1	Persona	900.00	50%		450.00	5400.00
Almacenero	1	Persona	500.00	50%		250.00	3000.00
Supervisores Generales II	3	Persona	2300.00	50%		3450.00	41400.00
Material y útiles de oficina		Varios				386.33	4636.00
Archivadores de Palanca	5	Unidad	7.00	50%		17.50	210.00
Calculadora	1	Unidad	10.00	50%		0.42	5.00
Sellos	3	Unidad	12.00	50%		1.50	18.00
Correctores	2	Unidad	3.00	50%		3.00	36.00
Emgrampador	1	Unidad	12.00	50%		0.50	6.00
Folders Manila	50	Unidad	0.50	50%		12.50	150.00
Grapas	1	Caja	7.00	50%		3.50	42.00
Lapicero (rojo, azul, negro)	1	Caja	6.00	50%		3.00	36.00
Papel Bond A-4	2	Millar	25.00	50%		25.00	300.00
Papel Periódico	2	Millar	19.00	50%		19.00	228.00
Perforador	1	Unidad	10.00	50%		0.42	5.00
Sobres Manila	50	Unidad	1.20	50%		30.00	360.00



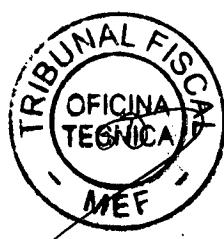
Tintas de color negro para Impresora de Inyección	2	Unidad	70.00	50%		70.00	840.00
Tintas de colores para Impresora de Inyección	2	Unidad	200.00	50%		200.00	2400.00
COSTOS FIJOS						4324.66	51896.08
Agua	600	m/3	4.15	10%		249.00	2988.00
Energía Eléctrica	1200	Kwatt	4.16	10%		499.20	5990.40
Teléfono	1	Servicio	200.00	20%		40.00	480.00
Sistemas de Comunicación (Nextel)	10	Unidad	107.80	50%		539.00	6468.00
Seguros contra incendios, robos, vehículos	2	Unidad	1708.80	15%		512.64	6151.68
Vigilancia	2	Persona	1795.83	50%		1795.83	21550.00
SOAT	1	Unidad	318.00	100%		26.50	318.00
Seguro contra accidentes Personales	45	Unidad	30.00	100%		112.50	1350.00
Mantenimiento y Limpieza del inmueble	1	Persona	550.00	100%		550.00	6600.00
COSTO TOTAL						185772.07	2229265.08

ESTRUCTURA DE COSTOS DETALLADO - SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL AÑO 2008

DESCRIPCION	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS						843,885.67	10,126,628.00
MANO DE OBRA DIRECTA						386,700.00	4,640,400.00
Personal Nombrado	134		2300.00			308,200.00	3,698,400.00
Ayudante de Camión	112	Personas	2300.00	100%		257,600.00	3,091,200.00
Ayudantes de Triciclos	10	Personas	2300.00	100%		23,000.00	276,000.00
Choferes A-I	1	Personas	2300.00	100%		2,300.00	27,600.00
Choferes A-III	11	Personas	2300.00	100%		25,300.00	303,600.00
Personal Contratado	114					78,500.00	942,000.00
Ayudantes de Camión	40	Personas	700.00	100%		28,000.00	336,000.00
Ayudantes de Triciclos	45	Personas	600.00	100%		27,000.00	324,000.00
Ayudantes de Tricimotos	10	Personas	600.00	100%		6,000.00	72,000.00
Choferes A-I	2	Personas	800.00	100%		1,600.00	19,200.00



<i>Choferes A-III</i>	10	<i>Personas</i>	900.00	100%		9,000.00	108,000.00
<i>Choferes de Tricimotos</i>	5	<i>Personas</i>	900.00	100%		4,500.00	54,000.00
<i>Operador de Cargador Frontal</i>	2	<i>Personas</i>	1200.00	100%		2,400.00	28,800.00
COSTO DE MATERIALES						66,010.67	792,128.00
<i>Aceite de Corona</i>	10	<i>Gls</i>	30.05	100%		300.50	3606.00
<i>Aceite para motor Diesel</i>	20	<i>Gls</i>	35.05	100%		701.00	8412.00
<i>Aceite para motor Gasolinero</i>	5	<i>Gls</i>	33.05	100%		165.25	1983.00
<i>Escoba de Baja Policía 2 Zunchos, 4pitas, abanico</i>	10	<i>Unidad</i>	20.00	100%		200.00	2400.00
<i>Gasolina</i>	600	<i>Gls</i>	13.01	100%		7803.00	93636.00
<i>Grasa</i>	25	<i>Kg.</i>	6.10	100%		152.53	1830.36
<i>Hidrolina</i>	20	<i>Gls,</i>	40.01	100%		800.18	9602.16
<i>Lampas Carboneras</i>	45	<i>Unidad</i>	25.00	100%		93.75	1125.00
<i>Lampas de Cuchara</i>	12	<i>Unidad</i>	19.00	100%		19.00	228.00
<i>Líquido de Freno</i>	12	<i>Gls</i>	28.01	100%		336.06	4032.72
<i>Lubricantes</i>	5	<i>Gls</i>	35.01	100%		175.04	2100.48
<i>Petróleo Diesel 94 Oct.</i>	4600	<i>Gls</i>	12.00	100%		55201.84	662422.08
<i>Zapa de uña larga</i>	50	<i>Unidad</i>	15.00	100%		62.52	750.20
DEPRECIAÇÃO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DIRECTOS						6,979.17	83,750.00
<i>Camiones Compactadoras</i>	1	<i>Unidades</i>	300000.00	25%		6,250.00	75,000.00
<i>Camioneta de traslado de personal y herramientas</i>	1	<i>Unidad</i>	70000.00	25%		729.17	8,750.00
OTROS COSTOS DIRECTOS						384,195.83	4,610,350.00
<i>Disposición Final de Residuos Sólidos</i>	2500	<i>Tonelada</i>	8.50	100%		21250.00	255,000.00
<i>Disposición final de desmonte</i>	200	<i>viajes</i>	12.00	100%		2400.00	28,800.00
<i>Recojo de Maleza</i>	50	<i>Tonelada</i>	8.50	100%		425.00	5,100.00
<i>Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos</i>	1	<i>servicio</i>				355000.00	4260000.00
<i>Uniformes de campo completo + muda</i>	300	<i>Unidad</i>	160.00	100%		4000.00	48,000.00
<i>Zapatillas</i>	300	<i>Par</i>	18.25	100%		456.25	5,475.00
<i>Chalecos de Seguridad</i>	300	<i>Unidad</i>	15.25	100%		381.23	4,574.70
<i>Gorros</i>	300	<i>Unidad</i>	9.00	100%		225.00	2,700.00
<i>Mascarillas</i>	100	<i>Unidad</i>	1.50	100%		12.51	150.10
<i>Guantes de Cuero</i>	100	<i>Par</i>	5.50	100%		45.85	550.20
COSTOS INDIRECTOS						42604.69	511,256.20



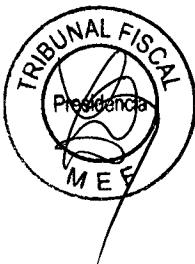
MANO DE OBRA INDIRECTA						
<i>Gerente de Servicios Municipales</i>	1	Persona	2320.00	20%		42153.00 505,836.00
<i>Secretaria de Gerencia</i>	1	Persona	2300.00	20%		464.00 5,568.00
<i>Asistentes de Gerencia</i>	1	Persona	1450.00	20%		460.00 5,520.00
<i>Asistentes Técnico</i>	2	Persona	2300.00	20%		290.00 3,480.00
<i>Sub-Gerente de Limpieza Pública</i>	1	Persona	1938.00	50%		920.00 11,040.00
<i>Secretaria de Sub-Gerencia</i>	1	Persona	2300.00	50%		969.00 11,628.00
<i>Auxiliares Administrativos</i>	2	Persona	2300.00	50%		1150.00 13,800.00
<i>Controlador de Suministro de Combustible</i>	2	Persona	800.00	50%		2300.00 27,600.00
<i>Vigilantes de Puntos Críticos</i>	10	Personas	2300.00	100%		23000.00 276,000.00
<i>Vigilantes de Puntos Críticos</i>	6	Persona	700.00	100%		4200.00 50,400.00
<i>Porteros</i>	3	Persona	2300.00	50%		3450.00 41,400.00
<i>Supervisor de Mantenimiento</i>	1	Persona	900.00	50%		450.00 5,400.00
<i>Almacenero</i>	1	Persona	500.00	50%		250.00 3,000.00
<i>Supervisores Generales</i>	3	Persona	2300.00	50%		3450.00 41,400.00
Materiales y útiles de oficina		Varios				
<i>Archivadores de Palanca</i>	5	Unidad	7.00	50%		408.72 4,904.00
<i>Calculadora</i>	4	Unidad	10.00	50%		17.50 210.00
<i>Sellos</i>	3	Unidad	12.00	50%		1.67 20.00
<i>Correctores</i>	3	Unidad	3.00	50%		1.50 18.00
<i>Engrampador</i>	1	Unidad	12.00	50%		0.50 6.00
<i>Folders Manila</i>	50	Unidad	0.50	50%		12.50 150.00
<i>Grapas</i>	1	Caja	7.00	50%		3.50 42.00
<i>Lapicero (rojo, azul, negro)</i>	1	Caja	6.00	50%		3.00 36.00
<i>Papel Bond A-4</i>	2	Millar	25.00	50%		25.00 300.00
<i>Papel Periódico -</i>	2	Millar	19.00	50%		19.00 228.00
<i>Perforador</i>	1	Unidad	10.00	50%		0.42 5.00
<i>Sobres Manila</i>	50	Unidad	1.20	50%		30.00 360.00
<i>Tintas de color negro para Impresora de Inyección</i>	25	Unidad	70.00	50%		72.92 875.00
<i>Tintas de colores para Impresora de Inyección</i>	26	Unidad	200.00	50%		216.67 2600.00
DEPRECIAZION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDIRECTOS						42.97 516.20
<i>Escritorio de Sub Gerente</i>	1	Unidad	350.00	50%	10%	1.46 17.50
<i>Equipo de computo (Secretaria de Sub Gerencia)</i>	1	Unidad	1900.00	50%	25%	19.79 237.50
<i>Impresora Multifunción</i>	1	Unidad	500	100%	25%	10.42 125.00



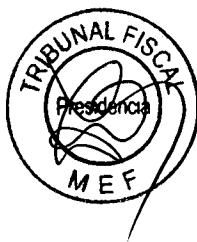
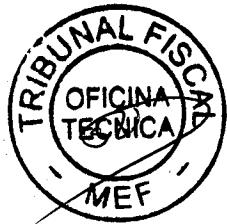
Máquina Fotográfica	1	Unidad	740	100%	10%	6.17	74.00
Pizarra Acrílica	1	Unidad	60	100%	10%	0.50	6.00
Sillas de espera de metal	2	Unidad	70	100%	10%	1.17	14.00
Sillón de Gerencia (Sub Gerente)	1	Unidad	272	50%	10%	1.13	13.60
Sillones de Espera	2	Unidad	140	100%	10%	2.33	28.00
COSTOS FIJOS						8,004.84	96,058.08
Agua	600	m/3	4.15	10%		249	2,988.00
Energía Eléctrica	1200	Kwatt	4.16	10%		499.2	5,990.40
Teléfono	1	Servicio	200.00	20%		40	480.00
Sistemas de Comunicación (Nextel)	10	Unidad	107.80	50%		539	6,468.00
Seguros contra incendios, robos, vehículos	2	Unidad	1708.80	15%		513	6,151.68
Vigilancia	2	Persona	2300.00	50%		2300	27,600.00
Seguro contra accidentes Personales	120	Unidad	30.00	100%		3600	43,200.00
SOAT	10	Unidad	318.00	100%		265	3,180.00
COSTO TOTAL						894,495.20	10,733,942.28

ESTRUCTURA DE COSTOS DETALLADO - PARQUES Y JARDINES

DESCRIPCION	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS						219,467.54	2,633,610.50
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA						108,400.00	1,300,800.00
Personal Nombrado						65,000.00	780,000.00
Chofer	3	Obrero.	2,000.00	100%		6,500.00	78,000.00
Obreros	30	Obrero.	1,800.00	100%		58,500.00	702,000.00
Personal Contratado						43,400.00	520,800.00
Chofer	7	Servicios	800.00	100%		5,600.00	67,200.00
Personal de campo	63	Servicios	600.00	100%		37,800.00	453,600.00
COSTO DE MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS						28,599.14	343,189.70
Lampa recta	30	Unidad	69.00	100%		172.50	2,070.00



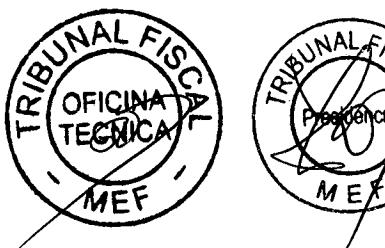
lampa cuchara	30	Unidad	30.00	100%		75.00	900.00
Trinches	20	Unidad	20.00	100%		33.33	400.00
Picos punta	50	Unidad	33.00	100%		137.50	1,650.00
Tijera podar altura	2	Unidad	103.00	100%		17.17	206.00
Serrucho de madera	2	Unidad	20.00	100%		3.33	40.00
Manguera de jebe aserrada 4"	50	Mts	22.00	100%		91.67	1,100.00
Manguera de riego de 1"	200	Mts	6.00	100%		100.00	1,200.00
Llaves compuerta 4"	2	Unidad	200.00	100%		33.33	400.00
Niples de 4"	20	Unidad	15.00	100%		25.00	300.00
Rastrillos	50	Unidad	39.00	100%		162.50	1,950.00
Soga 2"	200	Mts	3.75	100%		62.50	750.00
Soga Nylon	100	Mts	5.00	100%		41.67	500.00
Wincha de 3 mts	2	Unidad	6.00	100%		1.00	12.00
Wincha de 50 mts.	2	Pza	12.00	100%		2.00	24.00
Yeso	20	Kilo	1.00	100%		1.67	20.00
Rastrillos plásticos	10	Unidad	22.00	100%		18.33	220.00
Nylon para desbrazadoras	8	Rollos	224.00	100%		149.33	1,792.00
Tijera podar	10	Unidad	52.00	100%		43.33	520.00
Tijeras podar arbustos	30	Unidad	15.00	100%		37.50	450.00
Barreta de fi ero 1 1/2	15	Kilos	20.00	100%		25.00	300.00
Buggies	50	Unidad	70.00	100%		291.67	3,500.00
Clavos 4"	50	kilos	6.00	100%		25.00	300.00
Codos de 1/2 y 3/4	20	Unidad	4.00	100%		6.67	80.00
Pegamento	4	Unidad	10.00	100%		3.33	40.00
Tubos de pvc 1/2 y 3/4	80	Unidad	18.00	100%		120.00	1,440.00
Roscas de pvc 1/2 y 3/4	30	Unidad	6.00	100%		15.00	180.00
Comba de 06 lb	1	Unidad	36.00	100%		3.00	36.00
Escoba metálica	80	Unidad	15.00	100%		100.00	1,200.00
Escoba tipo baja policía	30	Unidad	12.00	100%		30.00	360.00
Picotazos	40	Unidad	9.00	100%		30.00	360.00
Espátulas	50	Unidad	10.00	100%		41.67	500.00
Escalera de tijera 12 p	1	Unidad	128.00	100%		10.67	128.00
Escalera de tijera 18 p	1	Unidad	140.00	100%		11.67	140.00
Soga 1"	200	Mts	3.30	100%		55.00	660.00
Martillo de carpintero	1	Unidad	25.00	100%		2.08	25.00
Fungicidas	17	Kilos	20.00	100%		28.33	340.00
Lacnate	1	Kilos	30.00	100%		2.50	30.00



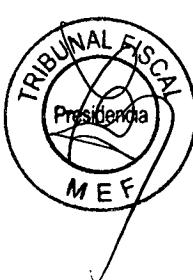
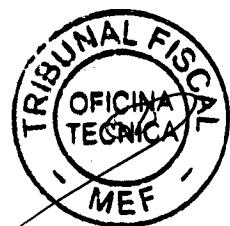
Anillo p/desbrazadota	60	Unidad	44.20	100%		221.00	2,652.00
Bobina P/Desbrazadora	6	Unidad	224.00	100%		112.00	1,344.00
Bocina p/desbrazadota	30	Unidad	14.50	100%		36.25	435.00
Empaque p/desbrazadora	90	Unidad	53.40	100%		400.50	4,806.00
Filtro de gasolina p/desbrazadoras	90	Unidad	11.70	100%		87.75	1,053.00
Cabezal p/desbrazadota	40	Unidad	141.10	100%		470.33	5,644.00
Resorte p/desbrazadora	40	Unidad	6.20	100%		20.67	248.00
Tornillo p/desbrazadota	100	Unidad	8.10	100%		67.50	810.00
Uña p/desbrazadota	60	Unidad	10.00	100%		50.00	600.00
Seguro de trimer (aluminio) p/desbrazadora	100	Unidad	30.00	100%		250.00	3,000.00
Cordón de arranque p/desbrazadota	400	Unidad	5.00	100%		166.67	2,000.00
Trimer p/desbrazadota	60	Unidad	100.00	100%		500.00	6,000.00
Cadena de motosierra	4	Unidad	30.00	100%		10.00	120.00
Piñón de Motosierra	2	Unidad	100.00	100%		16.67	200.00
Bobina p/Motosierra	2	Unidad	224.00	100%		37.33	448.00
Casco económico (color azul)	7	Unidad	5.90	100%		3.44	41.30
Casco económico (color blanco)	2	Unidad	5.90	100%		0.98	11.80
Mentonera (compatible con casco)	8	Unidad	8.90	100%		5.93	71.20
Linternas manos libres (Energizer)	3	Unidad	39.90	100%		9.98	119.70
Guante cuero cromo c/ lona reforzada	6	Unidad	8.10	100%		4.05	48.60
Arnes refl ectante multiuso	5	Unidad	10.90	100%		4.54	54.50
Respirador contra polvos	12	Unidad	4.90	100%		4.90	58.80
Botas de jebe negro	3	Unidad	20.00	100%		5.00	60.00
Driza blanca 5/32"	80	Mts	1.10	100%		7.33	88.00
Kit Arnes línea de vida (Chilesin)	2	Unidad	239.90	100%		39.98	479.80
Línea de vida de NYLON	2	Unidad	108.90	100%		18.15	217.80
Filtro de aire p/desbrazadoras/Motosierra	60	Unidad	34.90	100%		174.50	2,094.00
Aguja p/ Desbrazadora	60	Unidad	23.40	100%		117.00	1,404.00
Bujía p/desbrazadota	90	Unidad	9.00	100%		67.50	810.00
Cuchilla 22" p/bio clip	50	Unidad	51.10	100%		212.92	2,555.00
Semillas	100	Sobres	40.00	100%		333.33	4,000.00
Mochila	1	Unidad	225.00	100%		18.75	225.00
Mallas saranda 5 x 5 mm	2	Mts	3.00	100%		0.50	6.00
Enraizador	5	Litros	80.00	100%		33.33	400.00
Compra de plantas	1,500.00	Unidad	20.00	100%		2,500.00	30,000.00
Compra de grass	1,200.00	Costal	5.00	100%		500.00	6,000.00



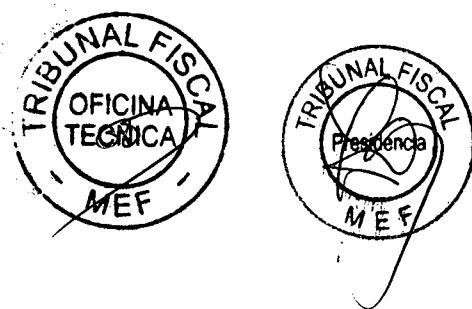
Compra grass en champas	1,000.00	M2	5.00	100%		416.67	5,000.00
Llantas delanteras 7.50 x 20 c/camara sin poncho (Tractor Shangay)	4	Unidad	1,020.00	100%		340.00	4,080.00
Llantas posterior 11-32 c/camara sin poncho (Tractor Shangay)	4	Unidad	1,020.00	100%		340.00	4,080.00
Llantas carreta Tractor aro 14 c/camara (6.00-14) Tractor Shangay	4	Unidad	170.00	100%		56.67	680.00
Llantas aro 14 sin camara (Camioneta Toyota)	8	Unidad	170.00	100%		113.33	1,360.00
Llanta delanteras s/c 12 x 22.5 (cisterna 363)	4	Unidad	1,360.00	100%		453.33	5,440.00
Llanta posterior delanteras s/camara 12 x 22.5 (cisterna 363)	8	Unidad	1,360.00	100%		906.67	10,880.00
Llanta traseras c/camara y poncho 12 x 20 (cisterna 363)	8	Unidad	1,190.00	100%		793.33	9,520.00
Llanta caminera delantera 12 x 20 c/camara poncho (cisterna 339)	4	Unidad	1,190.00	100%		396.67	4,760.00
Llanta chasqui posterior 12 x 20 c/camara poncho (cisterna 339)	8	Unidad	1,190.00	100%		793.33	9,520.00
Llanta caminera delantera 12 x 20 c/camara poncho (cisterna 333)	4	Unidad	1,190.00	100%		396.67	4,760.00
Llanta chasqui posterior 12 x 20 c/camara poncho (cisterna 333)	8	Unidad	1,190.00	100%		793.33	9,520.00
Llanta caminera 10 x 20 c/camara y poncho (cisterna 56)	4	Unidad	1,156.00	100%		385.33	4,624.00
Llanta chasqui 10 x 20 c/camara y poncho (cisterna 56)	8	Unidad	1,156.00	100%		770.67	9,248.00
Arena de río	3	Toneladas	300.00	100%		75.00	900.00
Musgo procesado	15	Toneladas	300.00	100%		375.00	4,500.00
Compost	15	Toneladas	300.00	100%		375.00	4,500.00
Bolsas plásticas de 5 x6" p/ Vivero	60	Millar	18.00	100%		90.00	1,080.00
Bolsas plásticas de 7" x 11" p/ Vivero	24	Millar	20.00	100%		40.00	480.00
Bolsas plásticas de 4" x 7" p/ Vivero	24	Millar	15.00	100%		30.00	360.00
Bolsas plásticas de 8" x 11" p/ Vivero	12	Millar	25.00	100%		25.00	300.00
Aceite de Dos Tiempos	1,400	Frascos	3.40	100%		396.67	4,760.00
Aceite Multigrado de 20.50	332	Galones	42.00	100%		1,162.00	13,944.00
Grasa p/ cabezal	100	Chisquetes	25.00	100%		208.33	2,500.00
Aceite monogrado	12	Galones	24.00	100%		24.00	288.00
Gasolina 84 octanos	1,264	Galones	11.20	100%		1,179.73	14,156.80
Gasolina 90 octanos	2,388	Galones	12.20	100%		2,427.80	29,133.60
Petróleo D-2	6,772	Galones	11.90	100%		6,715.57	80,586.80
OTROS COSTOS DIRECTOS						81,301.73	975,620.80
Instalación punto de agua	10	Servicios	520.00	100%		433.33	5,200.00



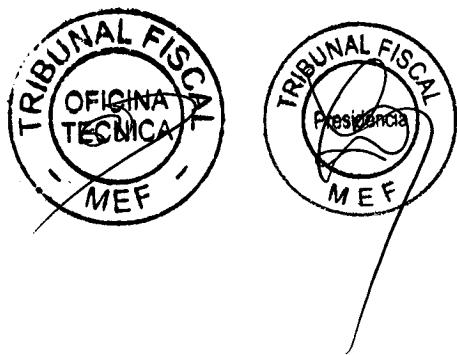
Pago por servicios de agua	12	Servicios	700.00	100%		700.00	8,400.00
Borseguis	10	Pares	30.00	100%		25.00	300.00
Botas de Jebe	220	Unidad	27.50	100%		504.17	6,050.00
Camisas estampados drill	220	Unidad	20.00	100%		366.67	4,400.00
Pantalones drill	220	Unidad	30.00	100%		550.00	6,600.00
Polos Estampados al.	220	Unidad	15.00	100%		275.00	3,300.00
Chalecos Bordados	6	Unidad	25.00	100%		12.50	150.00
Gorros Estampados	220	Unidad	10.00	100%		183.33	2,200.00
guantes de cuero	50	Unidad	15.00	100%		62.50	750.00
guantes de jebe	50	Unidad	7.00	100%		29.17	350.00
mamelucos de plástico	10	Unidad	25.00	100%		20.83	250.00
uniforme de maquinista	20	Unidad	91.00	100%		151.67	1,820.00
Lentes de plástico	50	Unidad	7.00	100%		29.17	350.00
Cascos joker	5	Unidad	20.00	100%		8.33	100.00
mandil de cuero	20	Unidad	20.00	100%		33.33	400.00
Mantenimiento y Repara. Camioneta	1	Servicios	2,000.00	100%		166.67	2,000.00
Mantenimiento y Repara. Tractor Agrícola	1	Servicios	1,000.00	100%		83.33	1,000.00
Mantenimiento y Repara. Scag	2	Servicios	800.00	100%		133.33	1,600.00
Mantenimiento y Repara. Motobomba	5	Servicios	500.00	100%		208.33	2,500.00
Mantenimiento y Repara. Motosierra	2	Servicios	700.00	100%		116.67	1,400.00
Mantenimiento y Repara. Desbrozadoras	9	Servicios	1,500.00	100%		1,125.00	13,500.00
Canon de agua	1	Servicios	20,000.00	100%		1,666.67	20,000.00
Canalización rio Huatica	4	Unidad	50,000.00	100%		16,666.67	200,000.00
Plantas de tratamiento de aguas residuales	5	Unidad	32,000.00	100%		13,333.33	160,000.00
Mejoramiento y mantenimiento de canales	10,000	Mt L	53.00	100%		44,166.67	530,000.00
Soga de NYLON 1/2"	50	Mts	4.59	100%		19.13	229.50
Driza blanca 5/32"	50	Mts	1.10	100%		4.58	55.00
Gancho bombero 12 mm	4	Unidad	8.00	100%		2.67	32.00
Antiporra ventilador directo plástico	6	Unidad	3.90	100%		1.95	23.40
Guantes cuero cromo / lona reforzada	12	Unidad	8.10	100%		8.10	97.20
Cono tráfico 38 x 75 cm	15	Unidad	50.00	100%		62.50	750.00
Rollo cinta	5	Kilos	74.90	100%		31.21	374.50
Bota bunker c/pata de acero	8	Unidad	54.90	100%		36.60	439.20
Manguera de Bombero de Lona p/regar parques	100	Mts	10.00	100%		83.33	1,000.00
DEPRECACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DIRECTOS						1,166.67	14,000.00



<i>Maquinas desbrazadoras</i>	6	<i>Unidad</i>	3,800.00	100%	10%	190.00	2,280.00
<i>Motosierras</i>	2	<i>Unidad</i>	2,100.00	100%	10%	35.00	420.00
<i>Scag</i>	1	<i>Unidad</i>	2,500.00	100%	10%	20.83	250.00
<i>Motobomba</i>	3	<i>Unidad</i>	3,500.00	100%	10%	87.50	1,050.00
<i>Camioneta traslado de personal y herramientas</i>	1	<i>Unidad</i>	40,000.00	100%	25%	833.33	10,000.00
<i>COSTOS INDIRECTOS</i>						17,271.55	207,258.50
<i>COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA</i>						16,066.00	192,792.00
<i>Gerente De Servicios Municipales</i>	1		2,320.00	40%		928.00	11,136.00
<i>Capataz</i>	2	<i>Obrero.</i>	2,000.00	100%		4,000.00	48,000.00
<i>Secretaria</i>	1	<i>Obrero.</i>	2,000.00	100%		2,000.00	24,000.00
<i>Sub-Gerente</i>	1	<i>Persona</i>	1,938.00	100%		1,938.00	23,256.00
<i>Asistente Técnico</i>	1	<i>Servicios</i>	1,400.00	100%		1,400.00	16,800.00
<i>Asistente Técnico</i>	1	<i>Servicios</i>	1,400.00	100%		1,400.00	16,800.00
<i>Personal Administrativo</i>	1	<i>Servicios</i>	800.00	100%		800.00	9,600.00
<i>Personal Administrativo</i>	1	<i>Servicios</i>	800.00	100%		800.00	9,600.00
<i>Supervisor</i>	1	<i>Servicios</i>	1,000.00	100%		1,000.00	12,000.00
<i>Practicante</i>	3	<i>Servicios</i>	600.00	100%		1,800.00	21,600.00
<i>Materiales y útiles de oficina</i>						337.96	4,055.50
<i>Archivador de palanca 1/2 oficio</i>	6	<i>Unidad</i>	8.00	100%		4.00	48.00
<i>Archivador lomo ancho</i>	12	<i>Unidad</i>	10.00	100%		10.00	120.00
<i>Cartulina Canson c/verde</i>	25	<i>Pago.</i>	1.50	100%		3.13	37.50
<i>Cinta Maskintape 2"</i>	12	<i>Rollo</i>	5.00	100%		5.00	60.00
<i>Cinta Maskintape de 1"</i>	6	<i>Unidad</i>	3.00	100%		1.50	18.00
<i>Clips</i>	12	<i>Caja</i>	3.00	100%		3.00	36.00
<i>Clips mariposa grande</i>	12	<i>Caja</i>	10.00	100%		10.00	120.00
<i>Cola Sintética</i>	6	<i>Fco.</i>	2.00	100%		1.00	12.00
<i>Cuaderno Cuadriculado 100 Hjs.</i>	15	<i>Unidad</i>	3.00	100%		3.75	45.00
<i>Cuaderno de cargo</i>	4	<i>Unidad</i>	2.00	100%		0.67	8.00
<i>Papelografo</i>	1	<i>Millar</i>	10.00	100%		0.83	10.00
<i>Grapas 26/6 x 5000</i>	10	<i>Caja</i>	5.00	100%		4.17	50.00
<i>Lapicero c/azul</i>	360	<i>Unidad</i>	0.30	100%		9.00	108.00
<i>Lapicero c/negro</i>	360	<i>Unidad</i>	0.30	100%		9.00	108.00
<i>Lapicero c/rojo</i>	200	<i>Unidad</i>	0.30	100%		5.00	60.00
<i>Lápiz Faber Castell</i>	100	<i>Unidad</i>	0.30	100%		2.50	30.00



Liquid Paper	15	Fco.	2.99	100%		3.73	44.80
Papel Bond 80 gr. t/A-4	15	Millar	25.00	100%		31.25	375.00
Papel Bulky A-4	12	Millar	25.00	100%		25.00	300.00
Papel Lustre	50	Pigo	0.30	100%		1.25	15.00
Papel Periódico	18	Millar	20.00	100%		30.00	360.00
Plumones	5	Caja	4.00	100%		1.67	20.00
Disquetes CD	9	Cajas	1.20	100%		0.90	10.80
Etiquetas autoadhesivas	10	Unidad	1.50	100%		1.25	15.00
Plumón Pizarra Acrílica,/a,r,n,	24	Unidad	5.00	100%		10.00	120.00
Portasellos Acrílico	3	Pza	10.00	100%		2.50	30.00
Resaltador /amarillo verde	18	Unidad	2.50	100%		3.75	45.00
Sello Redondo	2	Pza	6.00	100%		1.00	12.00
Tampones /azul,negro,rojo	2	Unidad	5.00	100%		0.83	10.00
Tijeras	10	Unidad	4.00	100%		3.33	40.00
Tinta negra p/Impresora EPSON Stylus C43SX	18	Unidad	41.00	100%		61.50	738.00
Tinta color p/Impresora EPSON Stylus C43SX	18	Unidad	58.00	100%		87.00	1,044.00
Tinta para tampon/azul,rojo,negro	5	Unidad	2.00	100%		0.83	10.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDIRECTOS						698.00	8,376.00
Equipo de computo Sub Gerente	1	Unidad	4,000.00	100%	25%	83.33	1,000.00
Equipo de computo Secretaria	1	Unidad	4,000.00	100%	25%	83.33	1,000.00
Equipo de computo Asistente Técnico	1	Unidad	4,000.00	100%	25%	83.33	1,000.00
Equipo de computo Asistente Técnico	1	Unidad	4,000.00	100%	25%	83.33	1,000.00
Equipo de computo Personal Administrativo	1	Unidad	4,000.00	100%	25%	83.33	1,000.00
Equipo de computo Personal Administrativo	1	Unidad	4,000.00	100%	25%	83.33	1,000.00
Equipo de computo Practicante	1	Unidad	4,000.00	100%	25%	83.33	1,000.00
Equipo de computo Practicante	1	Unidad	4,000.00	100%	25%	83.33	1,000.00
Muebles de computo Sub Gerente	1	Unidad	300.00	100%	10%	2.50	30.00
Muebles de computo Secretaria	1	Unidad	300.00	100%	10%	2.50	30.00
Muebles de computo Asistente Técnico	1	Unidad	300.00	100%	10%	2.50	30.00
Muebles de computo Asistente Técnico	1	Unidad	300.00	100%	10%	2.50	30.00
Escrivorio de metal Asistente Técnico	1	Unidad	150.00	100%	10%	1.25	15.00
Escrivorio de metal Asistente Técnico	1	Unidad	150.00	100%	10%	1.25	15.00
Escrivorio de metal Personal Administrativo	1	Unidad	150.00	100%	10%	1.25	15.00
Escrivorio de madera Sub Gerente	1	Unidad	150.00	100%	10%	1.25	15.00

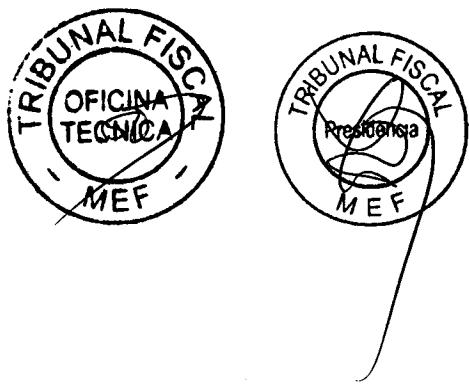


<i>Escrivorio de madera Secretaria</i>	1	<i>Unidad</i>	150.00	100%	10%	1.25	15.00
<i>Escrivorio de madera</i>	1	<i>Unidad</i>	150.00	100%	10%	1.25	15.00
<i>Armario de madera</i>	3	<i>Unidad</i>	200.00	100%	10%	5.00	60.00
<i>Armario de metal</i>	3	<i>Unidad</i>	180.00	100%	10%	4.50	54.00
<i>Sillas de madera</i>	6	<i>Unidad</i>	20.00	100%	10%	1.00	12.00
<i>Silla de plástico</i>	5	<i>Unidad</i>	10.00	100%	10%	0.42	5.00
<i>Mesita de Madera</i>	5	<i>Unidad</i>	50.00	100%	10%	2.08	25.00
<i>Ventilador</i>	5	<i>Unidad</i>	20.00	100%	10%	0.83	10.00
OTROS COSTOS INDIRECTOS						169.59	2,035.00
<i>Refrigerios</i>	20	<i>Racion</i>	6.00	100%		10.00	120.00
<i>Movilidad</i>	103	<i>Unidad</i>	5.00	100%		42.92	515.00
<i>Viáticos</i>	2	<i>Unidad</i>	100.00	100%		16.67	200.00
<i>Capacitación - técnicas de regado</i>	40	<i>Unidad</i>	30.00	100%		100.00	1,200.00
COSTOS FIJOS						2,410.00	28,920.00
<i>Agua (de uso distinto a riego)</i>	1	<i>Mes</i>	100.00	100%		100.00	1,200.00
<i>Energía Eléctrica</i>	1	<i>Mes</i>	200.00	100%		200.00	2,400.00
<i>Telefonía fija</i>	1	<i>Mes</i>	100.00	100%		100.00	1,200.00
<i>Telefonía celular</i>	6	<i>Mes</i>	100.00	100%		600.00	7,200.00
<i>Alquiler de Inmueble</i>	1	<i>Mes</i>	200.00	100%		200.00	2,400.00
<i>Seguros de Vida</i>	74	<i>Mes</i>	15.00	100%		1,110.00	13,320.00
<i>Mantenimiento y limpieza del inmueble</i>	1	<i>Mes</i>	50.00	100%		50.00	600.00
<i>Vigilancia</i>	1	<i>Mes</i>	50.00	100%		50.00	600.00
COSTO TOTAL						239,149.09	2,869,789.00



ESTRUCTURA DE COSTOS DETALLADO POR EL SERVICIO DE SERENAZGO

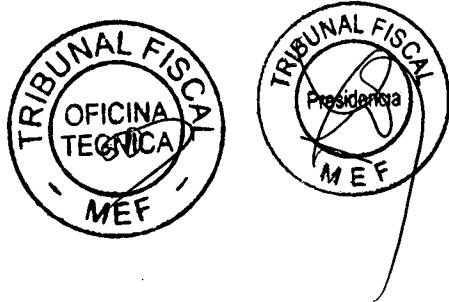
DESCRIPCION	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPREC.	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS						316,165.56	3,793,986.64
<i>Personal contratado</i>						233,825.00	2,805,900.00
Serenos Especiales PNP	30	Persona	1,520.83	100%		45,625.00	547,500.00
Serenos Operadores	26	Persona	800.00	100%		20,800.00	249,600.00
Serenos Adjunto Operadores	26	Persona	800.00	100%		20,800.00	249,600.00
Serenos Patrullaje a Pie	60	Persona	800.00	100%		48,000.00	576,000.00
Serenos Jefes de grupo	4	Persona	900.00	100%		3,600.00	43,200.00
Serenos Guias Caninos	15	Persona	850.00	100%		12,750.00	153,000.00
Serenos Tipo I	55	Persona	800.00	100%		44,000.00	528,000.00
Choferes	45	Persona	850.00	100%		38,250.00	459,000.00
COSTO DE MATERIALES						52,636.45	631,637.40
Combustible	40,150	Galón	12.72	100%		42,559.00	510,708.00
Llantas	44	Unidad	330.00	100%		1,210.00	14,520.00
Fundas de asientos juego. Camionetas	11	Unidad	100.00	100%		91.67	1,100.00
Aceite Motor Diesel	10	Unidad	75.00	100%		62.50	750.00
Aceite Transmision mecanica	10	Unidad	50.00	100%		41.67	500.00
Aceite diferencial posterior	10	Unidad	55.00	100%		45.83	550.00
Refrigerante de motor	10	Unidad	130.35	100%		108.63	1,303.50
Liquido de frenos.	10	Unidad	12.15	100%		10.13	121.50
Filtro de aceite de motor	10	Unidad	38.78	100%		32.32	387.80
Arandela Carter	10	Unidad	3.68	100%		3.07	36.80
Lija de frenos	10	Unidad	0.50	100%		0.42	5.00
Elemento filtro aire	10	Unidad	109.20	100%		91.00	1,092.00
Filtro de combustible	10	Unidad	189.90	100%		158.25	1,899.00
Filtro sedimentador	10	Unidad	107.33	100%		89.44	1,073.30
Uniformes (pant. y camisaco) con logo	185	Unidad	100.00	100%		1,541.67	18,500.00
Camisas (Seg. Locales)	55	Unidad	35.50	100%		162.71	1,952.50
Zapatos (Seg. Locales)	55	Unidad	75.00	100%		343.75	4,125.00
Polos (con logo)	185	Unidad	30.00	100%		462.50	5,550.00
Casacas (Seg. Locales) con logo	55	Unidad	60.00	100%		275.00	3,300.00
Chalecos Taticos relectivos con logo	20	Unidad	35.00	100%		58.33	700.00



Chalecos reflectivos (motociclistas)	5	Unidad	30.00	100%		12.50	150.00
Correa	185	Unidad	15.80	100%		243.58	2,923.00
Varas de Goma	185	Unidad	30.00	100%		462.50	5,550.00
Capotin con cinta reflectiva y logo	185	Unidad	150.00	100%		2,312.50	27,750.00
Gorro (con logo)	185	Unidad	20.00	100%		308.33	3,700.00
Correaje de lona	185	Unidad	30.00	100%		462.50	5,550.00
Thali	185	Unidad	5.00	100%		77.08	925.00
Cascos antimotines	30	Unidad	30.00	100%		75.00	900.00
Protectores antimotines (importados)	30	Unidad	250.00	100%		625.00	7,500.00
Cascos con logo para motociclistas	5	Unidad	45.00	100%		18.75	225.00
Escudos de protección (importado)	30	Unidad	100.00	100%		250.00	3,000.00
Silbatos	185	Unidad	6.50	100%		100.21	1,202.50
Bozal de metal	15	Unidad	44.00	100%		55.00	660.00
Traila	30	Unidad	70.00	100%		175.00	2,100.00
Lintemas	15	Unidad	28.50	100%		35.63	427.50
Chalecos para canes (con logo)	30	Unidad	30.00	100%		75.00	900.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDIRECTOS						13,746.67	164,960.00
Camioneta PQE-234	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
Camioneta PQE-233	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
Camioneta PQE-232	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
Camioneta PQE-229	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
Camioneta PQE-222	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
Camioneta PQE-230	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
Camioneta PQE-231	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
Camioneta PQE-221	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
Camioneta PQE-227	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
Camioneta PQE-219	1	Unidad	65,984.00	100%	25%	1,374.67	16,496.00
OTROS COSTOS DIRECTOS						15,957.44	191,489.24
Alimento para canes	4320	Kg.	5.41	100%		1,947.60	23,371.20
Servicio Medico (Veterinaria)	180	Servicio	75.00	100%		1,125.00	13,500.00
Adquisicion de frecuencia al MTC para radio	1	Servicio	60,000.00	100%		5,000.00	60,000.00
Reparaciones	44	Unidad	1,500.00	100%		5,500.00	66,000.00
Servicio de pulverizado	44	Unidad	15.00	100%		55.00	660.00
Servicio de lavado	44	Unidad	100.00	100%		366.67	4,400.00



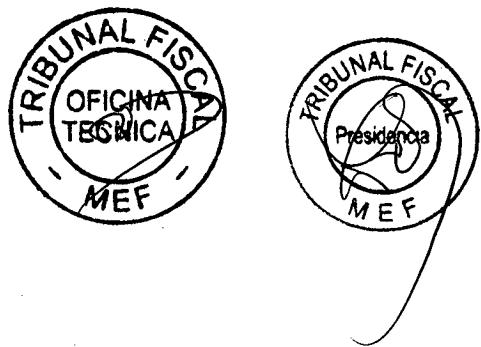
Mantenimiento de 5,000 KM.	88	Unidad	200.88	100%		1,473.12	17,677.44
Mantenimiento de 10,000 KM.	11	Unidad	248.40	100%		227.70	2,732.40
Mantenimiento de 40,000 KM.	11	Unidad	286.20	100%		262.35	3,148.20
COSTOS INDIRECTOS						11,326.23	135,914.80
<i>Personal</i>						<i>9,085.00</i>	<i>109,020.00</i>
Gerente de Seguridad Ciudadana	1	Persona	2,640.00	50.00%		1,320.00	15,840.00
Sub-Gerente de Serenazgo	1	Persona	2,330.00	50.00%		1,165.00	13,980.00
Secretaria de la Gerencia de Seguridad Ciudadana	1	Persona	1,000.00	50.00%		500.00	6,000.00
Secretaria de la Sub-Gerencia de Serenazgo	1	Persona	1,000.00	50.00%		500.00	6,000.00
Auxiliar administrativo de la Gerencia de S.C.	2	Persona	1,000.00	50.00%		1,000.00	12,000.00
Auxiliar administrativo de la Sub-Gerencia de S.	2	Persona	1,000.00	50.00%		1,000.00	12,000.00
Supervisores	6	Persona	1,200.00	50.00%		3,600.00	43,200.00
<i>Materiales y útiles de oficina</i>						<i>2,241.23</i>	<i>26,894.80</i>
Acofaster (caja x 50 Unidades)	36	Unidad	3.80	100%		11.40	136.80
Archivador C/Palanca L/Ancho T/Oficio Platificado	44	Unidad	2.89	100%		10.60	127.16
Bandeja Portapapel 2 niveles acrílico	6	Unidad	19.80	100%		9.90	118.80
Base de plástico P/Cinta adhesiva 1/2 x 72	6	Unidad	15.00	100%		7.50	90.00
Borrador de Lapiz	600	Unidad	1.00	100%		50.00	600.00
Borrador Mixto BR-40	600	Unidad	0.25	100%		12.50	150.00
Caja Archivadora	24	Unidad	15.00	100%		30.00	360.00
Chinche cabeza dorada Caja x 100 unidades	36	Unidad	1.80	100%		5.40	64.80
Cinta adhesiva transparente 1/2 x 72 yardas	24	Unidad	1.31	100%		2.62	31.44
Clips metal Nro. 01 Caja x 100 unidades	36	Unidad	6.00	100%		18.00	216.00
Clips T/Mariposa caja x 100 unidades	36	Unidad	7.00	100%		21.00	252.00
Clips T/Mariposa T/Gigante caja x 12 unidades	36	Unidad	4.00	100%		12.00	144.00
Cola sintética de 1/4 Kg.	12	Unidad	4.00	100%		4.00	48.00
Corrector líquido T/Lapicero	240	Unidad	1.61	100%		32.20	386.40
Cuaderno con índice 100 Hojas	12	Unidad	3.50	100%		3.50	42.00
Cuaderno cuadriculado x 100 hojas	60	Unidad	3.10	100%		15.50	186.00
Cuaderno cuadriculado empastado x 200 Hojas	60	Unidad	8.50	100%		42.50	510.00
Cuaderno Cuadriculado T/A4 x 100 Hojas	240	Unidad	6.50	100%		130.00	1,560.00
Cuaderno de cargo x 100 Hojas	60	Unidad	3.10	100%		15.50	186.00
Cuaderno Índice 200 Hojas	60	Unidad	5.00	100%		25.00	300.00



Cuaderno rayado empastado x 200 Hojas	60	Unidad	4.50	100%		22.50	270.00
Cuchilla de uso multiple con seguro T/cutter mdo. 1	12	Unidad	3.00	100%		3.00	36.00
Engrampador T/Alicate	6	Unidad	48.00	100%		24.00	288.00
Engrampador tT/Grande	6	Unidad	15.00	100%		7.50	90.00
Esponjero de jebe	6	Unidad	2.50	100%		1.25	15.00
Etiqueta autoadhesiva 1 1/2" x 4" (sobre x 100)	36	Unidad	2.00	100%		6.00	72.00
Etiqueta autoadhesiva 1" x 3" (sobre x 100)	48	Unidad	1.40	100%		5.60	67.20
Folder colgante C/Varillas T/Oficio C/Naranja	400	Unidad	0.75	100%		25.00	300.00
Folder de manila T/A4	1200	Unidad	0.18	100%		18.00	216.00
Folder de manila T/Oficio	1200	Unidad	0.18	100%		18.00	216.00
Folder plastico C/Tapa transparente T/A4	60	Unidad	4.00	100%		20.00	240.00
Forro plastico transparente T/oficio	60	Unidad	15.00	100%		75.00	900.00
Grapa 26/6	30	Unidad	1.60	100%		4.00	48.00
Grapa B8 x 500 Und.	30	Unidad	3.50	100%		8.75	105.00
Indetabs (cja x 10)	3	Unidad	10.00	100%		2.50	30.00
Lapicero color azul	1200	Unidad	0.17	100%		17.00	204.00
Lapicero color negro	1200	Unidad	0.17	100%		17.00	204.00
Lapicero color rojo	1200	Unidad	0.17	100%		17.00	204.00
Lapiz Nro. 2	1200	Unidad	0.30	100%		30.00	360.00
Libro de Actas x 100 Hojas	60	Unidad	8.50	100%		42.50	510.00
Libro de Actas x 200 Hojas	60	Unidad	14.80	100%		74.00	888.00
Libro de Actas x 400 Hojas	60	Unidad	20.00	100%		100.00	1200.00
Liga Nro. 18 (bolsa x 1 LB.)	4	Unidad	10.20	100%		3.40	40.80
Mota para pizarra acrilica	8	Unidad	6.50	100%		4.33	52.00
Numerador automatico de 6 digitos	2	Unidad	150.00	100%		25.00	300.00
Ojalillos autoadhesivos (caja x 250 Und.)	18	Unidad	5.00	100%		7.50	90.00
Papel Bond T/A4 x 80 Grs.	60	Millar	25.00	100%		125.00	1,500.00
Papel Bond T/A4 x 80 Grs. P/Fotocopia	60	Millar	25.00	100%		125.00	1,500.00
Papel bond T/Oficio x 60 Grs.	60	Millar	20.00	100%		100.00	1,200.00
Papel Bulky T/A4	60	Millar	15.50	100%		77.50	930.00
Pegamento UHU Nro. 12	15	Unidad	7.00	100%		8.75	105.00
Perforador T/Chico de 10 x 8 cm. Aprox.	10	Unidad	10.00	100%		8.33	100.00
Perforador T/Grande	6	Unidad	235.00	100%		117.50	1,410.00
Plumon delgado T/Grande x 10 colores	60	Unidad	10.00	100%		50.00	600.00
Plumon indeleble V/Colores	1,240	Unidad	1.40	100%		144.67	1,736.00
Plumon P/Pizarra acrilica	120	Unidad	1.30	100%		13.00	156.00



Plumon punta delgada	240	Unidad	1.40	100%		28.00	336.00
Plumos punta gruesa	240	Unidad	1.10	100%		22.00	264.00
Plumon resaltador	360	Unidad	1.10	100%		33.00	396.00
Porta Clips con Iman	10	Unidad	3.80	100%		3.17	38.00
Porta diskette 3.5 x 50 C/Llave	20	Unidad	12.00	100%		20.00	240.00
Porta lapicero de plastico	20	Unidad	8.00	100%		13.33	160.00
Post It 3" adhesivo para notas	48	Unidad	4.00	100%		16.00	192.00
Regla de plastico x 30 Cms.	20	Unidad	2.00	100%		3.33	40.00
Regla de plastico x 60 Cms.	20	Unidad	3.00	100%		5.00	60.00
Sacagrapas	6	Unidad	1.40	100%		0.70	8.40
Sello fechado simple	5	Unidad	12.00	100%		5.00	60.00
Sobre Bond T/Oficio	1200	Unidad	0.12	100%		12.00	144.00
Sobre Bond T/Carta	1200	Unidad	0.10	100%		10.00	120.00
Sobre Manila T/A4	1200	Unidad	0.14	100%		14.00	168.00
Sobre Manila T/Extra oficio	1200	Unidad	0.18	100%		18.00	216.00
Sobre Manila T/Oficio	1200	Unidad	0.16	100%		16.00	192.00
Tajador de mesa	6	Unidad	20.00	100%		10.00	120.00
Tampon C/Azul de 10 x 12.5 Cm. Aprox.	4	Unidad	3.00	100%		1.00	12.00
Tijera cromada de 7"	10	Unidad	6.00	100%		5.00	60.00
Tinta para impresora	12	Unidad	188.00	100%		188.00	2356.00
Tinta P/Tampon C/Azul	12	Unidad	10.00	100%		10.00	120.00
COSTOS FIJOS						3,773.49	45,281.92
Agua	12	Servicio	1,000.00	40.00%		400	4,800
Energia Eléctrica	12	Servicio	2,050.40	40.00%		820	9,842
Telefonía fija	12	Servicio	1,800.00	40.00%		720	8,640
Seguros vehicular y SOAT, etc.	11	Unidad	2,000.00	100%		1,833	22,000
COSTO TOTAL						331,265.29	3,975,183.36



ANEXO II

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0041-2004-AI/TC

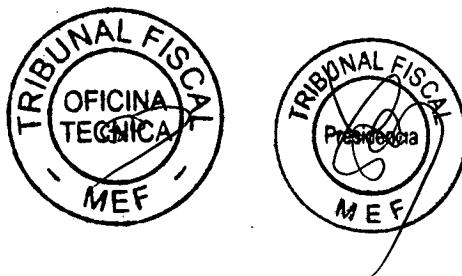
"§ *La determinación del costo del servicio y los parámetros generales de distribución: casos Arbitrios de Serenazgo, Limpieza Pública, Parques y Jardines. (...)*

28. Primeramente, debe distinguirse entre los dos momentos de la cuantificación de tasas por concepto de Arbitrios, cuales son, la determinación global del costo del servicio y la distribución del mismo entre la totalidad de los contribuyentes de una determinada jurisdicción. Entendemos que, cuando la Defensoría del Pueblo expresa su preocupación e invoca al Tribunal para que establezca criterios de uniformidad, se refiere al segundo momento, ya que la determinación de costos por un servicio prestado sólo puede ser establecido a ciencia cierta por quien presta el servicio.
29. Claro está que el hecho de que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos -directos e indirectos-, deberán ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste.
30. No pareciera, pues, que justificar el costo o mantenimiento del servicio en mayor medida por costos indirectos, como por ejemplo remuneraciones, o incluso tomar en cuenta dietas de regidores –como en algunos casos se ha hecho- logre este objetivo; resulta más razonable la justificación basada en el valor y mantenimiento de la maquinaria e insumos empleados, así como la frecuencia en la prestación del servicio.

Tampoco podría admitirse como costos válidos aquellos que integran el rubro "otros gastos indirectos", sin que ellos sean disagregados para dar cuenta al contribuyente de cuáles son esos gastos indirectos que han elevado el costo del servicio a recibir. Por estas consideraciones, reviste especial importancia la ratificación provincial y su intervención para proponer directrices técnicas orientadoras en aras de una mejor estructuración de costos.

Tómese en cuenta que el contribuyente o usuario no tiene la libertad para discernir si toma o no el servicio, pues además de tratarse de un tributo (naturaleza impositiva), en el caso de servicios de limpieza pública, seguridad ciudadana, así como parques y jardines, se encuentra frente a servicios esenciales, de los cuales de ninguna manera puede prescindir. Por tal motivo, las municipalidades deben justificar de manera detallada el hecho en base al cual sustentan el cobro; para ello no bastará el anexo del informe técnico para alegar que se ha cumplido con el requisito de la justificación cuando el mismo no se encuentra detallado (...).

En la cuantificación de las tasas se parte de dos principios: el principio de cobertura y el principio de equivalencia. El primero se refiere al límite cuantitativo del costo global del servicio para su distribución, mientras que el segundo, al coste individualizado real o



potencial de cada servicio, de modo que no podrán exigirse tasas por servicios que no sean susceptibles de ser individualizados y que no procuren algún beneficio a las personas llamadas a su pago (...).

36. Frente a lo antes señalado, en un tema técnicamente tan complejo como es la fijación de criterios para la cuantificación de Arbitrios municipales, se han evaluado dos posibles alternativas, cuales son: 1) no descartar ninguna variable como válida sino, más bien, cuidar que los costos fijados y su distribución no sean excesivos e irrazonables; o, 2) señalar parámetros generales que, a juicio del Tribunal, permitan determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado.

Descartamos la primera alternativa, debido a los riesgos de arbitrariedad que puede generar; sin embargo, debe tomarse en cuenta que, a partir del periodo 2005, las modificaciones a la Ley de Tributación Municipal ya han previsto algunos criterios válidos, sin descartar otros que pudieran surgir. La segunda alternativa resulta ser la más óptima, pues a nuestro juicio, la fijación de parámetros de uniformidad y equidad coadyuva a que sea menos probable que la cuantía de una tasa resulte irrazonable o excesiva.

Con ello, el Tribunal no pretende cerrar la posibilidad al hecho de que, si existen nuevos criterios a futuro, estos sean tomados en cuenta; sino que lo que se busca es establecer una línea de interpretación que permita conocer cuándo un criterio es válido (...).

En consecuencia, será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine la opción cuantificadora más adecuada, para lograr acercarnos a un equilibrio en la distribución de costos por uso efectivo o potencial del servicio; en este caso, el criterio de razonabilidad y la conexión lógica entre el servicio prestado y la intensidad de su uso, resultan elementos de especial relevancia (...).

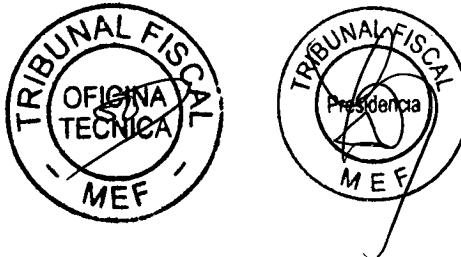
La razonabilidad como criterio determinante de la validez del cobro.

41. La aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras, y estará sujeto a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso.

Conforme lo hemos venido señalando, un criterio será válido y por tanto aplicable, si se tiene en cuenta su conexión lógica con la naturaleza del servicio. No obstante ello, procederemos a analizar de manera general los tres criterios referidos en el Proceso de Inconstitucionalidad:

En el caso de limpieza pública.

42. Generalmente involucra el pago por servicios de recolección y transporte de residuos, barido y lavado de calles avenidas, relleno sanitario, etc. Dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos.



Para el Tribunal resulta razonable que quien contamina más –por generación de basura y desperdicios-, debe pagar un Arbitrio mayor. Por ello, un criterio ad hoc en este caso lo constituye el uso del predio; por ejemplo, no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación. De igual modo, el número de personas que en promedio habitan un predio también determinará que en un caso u otro sea previsible una mayor generación de basura.

No creemos, sin embargo, que esta finalidad se consiga del mismo modo, al utilizar el criterio tamaño del predio, pues no necesariamente un predio de mayor tamaño genera mayores residuos. Bajo este razonamiento compartimos lo resuelto por el TSJ de Canarias (Tenerife) de fecha 7 de abril de 1999, en el que se proscribe el uso del parámetro metros cuadrados de superficie, en la tasa por recogida de basura, para todos los supuestos distintos de vivienda comprendidos en la norma, atendiendo al hecho de que, un despacho profesional, una cafetería, un supermercado, etc., de la misma superficie, no generan el mismo volumen de residuos.

Sin embargo, sí creemos que podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles.

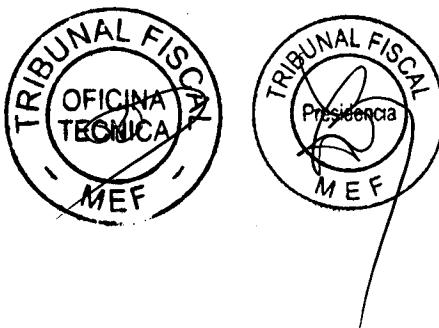
En este tipo de Arbitrios, consideramos importante citar como ejemplo el caso del Municipio de Torrelles de Llobregat (Barcelona), en el cual se optó por usar como base imponible de la tasa, la cantidad y tipo de residuos generados por cada sujeto pasivo de forma individual, con lo cual se creó una tasa de basura por generación puerta a puerta, acercándose de este modo a un mayor grado de equidad en el cobro. (Puig Ventosa, Ignasi. Las tasas de basura de pago por generación. El caso de Torrelles de Llobregat En: Crónica Tributaria. IEF. Núm 111-2004).

En el caso de parques y jardines.

43. *El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal, pues el uso y tamaño del predio resultan tangenciales para medir, por sí mismos, el beneficio en este caso.*

En el caso de Arbitrios de Serenazgo.

44. *El servicio de serenazgo cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias. Como servicio esencial, la seguridad es un necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano, por lo que el tamaño del predio resulta un criterio no relacionado directamente con la prestación de este servicio; sin embargo, es razonable admitir que el uso de este servicio se intensifica en zonas de mayor peligrosidad, para cuya medición es importante el criterio de ubicación*



del predio; asimismo, puede admitirse el criterio uso del predio, ya que, por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor intensidad en lugares de uso comercial y discotecas.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que estos tres criterios ya han sido positivizados por el legislador en la última modificación legislativa a la Ley de Tributación Municipal, mediante Decreto Legislativo N.º 952, cuyo tenor es: "Artículo 69º (...) Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente (...)".

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0053-2004-AI/TC

"§ 5. Importancia de la ratificación y del informe técnico en la determinación del costo global.

Por lo antes señalado, este Colegiado considera necesario resaltar la importancia de la ratificación, pues mediante este filtro se constata que todos los montos que se distribuyan entre la totalidad de contribuyentes de una determinada localidad sean sólo aquellos gastos justificados para financiar el servicio.

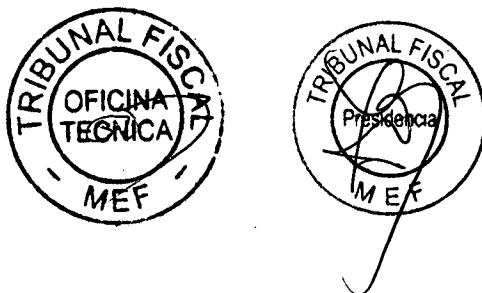
Como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea Arbitrios, resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo.

En el fundamento 29 de la STC N.º 0041-2004-AI/TC, señalamos que "(...) el hecho que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos –directos e indirectos– deberán ser idóneos y guardar objetiva relación con la provocación del coste del servicio".

En otras palabras, con el Arbitrio no se puede financiar cualquier tipo de actividad estatal u otros gastos que no sean aquellos provocados por la prestación de un servicio Específico...".

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 00020-2006-AI/TC

"...En lo referente al barrido de calles la ordenanza dispone en su artículo 8º, literal a., que el "costo se distribuirá de acuerdo al tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio". Por su parte, en el informe técnico resumido, publicado el 25 de diciembre de 2005 en el diario oficial El Peruano (pág. 307163), se considera que el frontis estimado de cada predio será el equivalente a la raíz cuadrada del área del terreno del predio. De acuerdo a este informe, tal estimación responde a las características del crecimiento urbano de Santa Anita, en donde se han diseñado lotes en los que predomina la forma cuadrada de los terrenos. Desde luego, se aprecia también que se utilizan otras variables, como la frecuencia del barrido y la ubicación de los predios (v.g. inmuebles frente a vías principales) (...).



De igual forma lo ha comprendido la Defensoría del Pueblo, en criterio que este Tribunal comparte y recoge. Así, en el Informe Defensorial N.º 106, se ha indicado lo siguiente:

"Sin duda, este criterio no resulta en todos los casos idóneo y razonable en su aplicación puesto que es claro que la única forma en que la raíz cuadrada de un predio corresponda con el frontis del mismo será cuando el inmueble tenga las dimensiones de un cuadrado.

En el caso de que el predio tenga las dimensiones de un cuadrilátero distinto al cuadrado (un rectángulo, por ejemplo), y que la longitud de menores dimensiones de dicho rectángulo corresponda con la fachada del predio, el criterio siempre perjudicaría a los contribuyentes puesto que el resultado de la operación arrojará en todos los casos un número (metros de frontis) mayor a la verdadera longitud (...).

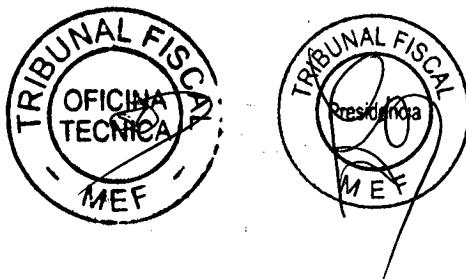
Así, la imposición de un costo derivado de un razonamiento que desvirtúa el establecido - determinando resultados que más bien se alejan del costo real del Arbitrio- es una medida que no puede ser amparada bajo los parámetros constitucionales expuestos por este Tribunal. Y es que con ello no se estaría garantizando de manera razonable y proporcional la esfera patrimonial de los contribuyentes. Por consiguiente, la sentencia tendrá que ser declarada inconstitucional en este extremo, ya que lo expuesto en el informe técnico resumido -que es parte integral de la ordenanza-, respecto de la definición del criterio aludido, es incompatible con los criterios indicados por este Tribunal..."

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0018-2005-PI/TC

- “24. Con ello, lo que se viene a precisar en esta oportunidad, es que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2005-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, éstas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.
25. La precisión efectuada respecto a los parámetros mínimos de validez constitucional para la distribución del Arbitrio, de ninguna manera implica una modificación en las reglas de observancia obligatoria del punto VIII, B, § 4 de la STC 0053-2005-PI/TC, ni en lo demás contenido en la referida sentencia...”

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0006-2007-PI/TC

- “7. Los demandantes comprenden que, en general, el costo de los servicios ha sido sobrevalorado utilizándose dicho importe para fines ajenos al mantenimiento del servicio, lo que contraría la concepción que se ha establecido respecto de la determinación del costo de los arbitrios. Cuestionan que en el informe técnico de las Ordenanzas enjuiciadas se incluyan gastos con los que en realidad se procura cubrir la planilla del personal permanente, criterio supuestamente irrazonable por no tener conexión directa con el servicio prestado.
8. El instrumento para fiscalizar ello es precisamente el propio informe técnico, que debe ser publicado conjuntamente con las ordenanzas que regulan los arbitrios municipales. Con



esto se podrá apreciar si efectivamente el costo global del servicio se sustenta sobre la base de los insumos o maquinaria empleada y otros costos directos necesarios para llevar a cabo tal servicio. En la sentencia del Expediente 0041-2004-AI/TC (fundamento 29), este Colegiado indicó que las municipalidades no podían considerar de manera irrazonable e indiscriminada cualquier criterio para justificar los costos de los arbitrios, ya que estos deben ser idóneos y guardar relación con la proyección del coste del servicio.

9. En el presente caso se aprecia de los informes técnicos adjuntos a las ordenanzas cuestionadas que los salarios que se pretende sufragar con el arbitrio son precisamente los del personal encargado de llevar a cabo dicha labor. No se está, pues, frente a un gasto indirecto como sería la dieta de los regidores, por ejemplo, sino un factor que determina la calidad y posibilidad de brindar el servicio. En tal sentido, el Tribunal Constitucional no aprecia que se pretenda hacer pasar como gasto indirecto uno directamente relacionado con la prestación de los servicios públicos brindados por la Municipalidad".

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0030-2007-PI/TC

- "14. De otro lado, es pertinente traer a colación el hecho de que en el caso de esta ordenanza se está cuestionando la cuantificación de arbitrios correspondientes a períodos anteriores a su emisión, por consiguiente, estando a que no estamos frente a una previsión a futuro de la determinación del costo global del servicio, sino ante erogaciones, en su mayoría, ya realizadas, su sustento técnico debe realizarse con el máximo detalle posible, a fin de reflejar el correcto uso de los fondos recaudados para tal efecto de la manera más clara posible a fin de permitir al ciudadano estar plenamente informado de su destino.
15. Sobre el particular es preciso indicar que esta habilitación en favor de los Municipios, no implica, en modo alguno, tributar sobre supuestos no acontecidos pues el servicio ya fue prestado, y por tanto, la obligación tributaria sustantiva nació en un momento determinado, de modo que, lo único que dispuso este Colegiado es una comutación de normas a efectos de que tal cobranza no tenga como base una norma inconstitucional (...).
17. Adicionalmente a lo expuesto es de agregarse que si bien el Informe Técnico menciona, de manera genérica y breve, cuáles son los componentes del costo de cada servicio brindado, se ha abusado de las expresiones "otras herramientas", "otros equipos", "gastos variables", y del vocablo "otros", de forma tal que existe un amplio margen de incertidumbre sobre el contenido que corresponde a cada una de dichas partidas debido a la poca claridad con que el mencionado informe ha sido elaborado. En efecto, está incompleta y poco clara sustentación de los gastos globales de los arbitrios se ve materializada cuando se determina el costo de los arbitrios por limpieza pública, parques y jardines y serenazgo (folios 16). En tal sentido, es evidente que la Municipalidad no ha cumplido con sustentar adecuadamente el costo global de los arbitrios, debiendo estimarse la demanda sobre este punto. Y es que sorprende a este Tribunal la metodología empleada por la demandada, en tanto ha obviado hacer mención alguna respecto de la manera en qué los montos, que en su momento han sido recaudados, fueron imputados a dicho costo global. Dicha omisión, a criterio de este Tribunal, impide tener certeza respecto del verdadero costo global a repartir entre los contribuyentes que aún no han cancelado su deuda vinculada por tales conceptos. Así, la Municipalidad no puede simplemente omitir los pagos ya efectuados por el servicio prestado, y a partir de ello, elaborar el costo global de los arbitrios".



RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL (RTF)

RTF N° 9817-7-2011 (09-06-2011)

“...Arbitrios Municipales del año 2004”

Que de la revisión de la Resolución de Determinación N° 151623-2007 SGCR/GR/MDLV (foja 14), se aprecia que dicho valor ha sido girado por Arbitrios Municipales del año 2004 (periodos 03 y 04), en base a la Ordenanza N° 063-05 MDLV.

Que al respecto, cabe indicar que este Tribunal mediante la Resolución N° 05611-7-2010 de 28 de mayo de 2010, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 5 de junio de 2010 que constituye precedente de observancia obligatoria, ha establecido que la Ordenanza N° 063-05-MDLV no cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de los años 2002 a 2004, y ha adoptado criterios válidos para distribuir el costo de los servicios de recojo de basura, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, concluyendo que la Municipalidad Distrital de La Victoria no se encuentra facultada a cobrar los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por los años 2002 a 2004 al amparo de la referida norma (...).

Arbitrios Municipales del año 2006

Que mediante la Ordenanza N° 068-05/MDLV, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2005, la Municipalidad Distrital de La Victoria aprobó el marco legal del régimen tributario y las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al año 2006, la cual fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 438 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en la referida fecha.

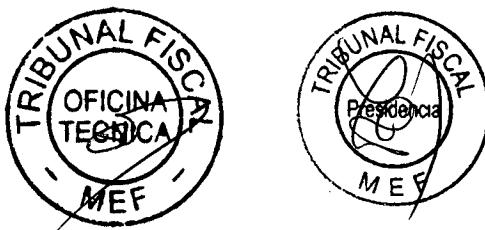
Que a efecto de resolver el asunto controvertido, corresponde que este Tribunal determine si la citada norma cumple con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional para realizar el cobro de los Arbitrios Municipales del año 2006.

Que sobre el particular, en cuanto a la explicación de los costos de los servicios limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2006, se suscitaron dos interpretaciones. La primera indicaba que: “La Ordenanza N° 068-05-MDLV cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública (recolección de residuos y barrido de calles), parques y jardines, y serenazgo del año 2006”. La segunda, por su parte, sustentaba la interpretación contraria.

Que sometido al Pleno del Tribunal Fiscal el tema mencionado, mediante Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2011-10 del 9 de junio de 2011 se aprobó el criterio que establece lo siguiente: “La Ordenanza N° 068-05-MDLV cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública (recolección de residuos y barrido de calles), parques y jardines, y serenazgo del año 2006”.

Que el mencionado criterio se fundamenta en las siguientes consideraciones: (...)

Cabe precisar que al amparo de lo señalado por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Fiscal no constatará la forma en que las municipalidades determinan sus costos. En efecto, de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, dicha labor corresponde a la Contraloría General de la República así como la determinación de las responsabilidades que correspondan. En tal sentido, solo se analizará si los costos y su relación con el servicio se encuentran explicados en la norma.



DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 068-05-MDLV cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública (recolección de residuos y barrido de calles), parques y jardines, y serenazgo del año 2006 (...).

Que en relación a los criterios de distribución se suscitaron también diversas interpretaciones, por lo que sometido el tema al Pleno del Tribunal Fiscal, mediante Acuerdo recogido en el Acta de Sala Plena N° 2011-10 del 9 de junio de 2011 se han adoptado los siguientes criterios: i) "La Ordenanza N° 068-05-MDLV que regula los arbitrios del año 2006, no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recojo de residuos, pues para la distribución del costo y determinación de la tasa se hace referencia a los valores de los predios"; ii) "La Ordenanza N° 068-05-MDLV, que regula los arbitrios del año 2006, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles, salvo en el caso de predios que se encuentren ubicados en edificios, quintas o condominios"; iii) "La Ordenanza N° 068-05-MDLV, que regula los arbitrios del año 2006, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines"; y iv) "La Ordenanza N° 068-05-MDLV, que regula los arbitrios del año 2006, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo, pues para la distribución del costo y determinación de la tasa se hace referencia a los valores de los predios" (...).

Recolección de Residuos

DESCRIPCIÓN

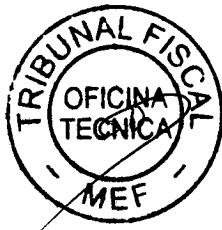
La Ordenanza N° 068-05-MDLV, que regula los arbitrios del año 2006, no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recojo de residuos pues para la distribución del costo y determinación de la tasa se hace referencia a los valores de los predios (...).

Se señala también que a efecto de lograr una mayor equidad en la determinación de los arbitrios y con la finalidad de cuantificar el mayor o menor grado de intensidad de disfrute, se han definido seis zonas de distribución de arbitrios y que a cada una de ellas se les ha asignado un presupuesto en función a sus requerimientos de servicio, el cual sería distribuido entre quienes formen parte de ella. Señala además que la zonificación obedece a los sectores geográficos en los que está distribuido el distrito y que las zonas han sido determinadas en función a la naturaleza económica de los predios y a las características de su construcción, ya que entre ellas existen diferencias marcadas en cuanto al grado de consolidación urbana y las características y volúmenes de los residuos sólidos que son generados.

Al respecto, se aprecia que si bien se dispone el uso del criterio referido a la ubicación del predio, para su implementación se ha previsto la división del distrito en zonas que han sido determinadas en función a la naturaleza económica de los predios y a sus características de construcción pues, según explica la norma, existen entre ellas diferencias marcadas en cuanto a su grado de consolidación urbana.

En tal sentido, se advierte que las zonas del distrito se han determinado siguiendo criterios que están relacionados con los valores de los predios. En efecto, como se ha señalado, la norma hace referencia tanto a sus "características de construcción" como a su "naturaleza económica" como elemento de distinción entre unas y otras.

Cabe señalar que la citada zonificación incide en la determinación de la cuota que debe pagar cada contribuyente pues según se indica, ésta se ha realizado con el fin de lograr una mayor equidad en la determinación de los arbitrios y con la finalidad de "cuantificar" el mayor o menor



grado de intensidad de disfrute. Sin embargo, siguiendo la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, no se encuentra una relación lógica entre los valores de los predios y la intensidad con la que se goza del servicio pues los primeros no implican necesariamente un mayor o menor uso de éste por lo que no es un criterio adecuado para la distribución de su costo (...).

Barrido de Calles

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 068-05-MDLV, que regula los arbitrios del año 2006, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles salvo en el caso de predios que se encuentren ubicados en edificios, quintas o condominios (...).

En el presente caso, de acuerdo con lo señalado por la norma, para determinar el arbitrio que corresponde a inmuebles que están ubicados en edificios, quintas o condominios, se asumirá que el largo de la fachada equivale a la raíz cuadrada del área del terreno y no se ha previsto que los contribuyentes puedan desvirtuar dicha presunción.

Distinto es el caso de los demás predios pues se ha previsto que la tasa por metro lineal se calcula dividiendo el presupuesto total entre la sumatoria de la longitud total de las fachadas de los predios. El resultado (tasa por metro lineal de fachada) es multiplicado por la longitud de la fachada del inmueble para encontrar el arbitrio que corresponde a cada inmueble. En tal sentido, se advierte que para estos predios sí se ha utilizado de forma efectiva el criterio de la longitud de la fachada de cada predio (...).

Parques y Jardines

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 068-05-MDLV, que regula los arbitrios del año 2006, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines (...).

De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de parques y jardines se ha considerado el área de parques y jardines que existen en cada zona del distrito, el criterio de "ubicación del predio" (de manera que las zonas que presenten mayores áreas verdes soportarán una carga del costo mayor a aquellas que presenten menos áreas verdes) y la proximidad a áreas verdes de aquellos predios que se encuentren frente a parques.

En efecto, en el caso de éstos últimos, el arbitrio se calcula multiplicando el arbitrio de parques y jardines determinado para predios que no se encuentren frente a un parque por el factor de proximidad de áreas verdes (1.09).

Al respecto, de conformidad con lo señalado por la norma, se tiene que el factor de proximidad antes mencionado ha sido calculado en base a consideraciones subjetivas extraídas de una muestra aleatoria de personas que habitan cerca de las áreas verdes.

En ese sentido, se indica que el citado factor se ha obtenido a partir de una valoración realizada por un determinado número de contribuyentes respecto del mayor o menor grado de beneficio que a su parecer gozan en comparación de otras personas que no habitan frente a un área verde. Esto es, la tasa por parques y jardines se ha determinado a partir de una percepción subjetiva de las personas que la van a pagar (pues son ellas las que consideran que gozan de los parques y jardines un 9% más en comparación con los contribuyentes cuyos predios no tienen frente a dichas áreas verdes).



En tal sentido, se advierte que para la distribución del costo del servicio y la determinación de la tasa a pagar no se hace referencia a metodología o a criterios objetivos que se hayan utilizado para la elaboración del citado estudio, que permitan dar certeza y justificación al porcentaje (...).

Serenazgo

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 068-05-MDLV, que regula los arbitrios del año 2006, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo, pues para la distribución del costo y determinación de la tasa se hace referencia a los valores de los predios (...).

Al respecto, se aprecia que si bien se dispone el uso del criterio referido a la ubicación del predio, para su implementación se ha previsto la división del distrito en zonas que han sido determinadas en función a la naturaleza económica de los predios y a sus características de construcción pues, según explica la norma, existen entre ellas diferencias marcadas en cuanto a su grado de consolidación urbana.

En tal sentido, se advierte que las zonas del distrito se han determinado siguiendo criterios que están relacionados con los valores de los predios. En efecto, como se ha señalado, la norma hace referencia tanto a sus "características de construcción" como a su "naturaleza económica" como elemento de distinción entre unas y otras.

Cabe señalar que la citada zonificación incide en la determinación de la cuota que debe pagar cada contribuyente pues, según se indica, ésta se ha realizado con el fin de lograr una mayor equidad en la determinación de los arbitrios y con la finalidad de "cuantificar" el mayor o menor grado de intensidad de disfrute. Sin embargo, siguiendo la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, no se encuentra que haya una relación lógica entre los valores de los predios y la intensidad con la que se goza del servicio pues los primeros no implican necesariamente un mayor o menor uso de éste por lo que no es un criterio adecuado para la distribución de su costo.

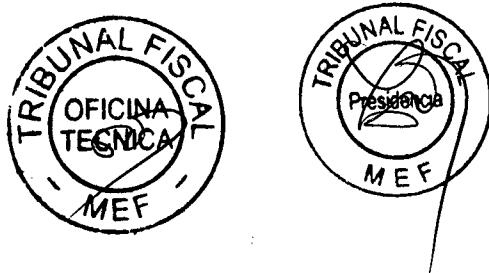
Por tanto, se concluye que la ordenanza bajo comentario no ha cumplido con distribuir el costo del servicio de serenazgo utilizando criterios razonables y válidos, pues para la distribución del costo y determinación de la tasa se hace referencia a los valores de los predios" (...).

Arbitrios Municipales del año 2007

(...)

Que sometido al Pleno del Tribunal Fiscal el tema mencionado, mediante Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2011-10 de 9 de junio de 2011 se aprobó el criterio que establece lo siguiente: "La Ordenanza N° 091-06/MDLV cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública (recolección de residuos y barrido de calles), parques y jardines, y serenazgo del año 2007" (...).

Que en relación a los criterios de distribución se suscitaron también diversas interpretaciones, por lo que sometido el tema al Pleno del Tribunal Fiscal, mediante Acuerdo recogido en el Acta de Sala Plena N° 2011-10 de 9 de junio de 2011 se han adoptado los siguientes criterios: i) "La Ordenanza N° 091-06/MDLV, que regula los arbitrios del año 2007, no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recojo de residuos; ii) "La Ordenanza N° 091-06/MDLV, que regula los arbitrios del año 2007, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles"; iii) "La Ordenanza N° 091-06/MDLV, que regula los arbitrios del



año 2007, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines"; y iv) "La Ordenanza N° 091-06/MDLV, que regula los arbitrios del año 2007, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo" (...).

Recojo de Residuos

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 091-06/MDLV, que regula los arbitrios del año 2007, no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recojo de residuos (...).

Al respecto, se aprecia que si bien la norma pretende distribuir el costo del servicio a través del criterio del uso del predio, no ha dado referencias que en forma suficiente expliquen el estudio de caracterización que se alega haber realizado y que sustenta un porcentaje mayor de generación de residuos por parte de los predios destinados a uso comercial en comparación con los destinados al uso como casa habitación (47%) así como el criterio de corrección por giro. En efecto, en la norma no se señala la metodología ni los criterios utilizados para la elaboración del citado estudio, que permitan dar certeza y justificación al porcentaje de distribución atribuido a los predios usados con fines comerciales, lo cual no solo afecta a la determinación del tributo que debe pagarse por estos predios sino también a la de los usados como casa habitación.

Asimismo, se aprecia que si bien se dispone el uso del criterio referido a la ubicación del predio, para su implementación se ha previsto la división del distrito en zonas que han sido determinadas en función a la naturaleza económica de los predios y a sus características de construcción pues, según explica la norma, existen entre ellas diferencias marcadas en cuanto a su grado de consolidación urbana.

En tal sentido, se advierte que las zonas del distrito se han determinado siguiendo criterios que están relacionados con los valores de los predios. En efecto, como se ha señalado, la norma hace referencia tanto a sus "características de construcción" como a su "naturaleza económica" como elemento de distinción entre unas y otras.

Cabe señalar que la citada zonificación incide en la determinación de la cuota que debe pagar cada contribuyente pues según se indica, ésta se ha realizado con el fin de lograr una mayor equidad en la determinación de los arbitrios y con la finalidad de "cuantificar" el mayor o menor grado de intensidad de disfrute. Sin embargo, siguiendo la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, no se encuentra que haya una relación lógica entre los valores de los predios y la intensidad con la que se goza del servicio pues los primeros no implican necesariamente un mayor o menor uso de éste por lo que no es un criterio adecuado para la distribución de su costo (...).

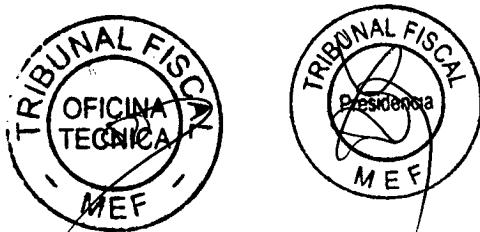
Barrido de Calles

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 091-06/MDLV, que regula los arbitrios del año 2007, adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles (...).

En el presente caso, en el punto I del Anexo N° 01 de la Ordenanza N° 091-06/MDLV se prevé que el criterio de distribución del costo del servicio de barrido de calles es la longitud de la fachada del inmueble.

Asimismo, al definirse la fórmula para calcular la tasa por metro lineal, la norma señala que debe



dividirse el presupuesto total del servicio entre la sumatoria de la longitud total de las fachadas de los predios y que para calcular el arbitrio que corresponde a cada inmueble debe multiplicarse la tasa por metro lineal por la longitud de la fachada del inmueble (...).

Parques y Jardines

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza Nº 091-06/MDLV, que regula los arbitrios del año 2007, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines (...).

Respecto de la proximidad a áreas verdes se indica que dicho criterio es usado exclusivamente para la determinación del arbitrio que corresponda a inmuebles que estén más próximos a las áreas verdes del distrito. Al respecto, se agrega que: "el análisis de una muestra aleatoria nos ha permitido establecer que aquellas personas que habitan en inmuebles próximos a los parques y jardines públicos, consideran que se benefician de los parques en un 9% más que aquellos que no se encuentran próximos a ellos. Es en virtud a este análisis que se ha establecido este factor equivalente a 1.09".

En efecto, en el caso de éstos últimos, el arbitrio se calcula multiplicando el arbitrio de parques y jardines determinado para predios que no se encuentren frente a un parque por el factor de proximidad de áreas verdes (1.09).

Al respecto, de conformidad con lo señalado por la norma, se tiene que el factor de proximidad antes mencionado ha sido calculado en base a consideraciones subjetivas extraídas de una muestra aleatoria de personas que habitan cerca de las áreas verdes.

En ese sentido, se indica que el citado factor se ha obtenido a partir de una valoración realizada por un determinado número de contribuyentes respecto del mayor o menor grado de beneficio que a su parecer gozan en comparación de otras personas que no habitan frente a un área verde. Esto es, la tasa por parques y jardines se ha determinado a partir de una percepción subjetiva de las personas que la van a pagar (pues son ellas las que consideran que gozan de los parques y jardines un 9% más en comparación de los contribuyentes cuyos predios no tienen frente a dichas áreas verdes).

En tal sentido, se advierte que para la distribución del costo del servicio y la determinación de la tasa a pagar no se hace referencia a metodología o a criterios objetivos que se hayan utilizado para la elaboración del citado estudio, que permitan dar certeza y justificación al porcentaje (...).

Serenazgo

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza Nº 091-06/MDLV, que regula los arbitrios del año 2007, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo (...).

Al respecto, se aprecia que si bien se dispone el uso del criterio referido a la ubicación del predio, para su implementación se ha previsto la división del distrito en zonas que han sido determinadas en función a la naturaleza económica de los predios y a sus características de construcción pues según explica la norma, existen entre ellas diferencias marcadas en cuanto a su grado de consolidación urbana.

En tal sentido, se advierte que las zonas del distrito se han determinado siguiendo criterios que están relacionados con los valores de los predios. En efecto, como se ha señalado, la norma hace referencia tanto a sus "características de construcción" como a su "naturaleza económica"



como elemento de distinción entre unas y otras.

Cabe señalar que la citada zonificación incide en la determinación de la cuota que debe pagar cada contribuyente pues según se indica, ésta se ha realizado con el fin de lograr una mayor equidad en la determinación de los arbitrios y con la finalidad de “cuantificar” el mayor o menor grado de intensidad de disfrute. Sin embargo, siguiendo la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, no se encuentra que haya una relación lógica entre los valores de los predios y la intensidad con la que se goza del servicio pues los primeros no implican necesariamente un mayor o menor uso de éste por lo que no es un criterio adecuado para la distribución de su costo.

Asimismo, si bien se afirma que el uso del servicio por establecimientos comerciales es 90% mayor que en las casas habitación, en la ordenanza no se hace referencia a algún documento o informe que arroje el porcentaje mayor aplicado a los predios usados con fines comerciales ni la metodología empleada para realizar el análisis histórico, que permita otorgar certeza respecto a la obtención del referido porcentaje considerado en la determinación del Arbitrio Municipal de Serenazgo, que implica una mayor carga para los referidos establecimientos y que justifique la aplicación del factor de corrección por giro....”.

